

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON

FACULTAD DE CONTADURIA PUBLICA Y ADMINISTRACION



FUNCIONAMIENTO Y EVOLUCION DEL SISTEMA
DE PENSIONES EN MEXICO SU IMPORTANCIA
PARA EL PAIS Y SUS TRABAJADORES

Por

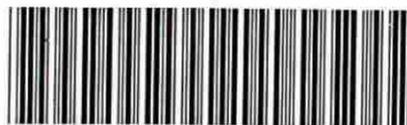
GERARDO HUMBERTO GARZA SERRATO

Como requisito parcial para obtener el Grado de
MAESTRIA EN ADMINISTRACION
con Especialidad en Finanzas

Noviembre, 2001

S. S. G. H. G. G.
RENUNCIAMIENTO Y REVOLUCION DEL SISTEMA
DE PENSIONES EN MEXICO SU IMPORTANCIA
PARA EL PAIS Y SUS TRABAJADORES

TM
Z7164
.C8
FCP YA
2001
G3



1020146547



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

FACULTAD DE CONTADURIA PUBLICA Y ADMINISTRACION



FUNCIONAMIENTO Y EVOLUCION DEL SISTEMA
DE PENSIONES EN MEXICO SU IMPORTANCIA
PARA EL PAIS Y SUS TRABAJADORES

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

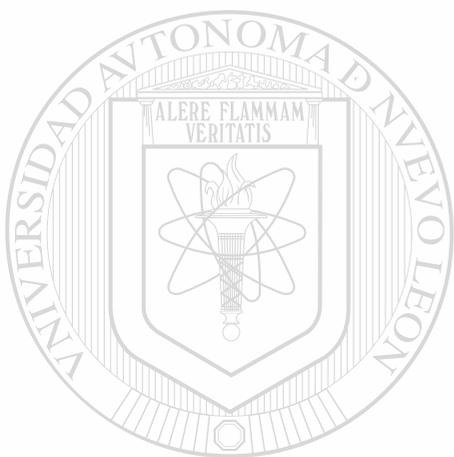
GERARDO HUMBERTO GARZA SERRATO

Como requisito parcial para obtener el Grado de
MAESTRIA EN ADMINISTRACION
con Especialidad en Finanzas

Noviembre, 2001



T1
+
02
70 4A
201
G



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

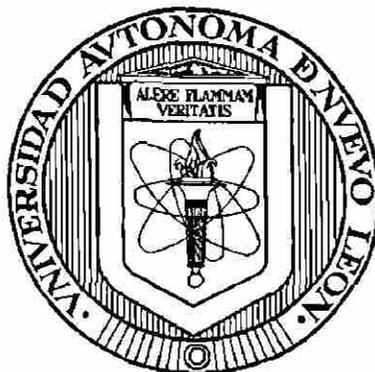


DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



FONDO
TESIS

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON
FACULTAD DE CONTADURIA PUBLICA Y ADMINISTRACION



**FUNCIONAMIENTO Y EVOLUCION DEL SISTEMA DE PENSIONES EN
MEXICO, SU IMPORTANCIA PARA EL PAIS Y SUS TRABAJADORES**

Por

GERARDO HUMBERTO GARZA SERRATO

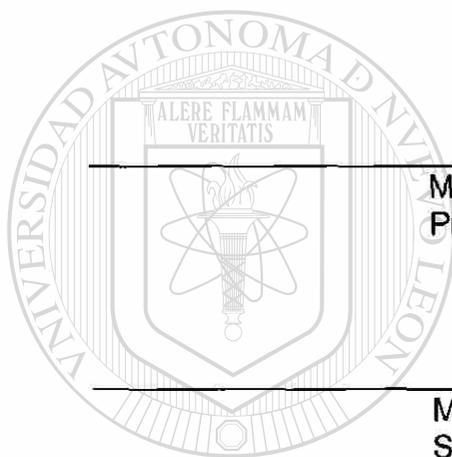
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Como requisito parcial para obtener el Grado de
MAESTRIA EN ADMINISTRACION con Especialidad en
Finanzas

Noviembre, 2001

**FUNCIONAMIENTO Y EVOLUCION DEL SISTEMA DE
PENSIONES EN MEXICO, SU IMPORTANCIA
PARA EL PAIS Y SUS TRABAJADORES**

Aprobación de la Tesis:



M.A. María Agustina Avalos Moreno
Presidente

M.A. Juan Rositas Martínez
Secretario

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

M.A. Alfonso García Martínez
Vocal

M.A.P. Francisco Javier Jardines Garza
Subdirector de Estudios de Postgrado

AGRADECIMIENTOS

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento al M.A. María Agustina Avalos Moreno Asesor de mi tesis por su especial interés y su importante impulso en la realización de la misma. Así como al M.A. Juan Rositas Martínez y el M.A. Alfonso García Martínez por formar parte del Comité de Tesis y por sus no menos valiosas sugerencias e interés en la revisión del presente trabajo.

Al C.P. Víctor Luján Gracia y C.P. Wilfredo Calvillo Vega por su sugerencia en cuanto al tema del presente trabajo, por su apoyo y valiosas contribuciones en el desarrollo del mismo.

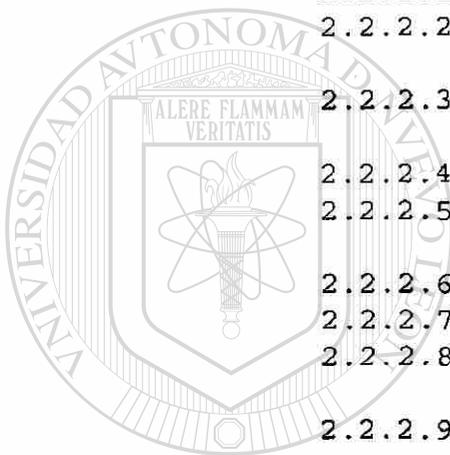
A la Administradora de Fondos Para el Retiro (Afore) Banorte Generali, a la Comisión Nacional de Ahorro para el Retiro (CONSAR) y a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) por su importante contribución de información referente al Sistema de Ahorro para el Retiro.

A mi familia por el apoyo moral que siempre me ha brindado y a todas las personas que contribuyeron de una forma u otra en la realización de este trabajo.

TABLA DE CONTENIDO

Capítulo	Página
RESUMEN	1
1. INTRODUCCION.	4
1.1 Definición del Problema.	5
1.2 Antecedentes de Pensiones	6
1.2.1 Tipos de Sistemas.	7
1.2.1.1 De Beneficio Definido y de Reparto	7
1.2.1.2 De Contribución Definida e Individualizado	11
1.2.1.3 Ventajas y Desventajas de Ambos Sistemas.	11
1.2.1.4 Un Sistema Basado en Pilares Múltiples	13
1.2.2 Manejo de los Fondos.	14
1.3 Justificación	16
1.4 Hipótesis	17
1.5 Objetivos	18
1.6 Metodología.	18
2. MARCO DE REFERENCIA	20
2.1 La Historia de las Pensiones en México y Chile.	20
2.1.1 La Situación en México.	20
2.1.1.1 Origen del Sar	22
2.1.2 El Caso de Chile.	24
2.2 Marco de Legal	27
2.2.1 Ley del Seguro Social	29
2.2.1.1 Disposiciones Generales	29
2.2.1.2 Las Bases de Cotización y Las Cuotas	34
2.2.1.3 Seguro de Retiro Cesantía en Edad Avanzada y Vejez	42
2.2.1.4 Ramo de Vejez	46
2.2.1.5 Gastos de Matrimonio	48
2.2.1.6 Régimen Financiero.	49
2.2.1.7 La Pensión Garantizada	51

Capítulo	Página
2.2.1.8 La Cuenta Individual y Las Sociedades Especializadas en Fondos Para el Retiro	52
2.2.1.9 Continuación Voluntaria en el Régimen Obligatorio	61
2.2.1.10 La Incorporación Voluntaria en El Régimen Obligatorio	63
2.2.1.11 La Seguridad Social en el Campo	67
2.2.1.12 Los Seguros Adicionales	68
2.2.2 Ley de Los Sistemas de Ahorro para el Retiro.	69
2.2.2.1 Disposiciones Preliminares	70
2.2.2.2 Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. . . .	70
2.2.2.3 Los Participantes En Los Sistemas de Ahorro Para el Retiro. . . .	83
2.2.2.4 Las Siefores.	95
2.2.2.5 Disposiciones Comunes para Las Afores y Siefores	104
2.2.2.6 La Publicidad	108
2.2.2.7 Las Revocaciones	108
2.2.2.8 Las Empresas Operadoras de la Base Nacional SAR	111
2.2.2.9 Relaciones entre las Administradoras y los Grupos y Entidades Financieros y de los Conflictos de Interés.	112
2.2.2.10 La Cuenta Individual	113
2.2.2.11 La Supervisión	117
2.2.3 Ley del Infonavit	134
2.2.4 Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros	135
2.2.4.1 Las Facultades de la Condusef	136
2.2.4.2 La Orientación Jurídica y Defensa Legal de los Usuarios.	140
2.3 La Evolución del Sistema de Ahorro para el Retiro a pocos Años de su Nacimiento	143
2.4 Lo que se Espera para el Futuro.	149



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Capítulo	Página
3. RESULTADOS Y CONCLUSIONES	152
REFERENCIAS	156
APENDICES	157
APENDICE I	158
Encuestas acerca del Actual Sistema de Pensiones en México	158
APENDICE II	166
Estados de Situación Financiera de las Afores	167
Estados de Resultados de las Afores	168
Estados de Situación Financiera de las Siefores Básicas.	169
Estados de Resultados de las Siefores Básicas	170
Estados de Situación Financiera de las Siefores de Ahorro Voluntario	171
Estados de Resultados de las Siefores de Ahorro Voluntario.	172
APENDICE III.	173
Gráficas Estadísticas del Sistema de Ahorro para el Retiro	173
APENDICE IV	181
Ejemplo de Proyección de los Ahorros de un Trabajador por los próximos 35 años.	181

RESUMEN

La presente tesis es un documento bastante útil para comprender y conocer nuestro sistema de pensiones ya que además de cumplir con el objetivo de comprobar la hipótesis de la misma nos da una descripción a detalle del sistema y sus partes más importantes.

En el capítulo de Introducción en su apartado de Antecedentes en principio nos lleva a conocer un poco de los dos tipos de sistemas de pensiones más comunes y sus posibles combinaciones, donde nos proporciona los elementos necesarios para conocer dichos sistemas, sus ventajas y desventajas y de esta manera desarrollar nuestra percepción sobre ellos y cual puede ser en un momento dado el más conveniente dependiendo de las circunstancias particulares de una nación en relación a su economía, su situación demográfica entre otras cosas.

En la introducción se incluyen también la Justificación del presente trabajo, su hipótesis, los objetivos y la metodología para la comprobación de la esta última, misma que está relacionada con el éxito que aparentemente tuvo la adopción del nuevo sistema de pensiones en México.

En el capítulo 2 del Marco de Referencia, se hace una breve descripción de lo que había sido el sistema de pensiones en México hasta antes de la reforma que se dio en el año de 1996, se hace referencia también a lo que ha sido el sistema de pensiones chileno en los últimos años ya que éste fue uno de los que sirvieron de inspiración al gobierno mexicano para la adopción de un sistema similar.

El Marco Legal es la parte que nos describe en un buen grado de detalle lo que representa el actual sistema de pensiones en México ya que se incluye lo más relevante en cuestión de pensiones de la ley del Seguro Social, de Los Sistemas de Ahorro para el retiro, La ley del Infonavit y la de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, estas leyes nos permiten conocer el funcionamiento del Sistema de Pensiones tanto en lo que respecta por ejemplo a las bases de cotización, el régimen financiero, los requisitos para cotizar así como la operación del sistema de ahorro para el retiro y sus administradoras su supervisión y vigilancia, su autorización y revocación entre otras cosas.

En el subcapítulo “La Evolución del Sistema para el Retiro a pocos Años de su Nacimiento” se adelantan algunos de los resultados que ha tenido el sistema desde sus inicios, un poco mas adelante en el subcapítulo “Lo que se espera para el futuro” se hace una predicción de lo que, en base a los resultados obtenidos hasta ahora por el sistema y a las opiniones de algunos expertos, se espera podría pasar en los próximos años en el sistema.

En el Capítulo 3 “Resultados y Conclusiones” se hace un resumen de los resultados de la tesis obtenidos mediante los métodos de comprobación llevados a cabo, además se hacen algunas sugerencias relacionadas con el tema.

Por último los apéndices juegan un papel muy importante dentro de este trabajo ya que ahí se incluyen tres de los métodos de comprobación de la presente tesis como son, una encuesta entre funcionarios relacionados con el sistema de pensiones acerca del mismo, un completo análisis estadístico del

Sistema de Ahorro para el Retiro al mes de Septiembre de 2001 el cual nos permite tener una buena perspectiva de su evolución y por último se incluye también una proyección de los ahorros de un trabajador en cada una de las 13 Afores que hay en operación a 35 años en el futuro la cual nos permite tener una idea de lo que, como cotizantes, podemos esperar del sistema.

Lo anterior es lo que a manera general ofrece el presente trabajo de investigación, mismo que puede ser en un momento dado una buena herramienta para entender la importancia de un buen sistema de pensiones para un país, especialmente el caso de México.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CAPITULO 1

INTRODUCCION

La presente tesis esta compuesta de 3 capítulos con sus correspondientes subtítulos o apartados, además contiene apéndices correspondientes a tablas, figuras e información que sirven como apoyo para una mejor comprensión del cuerpo de la tesis.

El tema de este trabajo de investigación es de interés general ya que en la actualidad todos nos afectamos o beneficiamos directa o indirectamente por los cambios en cuestión de fondos de pensiones ya que estos representan una parte fundamental para la economía de cualquier país y México no es una excepción, especialmente a pocos años de haberse registrado un cambio tan importante en el Sistema Mexicano de Pensiones.

Para entender la decisión acertada de nuestros gobernantes a favor de la reforma que en materia de pensiones se dio en la década de los noventa es necesario saber acerca de las experiencias de otros países en relación al sistema que México adoptó recientemente, por lo que se incluye un subcapítulo de antecedentes en el cual se describen de los diferentes tipos de Sistemas de Pensiones, también dentro del Marco de Referencia se explica principalmente la experiencia de Chile, la cual ha servido de ejemplo e impuso para que otros países incluido México adopten un sistema similar, ya que ha sido una de las experiencias mas exitosas en cuestión de pensiones.

Tratándose de un tema relativamente nuevo en nuestro país, fue difícil encontrar literatura relacionada al mismo por lo cual fue necesario recurrir principalmente al Internet, a la información proporcionada por la CONSAR (Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro) y la CONDUSEF (Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros) y algunos artículos en las secciones de finanzas tanto de periódicos como de páginas de Internet y material relacionado proporcionado por algunas Administradoras de Fondos para el Retiro.

1.1 Definición del problema

El problema de la presente tesis consiste en comprobar que el actual sistema de pensiones en México reúne las condiciones para ofrecer a los trabajadores una pensión suficiente para conservar un nivel de vida al momento de su retiro similar al que tuvo durante su vida laboral además de ayudar a la economía del país creando ahorro interno y con ello la creación de empleos y crecimiento de los sectores más productivos.

Durante las últimas décadas se había venido debilitando el anterior sistema ya que siendo un sistema de beneficio definido y de reparto los trabajadores activos tenían que sostener con sus aportaciones a los jubilados y al ir creciendo la proporción de los jubilados en relación con los activos se hacía necesario un cambio significativo en el sistema para evitar una evidente quiebra del mismo, por lo tanto el principal problema del presente trabajo de investigación es comprobar que el cambio que se dio en cuestión de pensiones

en México fue positivo y fundamental en todos los aspectos principalmente para impedir el colapso del antiguo sistema y mejorar sustancialmente tanto la sustentabilidad económica del nuevo sistema, así como asegurar una vida digna a los trabajadores al momento de su retiro.

1.2 Antecedentes de Pensiones

En México como en la mayoría de los países del mundo se ha acentuado la preocupación, sobre todo en las últimas décadas, de asegurar un buen nivel de vida para los trabajadores al término de su vida laboral, ya sea por retiro o por invalidez, pero la importancia no se limita únicamente a eso, ya que los fondos de pensiones sirven además para promover el ahorro interno de un país y esto es sumamente importante para su economía ya a que dichos fondos pueden ser invertidos en actividades productivas para ayudar al crecimiento del mismo.

Los sistemas de pensiones en general buscan asegurar un ingreso en la vejez que sea suficiente para mantener el nivel de vida. Se realiza mediante ahorro de sus trabajadores, el cual se acumula e invierte durante la vida laboral de los cotizantes o una combinación entre estos y recursos gubernamentales. Tienen importantes implicaciones sobre el bienestar y la equidad de una sociedad. Su forma de financiamiento afecta el ahorro nacional, los mercados de capitales (por la inversión del ahorro), las finanzas públicas (dependiendo si hay estímulos fiscales) y los mercados de trabajo (costos de nómina, edad de retiro, etc.).

Países como Chile, Argentina, Perú, Colombia y Uruguay han emprendido en los últimos años la transformación de sus sistemas de pensiones. En otros países, empezando por los Estados Unidos, los fondos de pensiones han sido por muchos años el motor de la economía. De hecho muchos de los capitales golondrinos que vienen a México cuando las cosas empiezan a pintar mejor y se van cada vez que los analistas empiezan a sentirse incómodos, provienen de los fondos de pensiones norteamericanos, ingleses o canadienses, buscando oportunidades de inversión con buenos rendimientos.

1.2.1 Tipos de Sistemas

Los gobiernos han asumido con toda razón que la mayoría de las personas no tienen una visión clara de la necesidad de ahorrar para la vejez,

por lo que se justifica que la base del sistema sea obligatoria, la cual se puede complementar con la promoción de sistemas voluntarios. Por lo mismo, el gobierno debe ser responsable de su buen funcionamiento.

Dependiendo de su definición, son dos los tipos principales: de beneficio y de contribución.

1.2.1.1 De beneficio Definido y de Reparto

Cuando se iniciaron los sistemas de seguridad social como los conocemos ahora, los trabajadores activos (los cotizantes), con una pequeña

porción de su sueldo, podían sostener a los pocos jubilados que tenían derecho una pensión. Este sistema se llama "Sistema de Reparto".

Con el envejecimiento de la población, el número de jubilados se fue incrementando en relación al número de cotizantes y el porcentaje de las cotizaciones ha tenido que ser incrementado para seguir pagando pensiones cada vez más raquíticas. En algunos países la relación entre cotizantes y pensionados es prácticamente uno a uno, es decir cada trabajador activo, además de mantener a su familia y a sí mismo, debe mantener también a un jubilado y las cotizaciones son muy elevadas.

En México la relación entre cotizantes y pensionados es de poco más de seis a uno. Claro está que la mayoría de las cotizaciones están a cargo de los patrones, pero sería un error considerar que no tienen consecuencias para los trabajadores, ya que cuando una empresa evalúa la viabilidad de una inversión (una nueva planta, por ejemplo), debe considerar el costo integral de la nómina,

mismo que incluye las cargas sociales.

Este sistema de pensiones asegura un nivel de ingreso o beneficio al pensionado, que se conoce de antemano (en función del salario en la vida activa), no así el monto de las contribuciones necesarias. Es un sistema colectivo que tiene propósitos redistributivos (de reparto): busca que las personas de menores ingresos se jubilen con un ingreso proporcionalmente mayor a su salario de cotización, a partir de transferencias de los de mayores ingresos.

El costo o la contribución que se debe hacer, al estar predefinida la pensión, puede estar financiado por cotizaciones que se ahorran y acumulan,

pero en los hechos, todos los sistemas de este tipo han terminado utilizando las aportaciones corrientes. Por presiones de diversa índole, las cotizaciones iniciales son gastadas y no ahorradas.

Como los trabajadores en cada año financian a los pensionados de ese mismo año, el monto de la contribución que deben realizar depende de la proporción entre no activos y activos. Si la estructura demográfica no cambia, el costo de las contribuciones, como proporción de los salarios, es la misma. Como ocurre más claramente en los países desarrollados, con altas tasas de envejecimiento de su población, el costo actual es muy elevado. Se presenta el dilema entre bajar las pensiones o subir las contribuciones. Ello ha obligado a reformar los sistemas de pensiones de esos países; en menor medida ya ocurre también en países en desarrollo, como es el caso de México y su Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)¹

Desde un punto de vista actuarial los sistemas de reparto están técnicamente quebrados. Es decir que no tienen reservas para cubrir las obligaciones que ya adquirieron, aún cuando éstas se tengan que cubrir en un futuro lejano. Cuando las cotizaciones ya no sean suficientes para pagar las obligaciones del momento entrarán en suspensión de pagos. En México de no haberse reformado la ley, se estima que esto pudiera haber ocurrido alrededor del año 2010¹, sin embargo aun hay pendiente una importante suma que representa un 41.5 por ciento del PIB² correspondientes a pensiones del antiguo sistema y que el gobierno esta obligado a cubrir en los próximos años

1 Información proporcionada por la Afore Banorte Generali

2 Artículo publicado en la sección financiera del periódico "El Norte" del mes de Septiembre de 2001

por lo que de alguna manera tiene que incluirlos en sus presupuestos de egresos.

Otra característica de los sistemas de reparto es que son bastante injustos. Los requisitos para obtener una pensión de vejez son relativamente bajos en términos de tiempo cotizado y la pensión es calculada en base a los últimos sueldos, lo que ocasiona que algunos se beneficien de pensiones mucho mayores a lo que les correspondería si se tomara en cuenta lo que cotizaron. De hecho un trabajador que haya estado afiliado al IMSS durante los últimos años previos a su retiro recibe la misma pensión que un trabajador que haya cotizado durante toda su vida.¹

Lo anterior parecería no tener nada de malo y no lo tendría si no fuera que por ello las pensiones en general, tanto las de los que contribuyeron por muchos años como las de los que aportaron justo el mínimo requerido, sean tan bajas. En Europa, es muy frecuente que trabajadores independientes vendan su

negocio a los 50 ó 55 años para trabajar como asalariados hasta los 65 años y así obtener una pensión completa.¹

También se dan casos de patrones que otorgan fuertes incrementos de sueldo a sus trabajadores próximos a jubilarse para que ellos puedan obtener una mejor pensión (para la cual no han cotizado).¹

En México cuando se discutió la nueva Ley del Seguro Social se oyeron muchas voces defendiendo el carácter de solidario del sistema de reparto. Lamentablemente en muchos casos la solidaridad no se da de los más

¹ Op. Cit. Información proporcionada por la Afore Banorte Generali.

fortunados hacia los más desfavorecidos sino de los más cumplidos hacia los más vivos.

1.2.1.2 De Contribución Definida e Individualizado

Se establece la contribución, por lo que sus costos son constantes como proporción del salario, pero no la pensión que se recibirá. En general son sistemas individualizados, en el que las contribuciones de una persona sólo pueden utilizarse para la futura pensión de la misma. Es decisivo el manejo de esos fondos, pues a lo largo de 40 años su tasa de rendimiento real puede ser más importante que el nivel de contribuciones mismo (de ahí que se le llame también sistema de capitalización), además asegura la solvencia a largo plazo del sistema, pues no depende de los cambios en la pirámide demográfica.

1.2.1.3 Ventajas y Desventajas de Ambos Sistemas

El primer sistema es superior al segundo en lo que concierne a la equidad: en aquél, los de menores ingresos, aunque reciben una pensión menor que los de mayores ingresos (como proporción del salario medio de la economía), es mayor en relación a su propio salario. En cambio, en el segundo las diferencias entre los de mayores y menores ingresos se vuelven más elevadas, aunque todos reciben la misma proporción de sus propios salarios.

Los costos de ambos difieren en el tiempo: en el primero las contribuciones son muy pequeñas al inicio, pues no hay casi ningún jubilado, y

son mayores con el paso de los años, por los fenómenos demográficos ya aludidos. En el segundo sistema se tiene una trayectoria muy distinta, puesto que la contribución es constante como proporción de los salarios. Por supuesto que los primeros pensionados reciben muy poco debido a que ahorran pocos años, pero al paso del tiempo reciben pensiones equivalentes a los del otro sistema, sin que aumente la proporción de las contribuciones.³

Un sistema y otro también tiene consecuencias distintas sobre otras variables macroeconómicas. Respecto al ahorro nacional, el primer sistema, de beneficio definido, al financiarse con el gasto corriente y no formar ahorro, y al inhibir el ahorro voluntario en el caso de que los individuos se sientan seguros de sus ingresos en la vejez, se considera que es negativo.

El efecto de los fondos de contribución definida e individualizados es más complejo. Por un lado, pueden sustituir al ahorro voluntario ya existente; pero en el caso de los individuos que no ahorran, por definición, tiene un efecto

positivo al forzarlos a hacerlo. Al tener estímulos fiscales, tiene un efecto doble: estimulan el ahorro al hacerlo atractivo, pero al mismo tiempo lo inhiben, ya que sin subsidio fiscal hubieran tenido que ahorrar más para tener el mismo ingreso en el futuro, que el que obtendrán dados el subsidio. Por otro lado tiene efectos positivos, sobre todo en ausencia de formas previas de ahorro seguras en el largo plazo, en sistemas financieros no maduros; además, aunque el sistema puede incrementar el ahorro privado, por contar con estímulos fiscales, disminuye parcialmente el ahorro público. Aunque teóricamente existen estos

³ Sistemas de Pensiones: "Redistribución o Ahorro", Finanzas y Desarrollo.

efectos encontrados, empíricamente predomina la evidencia de los positivos sobre el ahorro nacional.

Un punto distinto es el de la eficiencia en la utilización de los ahorros del segundo sistema, dependiendo de si esos ahorros pueden invertirse libremente, se estimula el mercado de capitales. El primer sistema, por definición, no lo hace; en un sistema competitivo, la búsqueda de mayores tasas de rendimiento implica mejores asignaciones del ahorro y por tanto su orientación hacia los sectores más productivos.

1.2.1.4 Un Sistema Basado en Pilares Múltiples

Es difícil conciliar los objetivos de equidad y eficiencia que deben buscar los sistemas de pensiones, una alternativa es desarrollar un sistema que se componga de dos subsistemas o pilares de contribuciones obligatorias, combinados con uno de ahorro voluntario. El reto es que cada uno de ellos se concentre en la búsqueda de un solo objetivo: uno obligatorio con fines redistributivos y los otros dos (uno obligatorio y otro voluntario) con el fin único de elevar el ahorro para la vejez, asignando de la forma más eficiente esos recursos.

Es mucho más solvente en el largo plazo que el de beneficio definido ya que las contribuciones son menores al final, por su componente de capitalización, y a la vez tiene el elemento redistributivo.

Hay varias formas operativas en que se puede desarrollar un sistema así, por ejemplo, tanto Chile, en 1982 como México 10 años después, se orientaron hacia dos formas distintas de combinar los sistemas de pensiones buscando tanto la eficiencia como la equidad.

1.2.2 Manejo de los Fondos

En el caso del pilar de reparto es el gobierno el que debe administrarlo, complementando el sistema de capitalización, al cual sólo regula. Una posibilidad alternativa, es que en éste último se definan las pensiones de todos, y sólo en los casos en que no alcancen un mínimo predefinido, el gobierno complemente la pensión que surja del sistema de capitalización.

En cualquier sistema de capitalización, como las pensiones dependen del uso que se otorgue a los fondos, es muy importante garantizar la mayor

eficiencia y rentabilidad en su canalización. El manejo público y centralizado tiene la ventaja de que aprovecha las economías de escala y no tiene gastos de

publicidad, a diferencia del privado. Sin embargo, está sujeto a múltiples presiones que conducen a que la utilización de los fondos no tengan como único objeto la seguridad y rentabilidad. De acuerdo a un estudio del Banco Mundial sobre 15 fondos para el período 1980-1990, de los cuales 4 eran privados, resulta que cada uno de éstos tiene mayor rentabilidad que los públicos, los que en su mayoría tienen una rentabilidad negativa. Por supuesto, puede ser porque persigan metas loables en términos del conjunto de la política económica, pero se distraen de su objetivo principal.

Es también en ese contexto que debe evaluarse la función administrativa. Hay un debate sobre el costo de los sistemas públicos y centralizados respecto a los privados y descentralizados. El gasto de administración del sistema privado en Chile en 1989 (formado por múltiples instituciones) es de 49 dólares por afiliado, mientras que el de la administración centralizada de la seguridad social de EUA es de 14 dólares⁴. Los costos de los públicos se subestiman en la mayoría de las veces (en el caso de EUA, acciones de apoyo de instituciones públicas, o subsidios en correo, no son contabilizados), además de haber otros factores como las economías de escala (a mayor cobertura el costo por afiliado disminuye, por lo que los sistemas descentralizados son más caros) o la calidad del servicio, o el hecho de que como todo se invierte en bonos públicos no hay erogaciones de gestión sofisticados, aunque el rendimiento es menor. Además, 30% de los chilenos se deben a publicidad y ventas, pero en contrapartida hay la posibilidad de que cada afiliado cambie de institución. La

evaluación del costo debe ser integral, sobre todo si uno mayor implica una rentabilidad también mayor.⁵

⁴ James y Palacios. "El costo de los planes de pensiones"; Revista FMI, "Finanzas y desarrollo", junio de 1995, p.12

⁵ <http://notisar.com/estudio/estudio2.htm>

1.3 Justificación

El tema de la presente tesis fue impulsado principalmente por la necesidad de información relacionada al mismo ya que aun no se cuenta en nuestro país con suficientes fuentes de información relacionada con el tema, lo anterior se debe a que el actual sistema de pensiones en México es relativamente nuevo, esto se hizo más evidente durante la realización del presente trabajo ya que no se encontró suficiente literatura relacionada.

El tema de las pensiones es de interés general ya que todos nos afectamos de una u otra manera con los cambios que estas sufren, los principales beneficiados en teoría deben ser los trabajadores afiliados al sistema, sin embargo existe una polémica en relación a que los más beneficiados son realmente los banqueros que lograron constituir una Administradora de Fondos para el Retiro (Afore) ya que en el tiempo que lleva

el sistema en funcionamiento estas han tenido rendimientos envidiados por otro tipo de empresas.

Se considera sin embargo que los beneficiarios directos son los trabajadores, no obstante se benefician también sus familiares indirectamente por depender económicamente de ellos. Las personas que no están afiliadas al sistema se benefician también indirectamente por el mejoramiento general de las condiciones económicas que provoca el ahorro interno que genera el sistema y el financiamiento a las actividades más productivas del país.

Por lo anterior se considera que los resultados de la presente tesis son de interés para la mayoría de las personas que conforman nuestra sociedad ya

que nos da una perspectiva de lo que representa el actual Sistema de Pensiones, cuales son sus beneficios y también sus limitaciones y lo que aún esta pendiente por venir en el futuro cercano, también nos sirve de guía para elegir la mejor opción de Afore para que administre nuestros fondos de retiro y al final de nuestra vida laboral podamos gozar de una pensión digna para nuestra vejez.

1.4 Hipótesis

La hipótesis de la presente tesis se determinó de acuerdo a los objetivos que nuestros legisladores tuvieron al efectuar, la década pasada, los cambios relacionados con el Sistema Mexicano de Pensiones con lo cual se pretendía un mejoramiento del mismo en todos los aspectos, por lo tanto se establece la siguiente hipótesis.

"Se considera un gran acierto la reforma que dio origen al Nuevo Sistema de Pensiones en México ya que en primera instancia asegura una pensión suficiente a los trabajadores para conservar un buen nivel de vida al momento de su retiro, además se considera que es mucho mejor que el antiguo sistema, ya que genera ahorro interno, lo que permite financiar a las actividades mas productivas del país y por consiguiente la creación de más empleos. Ayuda también a generar confianza y certidumbre en el futuro entre los trabajadores cotizantes y los diferentes sectores de la economía."

1.5 Objetivos

Los objetivos del presente trabajo de investigación están directamente relacionados con la hipótesis del mismo ya que estos están enfocados principalmente a la confirmación, modificación o invalidación de ésta, por lo tanto, los principales objetivos son comprobar que los cambios generados con la reforma en cuestión de pensiones aseguran a los trabajadores afiliados un nivel de vida digno al momento de su retiro, que incentiva la generación de ahorro interno y todos los beneficios que se supone debe traer consigo.

Estos objetivos se buscaran mediante los métodos de investigación que serán mencionados mas adelante.

1.6 Metodología

Los métodos de comprobación que se utilizaron fueron variados, en primer lugar fue la recolección de información referente al tema, incluyendo antecedentes de pensiones tanto en México como en otros países, el estudio a fondo del nuevo sistema en cuanto a su operación y como algo muy importante la legislación que lo respalda, también se realizó un análisis de las estadísticas que han acompañado al sistema en el tiempo que lleva su operación, además se llevó a cabo una encuesta entre algunos funcionarios relacionados con los Sistemas de Ahorro para el Retiro, principalmente empleados de buen nivel de las Administradoras de Ahorro para el Retiro.

Para entender la decisión acertada de nuestros gobernantes a favor de la reforma que en materia de pensiones se dio en la década de los noventa es necesario saber acerca de las experiencias de otros países en relación al sistema que México adoptó recientemente por lo que se incluye, como ya se mencionó, un capítulo de antecedentes en el cual se describen los diferentes tipos de Sistemas de Pensiones pero se hace referencia principalmente la experiencia de Chile que ha sido una de las mas exitosas en cuestión de pensiones.

Tratándose de un tema relativamente nuevo en nuestro país, fue difícil encontrar literatura relacionada por lo cual fue necesario recurrir principalmente al Internet, a la información proporcionada por la CONSAR (Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro) y la CONDUSEF (Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros) y algunos artículos en las secciones de finanzas tanto de periódicos como de paginas de Internet y

material relacionado proporcionado por algunas Administradoras de Fondos para el Retiro.

En el "apéndice V" se incluye una comparación de rendimientos proyectados en cada una de las Afores mismo que fue calculado en la pagina de Internet de la CONSAR y nos permite darnos una idea de cómo estarán nuestros ahorros después de 35 años o al momento de nuestro retiro, por lo cual recomiendo ampliamente su consulta, aunque es prácticamente imposible predecir lo que pasará no solo 35 años en el futuro sino mañana mismo, es interesante estar monitoreando nuestros ahorros para saber cual es la mejor opción para que administre nuestro dinero.

CAPITULO 2

MARCO DE REFERENCIA

2.1 Historia de las pensiones en México y Chile

2.1.1 La Situación en México

El sistema mexicano de pensiones remonta su origen al año 1943 con la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social y a lo largo de su existencia ha sufrido una serie de cambios tendientes a lograr un funcionamiento más eficiente del mismo.

Hasta antes de 1992, se contaba con un sistema de beneficio definido, colectivo y de reparto. En principio buscaba crear reservas, aunque en los

hechos nunca lo hizo. Se formaba por las cuotas al seguro de Invalidez, Vejez, Cesantía en edad avanzada y Muerte (IVCM) del IMSS (1942). Adicionalmente, hay un sistema de contribución definida, con cuentas individualizadas, el INFONAVIT (1972). Ambos tenían fines redistributivos y sus inversiones se manejaban centralizadamente. Estas consisten en la creación de infraestructura hospitalaria, en el primer caso, y de vivienda, en el segundo, para trabajadores de bajos ingresos. Sin embargo, esas inversiones reportan rendimientos bajos

y/o no se recuperan para el propio fondo de pensiones, y no tienen ninguna relación con el mercado de capitales .⁶

Hasta los 70 el sistema basado en el IMSS puede hacer frente a sus gastos pese a no contar con reservas. La crisis de los 80, problemas de administración y la paulatina presión demográfica, conduce a problemas de insolvencia, además de una mayor conciencia sobre la necesidad de impulsar el ahorro interno. La reforma se realiza en 1990 y, entre otros aspectos, aumenta la cuota de 6% a 7% en 1991, hasta llegar actualmente a 8.3%. Sin embargo, esas reformas sólo marcan el principio de otras, para continuar guardando cierto equilibrio financiero. La tasa de reemplazo (proporción que se paga de pensión respecto al salario) actual promedio es de 38%, aunque, por su carácter redistributivo, es muy distinta de acuerdo al nivel de salario: alcanza más de 90% para los que ganan entre uno y dos salarios mínimos.⁶

El INFONAVIT también tiene reformas en 1992, que además de hacer frente a errores y problemas de administración, intenta garantizar un rendimiento real de los fondos (al asignar crédito con criterios más cercanos a los del mercado) y traspasa sus cuentas a un nuevo sistema.⁶

⁶ <http://notisar.com/estudio/estudio2.htm>

2.1.1.1 Origen del SAR

Con el objetivo de satisfacer el enorme requerimiento de la población por disponer de mayores recursos en el momento de su retiro se pensó en la creación del Sistema de Ahorro para el Retiro, como una nueva prestación de seguridad social, que promueve el ahorro permanente derivado de las aportaciones del patrón y las de carácter voluntario, para que el trabajador mejore su situación económica al momento de su retiro, así como también el recibir apoyo para satisfacer sus necesidades de vivienda.

El régimen de pensiones se vuelve mixto al complementarse la pensión mínima garantizada por las instituciones de Seguridad Social, con los fondos que se acumulan por las aportaciones de los patrones en la cuenta individual de cada trabajador.

El beneficio para el trabajador representó ganar un 2% adicional sobre su salario base de cotización al Seguro Social que anteriormente no tenía (Fondo de Retiro)

El Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) fue una iniciativa del Gobierno Federal encaminada a la protección y al bienestar de los trabajadores y sus familiares, que consiste básicamente en el establecimiento de cuentas bancarias a nombre de los trabajadores, en la que sus patrones acreditan tanto las cuotas correspondientes al Seguro de Retiro como las aportaciones al Fondo de Vivienda (INFONAVIT en el caso de los trabajadores).

El sistema entró en vigor el 29 de Mayo de 1992 para lo cual fue necesario que la Banca Mexicana desarrollara la infraestructura básica para operar y controlar este servicio a nivel nacional.

Sin embargo el SAR no cumplió sus expectativas, al principio se concibió como una nueva prestación para los trabajadores y una ayuda para la inversión productiva del país y terminó siendo una fuente de conflictos, además existieron algunos problemas administrativos y de operación que impidieron que prosperara.⁷

Después de algunos años de su puesta en marcha, algunos trabajadores aún tienen algunas dudas para conocer el monto de sus cuentas y desconocen cual es la cantidad de dinero que tienen para su retiro.⁷

Debido a que el número de cuenta del SAR fue exactamente el mismo número que el del Registro Federal de Contribuyentes, se duplicaron varias cuentas, además, la estructura inicial del sistema no daba la opción a los

trabajadores para elegir el banco que manejaría su dinero, ya que lo asignaba el patrón según sus intereses.⁷

Los problemas de los empleados, algunas críticas por parte de grandes centrales obreras y las constantes modificaciones al sistema obligaron al gobierno a lograr una transformación.

⁷ Artículo publicado por la CONDUSEF en la página de internet de "El Norte", Historia sobre las Pensiones

2.1.2 El Caso de Chile ⁸

Implementa una reforma en mayo de 1981. El viejo sistema lo opera el gobierno, bajo la base de beneficios definidos, colectivo, y financiado por el gasto corriente. El nuevo, dejando de lado la transición, pretende sustituir al antiguo. Hasta ahora ha servido de ejemplo como experiencia exitosa de reforma, por lo que cabe detenerse en sus principales características.

Es obligatorio para asalariados que entren al mercado de trabajo después de 1982 y voluntario para trabajadores por cuenta propia. Sin embargo se estimula su traspaso, ya que se aumenta en 11% su salario neto si lo hacen y se da un bono de reconocimiento por los derechos adquiridos en el viejo sistema. Las contribuciones obligatorias son del 10% del salario. Son voluntarias hasta otro máximo total del 20% del salario. A ello se añaden las primas de pago por enfermedad y seguro de vida. La búsqueda de equidad se

realiza con contribuciones fiscales cuando las pensiones no alcanzan un determinado nivel (equivalente a 75% de salario mínimo). Además, el gobierno garantiza un mínimo de rendimiento.

Está manejado por el sector privado (a través de las Administradoras de Fondos de Pensiones -AFP), bajo supervisión del gobierno. Cada AFP opera una sola cartera, y los individuos pueden cambiar de institución dos veces al año. Los fondos son independientes legal y financieramente de las AFP. Las reservas deben ser iguales al 1% del total de activos. Aquéllas deben invertirse

⁸ Vittas D. E Iglesias A. The rationale and performance of personal pensions plans in Chile; Banco Mundial; Garcia Cantera J. Y Pearl B. Chilean pensison found sistem; Salomon Brothers

de la misma forma que los fondos. Hay reglas de máximos para invertir, pero no de mínimos. Están fijadas bajo diferentes fórmulas para diversificar el riesgo. Se han flexibilizado.

Al inicio, doce AFP fueron autorizadas. En 1990 había catorce: cinco eran de asociaciones comerciales, cinco de accionistas locales y cuatro de participación extranjera mayoritaria. En 1994 había veintiuna. En 1981, tres AFP dominaban el 74% del mercado (valor de activos); bajó a 54% en 1994.

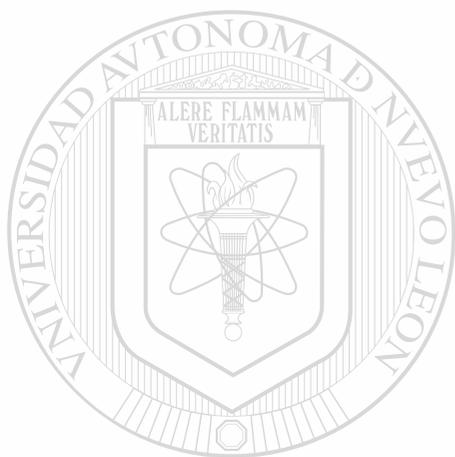
Los ingresos de las AFP, además de los rendimientos de sus reservas, son las comisiones. Estas se fijan libremente, pero no así los tipos de comisiones: por recolección hay una fija y otra proporcional a los salarios, por abrir nuevas cuentas, por pago de pensiones y por ahorro voluntario. Ninguna ha impuesto las dos últimas y sólo una lo ha hecho por nuevas cuentas. La que no es proporcional a salarios tiene un impacto redistributivo regresivo. Al inicio del sistema era alta, pero ahora incluso varias AFP la han eliminado. El nivel

medio de comisiones, lo cual incluye el costo de comprar seguro de enfermedad y fondo de supervivencia, baja del 3.4% del salario en 1981 al 3% en 1994.

Se fijan mínimos y máximos de rendimiento de los fondos: si es mayor a 2 puntos porcentuales (o 50%) que el promedio, deben depositarse en una reserva de rendimiento. Se vuelve un activo del fondo y no de la AFP. Si el rendimiento es menos de la mitad de la media o 2 puntos porcentuales, se usa esa reserva, y si es insuficiente, se usa su propia reserva. La tasa real de rendimiento fue de 13.9% en promedio anual entre julio de 1981 y diciembre de 1993.

Las contribuciones anuales representan 1.8% del PIB a inicios de los 80 y de 3.4% en 1990. El saldo acumulado equivale a 11% del PIB en 1985 y 41% en 1994 (19,300 millones de dólares). Detentan en 1992, 61% de los bonos corporativos y 10% de las acciones corporativas.

Las AFP dan información a sus afiliados tres veces al año, y se reglamenta lo que debe contener. Se gastan entre 30% y 40% de los costos operativos en publicidad.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

2.2 Marco Legal

Una parte esencial de un sistema de ahorro para el retiro es sin duda el marco legal que lo respalda ya que se manejan fondos ajenos de los trabajadores que son en su mayoría parte de las clases más desprotegidas de la sociedad y se ven imposibilitados en caso de un problema legal para defenderse y son por consecuencia los mas propensos a perder, por lo tanto se hace necesario crear un sistema de leyes que garantice sobre todas las cosas los derechos de los trabajadores en relación a su ahorro para el retiro, por lo tanto el dar certidumbre y confianza a los trabajadores en relación al sistema constituye un gran reto para los legisladores, en el caso de México parece ser que se ha hecho un gran trabajo en ese aspecto y a partir de la creación del sistema de Afores se percibe una gran confianza en base a leyes claramente creadas para proteger los derechos de los trabajadores.

En México el gran cambio empezó a raíz de la reforma a la ley del seguro social en 1996, y de ahí se desprendieron las correspondientes reformas de la ley del Infonavit (Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores), del ISSSTE (Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado) además de la creación de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (Ley de Afores) y su reglamento y aunado a esto la creación de una ley muy importante que se creo para la protección para los

ahorradores como lo es La Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

En resumen son las siguientes leyes y reglamentos los que hacen fuerte al sistema de ahorro para el retiro en México, además de otras que les son aplicables desde la misma constitución hasta las leyes y reglamentos estatales y municipales.

Ley del Seguro Social

Ley del ISSSTE

Ley del INFONAVIT

Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros

Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

Reglamento de la Ley de los Sistemas del Ahorro para el Retiro

Reglamento Interior de la CONSAR

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Como se mencionó anteriormente el Sistema Mexicano de Ahorro para el Retiro se creó a raíz de la reforma de la Ley del IMSS que por décadas ha sido el organismo que ha manejado seguridad social en México incluyendo las pensiones de todos los trabajadores afiliados a este, la reforma tiene como consecuencia delegar al sistema de Afores la administración de los fondos de pensiones de los trabajadores en lugar de que siga siendo este el que las maneje sin embargo el Instituto seguirá con el manejo de los otros seguros. ®

2.2.1 Ley del Seguro Social ⁹

La Ley del Seguro Social en materia de pensiones establece lo siguiente:

2.2.1.1 Disposiciones Generales

En el título primero artículo 2 de disposiciones generales se establece el otorgamiento de una pensión como una de las finalidades de la seguridad social y que en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el estado.

El artículo 4 menciona que el Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social y se establece como un servicio público de carácter nacional, asimismo el artículo 5 establece que el Instituto Mexicano del Seguro Social será el encargado de la organización y administración del mismo.

Dentro de este primer título se establecen también un régimen obligatorio y otro voluntario, que el Seguro social prestara sus servicios en especie y en dinero de acuerdo con la propia ley, se menciona que para que los asegurados y beneficiarios sigan disfrutando de las prestaciones deberán cumplir con los requisitos establecidos, que las prestaciones correspondientes a los asegurados y beneficiarios son inembargables a excepción de que existan obligaciones alimenticias a su cargo hasta por un cincuenta por ciento, entre otras cosas.

⁹ Lo más relevante en cuestión de pensiones de la Ley del Seguro Social 1996

El título segundo del régimen obligatorio el capítulo I de generalidades habla del régimen obligatorio en general que comprende los seguros de:

- I. Riesgos de trabajo;
- II. Enfermedades y maternidad;
- III. Invalidez y vida;
- IV. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez que es el que garantiza la pensión al trabajador, y
- V. Guarderías y prestaciones sociales.

Menciona que los sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio son las personas que se encuentren vinculadas a otras, de manera permanente o eventual, por una relación de trabajo, los miembros de sociedades cooperativas de producción, además las que determine el Ejecutivo Federal, voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en

pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados, los trabajadores domésticos, los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios, los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, y los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

Mediante convenio con el Instituto se establecerá lo siguiente;

- I. La fecha de inicio de la prestación de los servicios y los sujetos de aseguramiento que comprende;
- II. La vigencia;

- III. Las prestaciones que se otorgarán;
- IV. Las cuotas a cargo de los asegurados y demás sujetos obligados;
- V. La contribución a cargo del Gobierno Federal, cuando en su caso proceda;
- VI. Los procedimientos de inscripción y los de cobro de las cuotas, y
- VII. Las demás modalidades que se requieran.

El artículo 15 establece las obligaciones de los patrones que son las siguientes:

I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles, conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos;

II. Llevar registros, tales como nóminas y listas de rayas y conservar estos registros durante cinco años;

III. Determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterarlas al Instituto;

IV. Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo;

V. Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto;

VI. Tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenalmente, conforme a los períodos de pago

establecidos. Así mismo, deberán cubrir las cuotas obrero patronales, aun en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deban aplicar, por incumplimiento del patrón a las obligaciones previstas en las fracciones anteriores, en cuyo caso su monto se destinará a servicios de beneficio colectivo para los trabajadores de la industria de la construcción, en los términos de esta Ley. Sin perjuicio de que aquellos trabajadores que acrediten sus derechos, se les otorguen las prestaciones diferidas que les correspondan, con cargo a este fondo;

VII. Cumplir con las obligaciones que les impone el capítulo sexto del Título II la ley del seguro social, en relación con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

VIII. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley y sus reglamentos,

y

IX. Expedir y entregar, tratándose de trabajadores eventuales de la

ciudad o del campo, la constancia de los días cotizados, de acuerdo a lo que establezca el reglamento de afiliación.

Las disposiciones contenidas en las fracciones I, II, III y VI no son aplicables en los casos de construcción, ampliación o reparación de casas habitación, cuando los trabajos se realicen en forma personal por el propietario, o bien, por cooperación comunitaria, debiéndose comprobar el hecho, en los términos del reglamento respectivo.

La información a que se refieren las fracciones I y II, podrá proporcionarse en dispositivos magnéticos o de telecomunicación en los términos que señale el Instituto.

Los patrones que en términos del Código Fiscal de la Federación estén obligados a dictaminar, para efectos del Seguro Social, deberán presentar al Instituto copia del informe sobre la situación fiscal, con los anexos referentes a las contribuciones por concepto de cuotas obrero patronales. Cualquier otro patrón podrá optar por dictaminar por contador público autorizado, sus aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social en términos del reglamento mencionado.

El patrón puede expresar por escrito los motivos en que funde alguna excepción o duda acerca de sus obligaciones, sin que por ello quede relevado de pagar las cuotas correspondientes. El Instituto, dentro de un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, notificará al patrón la resolución que dicte, y en su caso, proceder al reembolso correspondiente.

Los trabajadores tienen el derecho de solicitar al Instituto su inscripción, comunicar las modificaciones de su salario y demás condiciones de trabajo.

Asimismo el trabajador por conducto del Instituto podrá realizar los trámites administrativos necesarios para ejercer los derechos derivados de las pensiones establecidas por esta Ley.

Las sociedades cooperativas de producción serán consideradas como patrones para los efectos de esta Ley.

Para el otorgamiento de las prestaciones a que se refiere este título, las semanas reconocidas se obtendrán dividiendo entre siete los días de cotización acumulados y si existiera un sobrante de días mayor a tres, éste se considerará como otra semana completa, no tomándose en cuenta el exceso si el número de días fuera de tres o menor.

Los avisos de baja de los trabajadores incapacitados temporalmente para el trabajo, no surtirán efectos para las finalidades del Seguro Social, mientras dure el estado de incapacidad.

La información proporcionada al Instituto será estrictamente confidencial, salvo cuando se trate de juicios y procedimientos en que el Instituto fuere parte y en los casos previstos por Ley.

La información derivada del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez será proporcionada directamente, en su caso, por las Administradoras de Fondos para el Retiro, así como por las empresas procesadoras de información del Sistema de Ahorro para el Retiro. Esta información estará sujeta, en materia de confidencialidad, a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en términos de la ley correspondiente.

2.2.1.2 Las Bases de Cotización y las Cuotas

El capítulo II de las bases de cotización y de las cuotas determina en primera instancia el salario base de cotización el cual se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

I. Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares;

II. El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario; tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical;

III. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

IV. Las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las participaciones en las utilidades de la empresa;

V. La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a trabajadores entendiéndose por onerosas cuando representen cada una de

ellas, como mínimo, el veinte por ciento del salario mínimo general diario, que rija en el Distrito Federal;

VI. Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal;

VII. Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el diez por ciento del salario base de cotización;

VIII. Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones

establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

IX. El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo.

Para que los conceptos mencionados en este precepto se excluyan como integrantes del salario base de cotización, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón.

Los asegurados se inscribirán con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación, estableciéndose como límite superior el equivalente a veinticinco veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal y como límite inferior el salario mínimo general del área geográfica respectiva.

Para determinar la forma de cotización se aplicarán las siguientes reglas:

I. El mes natural será el período de pago de cuotas;

II. Para fijar el salario diario en caso de que se pague por semana, quincena o mes, se dividirá la remuneración correspondiente entre siete, quince o treinta respectivamente. Análogo procedimiento será empleado cuando el salario se fije por períodos distintos a los señalados, y

III. Si por la naturaleza o peculiaridades de las labores, el salario no se estipula por semana o por mes, sino por día trabajado y comprende menos días de los de una semana o el asegurado labora jornadas reducidas y su salario se determina por unidad de tiempo, en ningún caso se recibirán cuotas con base en un salario inferior al mínimo.

Para determinar el salario diario base de cotización se estará a lo siguiente:

I. Cuando además de los elementos fijos del salario el trabajador percibiera regularmente otras retribuciones periódicas de cuantía previamente conocida, éstas se sumarán a dichos elementos fijos;

II. Si por la naturaleza del trabajo, el salario se integra con elementos variables que no puedan ser previamente conocidos, se sumarán los ingresos totales percibidos durante el mes inmediato anterior y se dividirán entre el número de días de salario devengado. Si se trata de un trabajador de nuevo ingreso, se tomará el salario probable que le corresponda en dicho período, y

III. En los casos en que el salario de un trabajador se integre con elementos fijos y variables, se considerará de carácter mixto, por lo que, para los efectos de cotización, se sumará a los elementos fijos el promedio obtenido de los variables en términos de lo que se establece en la fracción anterior.

Cuando por ausencias del trabajador a sus labores no se paguen salarios, pero subsista la relación laboral, la cotización mensual se ajustará a las reglas siguientes:

I. Si las ausencias del trabajador son por períodos menores de quince días consecutivos o interrumpidos, se cotizará y pagará por dichos períodos únicamente en el seguro de enfermedades y maternidad. En estos casos los patrones deberán presentar la aclaración correspondiente, indicando que se trata de cuotas omitidas por ausentismo y comprobarán la falta de pago de salarios respectivos, mediante la exhibición de las listas de raya o de las nóminas correspondientes. Para este efecto el número de días de cada mes se

obtendrá restando del total de días que contenga el período de cuotas de que se trate, el número de ausencias sin pago de salario correspondiente al mismo período.

Si las ausencias del trabajador son por períodos de quince días consecutivos o mayores, el patrón quedará liberado del pago de las cuotas obrero patronales, siempre y cuando proceda a presentar el aviso de baja;

II. En los casos de las fracciones II y III , se seguirán las mismas reglas de la fracción anterior;

III. En el caso de ausencias de trabajadores con salarios variables o mixtos, cualquiera que sea la naturaleza del salario que perciban, el reglamento determinará lo procedente conforme al criterio sustentado en las bases anteriores, y

IV. Tratándose de ausencias amparadas por incapacidades médicas expedidas por el Instituto no será obligatorio cubrir las cuotas obrero patronales,

excepto por lo que se refiere al ramo de retiro. Si además del salario en dinero el trabajador recibe del patrón, sin costo para aquél, habitación o alimentación, se estimará aumentado su salario en un veinticinco por ciento y si recibe ambas prestaciones se aumentará en un cincuenta por ciento.

Cuando la alimentación no cubra los tres alimentos, sino uno o dos de éstos, por cada uno de ellos se adicionará el salario en un ocho punto treinta y tres por ciento.

Para el disfrute de las prestaciones en dinero, en caso que el asegurado preste servicios a varios patronos se tomará en cuenta la suma de los salarios percibidos en los distintos empleos, cuando ésta sea menor al límite superior de

25 salarios mínimos del D.F. los patrones cubrirán separadamente los aportes a que estén obligados con base en el salario que cada uno de ellos pague al asegurado.

Cuando la suma de los salarios que percibe un trabajador llegue o sobrepase el límite superior establecido, a petición de los patrones, éstos cubrirán los aportes del salario máximo de cotización, pagando entre ellos la parte proporcional que resulte entre el salario que cubre individualmente y la suma total de los salarios que percibe el trabajador.

Cuando encontrándose el asegurado al servicio de un mismo patrón se modifique el salario estipulado, se estará a lo siguiente:

I. En los casos previstos en la fracción I del artículo 30, el patrón estará obligado a presentar al Instituto los avisos de modificación del salario diario base de cotización dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles;

II. En los casos de salarios variables, los patrones estarán obligados a

comunicar al Instituto dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente, las modificaciones del salario promedio obtenido en el mes anterior, y

III. En los casos salarios mixtos, si se modifican los elementos fijos del salario, el patrón deberá presentar el aviso de modificación dentro de los cinco días hábiles siguientes de la fecha en que cambie el salario. Si al concluir el mes respectivo hubo modificación de los elementos variables que se integran al salario, el patrón presentará al Instituto el aviso de modificación dentro de los quince días naturales del mes inmediato siguiente.

El salario diario se determinará, dividiendo el importe total de los ingresos variables obtenidos en el mes anterior entre el número de días de salario devengado y sumando su resultado a los elementos fijos del salario diario.

En todos los casos previstos en este artículo, si la modificación se origina por revisión del contrato colectivo, se comunicará al Instituto dentro de los *treinta días naturales siguientes a su otorgamiento*.

Los cambios en el salario base de cotización derivados de las modificaciones señaladas en el párrafo anterior, así como aquellos que por Ley deben efectuarse al salario mínimo, surtirán efectos a partir de la fecha en que ocurrió el cambio, tanto para la cotización como para las prestaciones en dinero.

Corresponde al patrón pagar íntegramente la cuota señalada para los trabajadores, en los casos en que éstos perciban como cuota diaria el salario mínimo.

En tanto el patrón no presente al Instituto el aviso de baja del trabajador, subsistirá su obligación de cubrir las cuotas obrero patronales respectivas; sin embargo, si se comprueba que dicho trabajador fue inscrito por otro patrón, el Instituto devolverá al patrón omiso, a su solicitud, el importe de las cuotas obrero patronales pagadas en exceso, a partir de la fecha de la nueva alta.

El patrón al efectuar el pago de salarios a sus trabajadores, deberá retener las cuotas que a éstos les corresponde cubrir.

Cuando no lo haga en tiempo oportuno, sólo podrá descontar al trabajador cuatro cotizaciones semanales acumuladas, quedando las restantes a su cargo.

El patrón tendrá el carácter de retenedor de las cuotas que descuenta a sus trabajadores y deberá determinar y enterar al Instituto las cuotas obrero patronales, en los términos establecidos por esta Ley y sus reglamentos.

El pago de las cuotas obrero patronales será por mensualidades vencidas a más tardar los días diecisiete del mes inmediato siguiente.

En el caso de que el patrón o sujeto obligado no cubra oportunamente el importe de las cuotas obrero patronales o lo haga en forma incorrecta, el Instituto podrá determinarlas y fijarlas en cantidad líquida, con base en los datos con que cuente o con apoyo en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de que goza como autoridad fiscal, o bien a través de los expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales.

El Instituto a solicitud de los patrones podrá conceder prórroga para el pago de los créditos derivados de cuotas, actualización, capitales constitutivos y recargos. Durante el plazo concedido se causarán recargos sobre el saldo insoluto actualizado en los términos que establece el Código Fiscal de la Federación.

Para el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, esta prórroga también causará los accesorios a que se refiere el párrafo anterior, depositándose los recargos en la cuenta individual del trabajador. De todas las prórrogas que involucren cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, el Instituto deberá informar a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Sin perjuicio de lo anterior los patrones deberán proporcionar copia de las prórrogas que involucren cuotas del seguro

de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, así como a las entidades financieras que mediante reglas generales determine la misma Comisión.

2.2.1.3 Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez

El capítulo VI de la Ley del IMSS se refiere al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez que es el que nos interesa para efectos de este trabajo de investigación.

Los riesgos protegidos por este capítulo son el retiro, la cesantía en edad avanzada y la vejez del asegurado, así como la muerte de los pensionados por este seguro.

El otorgamiento de las prestaciones contenidas en este capítulo requiere del cumplimiento de períodos de espera medidos en semanas de cotización

reconocidas por el Instituto, conforme se señala en las disposiciones relativas a cada una de los ramos de aseguramiento amparados.

Las semanas de cotización amparadas por certificados de incapacidad médica para el trabajo, expedidos o reconocidos por el Instituto, serán consideradas únicamente para el otorgamiento de la pensión garantizada que en su caso corresponda.

La sección segunda de este capítulo del ramo de cesantía en edad avanzada y explica que esta existe cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados después de los sesenta años de edad. Para gozar de las

prestaciones de este ramo se requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales. El trabajador cesante que tenga sesenta años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión.

En este caso, si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de setecientas cincuenta semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del capítulo IV de este Título.

La contingencia consistente en la cesantía en edad avanzada, obliga al Instituto al otorgamiento de las prestaciones siguientes:

- I. Pensión;
- II. Asistencia médica;
- III. Asignaciones familiares, y

IV. Ayuda asistencial.

El derecho al goce de la pensión de cesantía en edad avanzada [®] comenzará desde el día en que el asegurado cumpla con los requisitos mencionados de edad y semanas cotizadas, siempre que solicite el otorgamiento de dicha pensión y acredite haber quedado privado de trabajo, si no fue recibido en el Instituto el aviso de baja.

Los asegurados que reúnan los requisitos establecidos en esta sección podrán disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar de una pensión de cesantía en edad avanzada. Para tal propósito podrá optar por alguna de las alternativas siguientes:

I. Contratar con la institución de seguros de su elección una renta vitalicia, que se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, y

II. Mantener el saldo de su cuenta individual en una Administradora de Fondos para el Retiro y efectuar con cargo a éste, retiros programados.

Ambos supuestos se sujetarán a lo establecido en esta Ley y de conformidad con las reglas de carácter general que expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

El asegurado que opte por la alternativa prevista en la fracción II podrá, en cualquier momento, contratar una renta vitalicia de acuerdo a lo dispuesto en la fracción I. El asegurado no podrá optar por la alternativa señalada si la renta mensual vitalicia a convenirse fuera inferior a la pensión garantizada.

El asegurado podrá pensionarse antes de cumplir las edades establecidas, siempre y cuando la pensión que se le calcule en el sistema de

renta vitalicia sea superior en más del treinta por ciento de la pensión garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios.

El pensionado tendrá derecho a recibir el excedente de los recursos acumulados en su cuenta individual en una o varias exhibiciones, solamente si la pensión que se le otorgue es superior en más del treinta por ciento de la pensión garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios. La disposición de la cuenta así como de sus rendimientos estará exenta del pago de contribuciones. Lo anterior es aplicable al ramo de vejez.

Se entenderá por:

I. Cuenta individual, aquella que se abrirá para cada asegurado en las Administradoras de Fondos para el Retiro, para que se depositen en la misma las cuotas obrero-patronales y estatal por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos. La cuenta individual se integrará por las subcuentas: de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; de vivienda y de aportaciones voluntarias.

Respecto de la subcuenta de vivienda las Administradoras de Fondos para el Retiro deberán hacer entrega de los recursos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en los términos de su propia Ley.

II. Individualizar, el proceso mediante el cual se identifica la parte que se abona a las subcuentas correspondientes a cada trabajador de los pagos efectuados por el patrón y el estado, así como los rendimientos financieros que se generen.

III. Pensión, la renta vitalicia o el retiro programado.

IV. Renta vitalicia, el contrato por el cual la aseguradora a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado.

V. Retiros programados, la modalidad de obtener una pensión fraccionando el monto total de los recursos de la cuenta individual, para lo cual se tomará en cuenta la esperanza de vida de los pensionados, así como los rendimientos previsibles de los saldos.

VI. Seguro de sobrevivencia, aquél que se contrata por los pensionados, por riesgos de trabajo, por invalidez, por cesantía en edad avanzada o por

vejez, con cargo a los recursos de la suma asegurada, adicionada a los recursos de la cuenta individual a favor de sus beneficiarios para otorgarles la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero previstas en los respectivos seguros, mediante la renta que se les asignará después del fallecimiento del pensionado, hasta la extinción legal de las pensiones.

VII. Monto constitutivo es la cantidad de dinero que se requiere para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia con una institución de seguros.

VIII. Suma asegurada es la cantidad que resulta de restar al monto constitutivo el saldo de la cuenta individual del trabajador.

La renta vitalicia y el seguro de sobrevivencia, que otorguen de acuerdo a lo previsto en los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida y retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, las instituciones de seguros se sujetarán a las reglas de carácter general que expida la Comisión Nacional de Seguros de

Fianzas, oyendo previamente la opinión de Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

El pensionado que se encuentre disfrutando de una pensión de cesantía en edad avanzada, no tendrá derecho a una posterior de vejez o de invalidez.

2.2.1.4 Ramo de vejez

La sección tercera explica lo relativo al ramo de vejez que es el que da derecho al asegurado al otorgamiento de las siguientes prestaciones:

I. Pensión;

II. Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este Título;

III. Asignaciones familiares, y

IV. Ayuda asistencial.

Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales.

En caso que el asegurado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión. Si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de setecientas cincuenta semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad.

El otorgamiento de la pensión de vejez sólo se podrá efectuar previa solicitud del asegurado y se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar, siempre que cumpla con los requisitos señalados de edad y semanas de cotización.

Los asegurados que reúnan los requisitos establecidos en esta sección podrán disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar de una pensión de vejez. Para tal propósito podrá optar por alguna de las alternativas siguientes:

I. Contratar con una compañía de seguros pública, social o privada de su elección una renta vitalicia, que se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, y

II. Mantener el saldo de su cuenta individual en una Administradora de Fondos para el Retiro y efectuar con cargo a éste, retiros programados.

Ambos supuestos se sujetarán a lo establecido en esta Ley y de conformidad con las disposiciones administrativas que expida la Comisión del Sistema de Ahorro para el Retiro.

El asegurado que opte por la alternativa prevista en la fracción II podrá, en cualquier momento, contratar una renta vitalicia de acuerdo a lo dispuesto en la fracción I. El asegurado no podrá optar por la alternativa señalada si la renta mensual vitalicia a convenirse fuera inferior a la pensión garantizada.

2.2.1.5 Gastos de Matrimonio

La sección cuarta habla acerca de la ayuda para gastos de matrimonio en los siguientes términos:

El asegurado tiene derecho a retirar, como ayuda para gastos de matrimonio y proveniente de la cuota social aportada por el Gobierno Federal en su cuenta individual, una cantidad equivalente a treinta días de salario mínimo general que rija en el Distrito Federal, conforme a los siguientes requisitos:

I. Que tenga acreditado un mínimo de ciento cincuenta semanas de cotización en el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en la fecha de celebración del matrimonio;

II. Que compruebe con documentos fehacientes la muerte de la persona que registró como esposa en el Instituto o que, en su caso, exhiba el acta de divorcio, y

III. Que la cónyuge no haya sido registrada con anterioridad en el Instituto como esposa.

Este derecho se ejercerá por una sola vez y el asegurado no tendrá derecho por posteriores matrimonios.

El asegurado que deje de pertenecer al régimen obligatorio conservará sus derechos a la ayuda para gastos de matrimonio, si lo contrae dentro de noventa días hábiles contados a partir de la fecha de su baja.

El asegurado que suministre datos falsos en relación a su estado civil, pierde todo derecho a la ayuda para gastos de matrimonio.

2.2.1.6 Régimen Financiero

La sección quinta se refiere al régimen financiero en los siguientes términos.

Los patrones y el Gobierno Federal, en la parte que les corresponde están obligados a enterar al Instituto el importe de las cuotas obrero patronales y la aportación estatal del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Dichas cuotas se recibirán y se depositarán en las respectivas subcuentas de la cuenta individual de cada trabajador, en los términos previstos en la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Las cuotas y aportaciones a que se refiere el párrafo anterior serán:

I. En el ramo de retiro, a los patrones les corresponde cubrir el importe equivalente al dos por ciento del salario base de cotización del trabajador.

II. En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, a los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir las cuotas del tres punto ciento cincuenta por ciento y uno punto ciento veinticinco por ciento sobre el salario base de cotización, respectivamente.

III. En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez la contribución del Estado será igual al siete punto ciento cuarenta y tres por ciento del total de las cuotas patronales de estos ramos, y

IV. Además, el Gobierno Federal aportará mensualmente, por concepto de cuota social, una cantidad inicial equivalente al cinco punto cinco por ciento del salario mínimo general para el Distrito Federal, por cada día de salario cotizado, la que se depositará en la cuenta individual de cada trabajador asegurado. El valor del mencionado importe inicial de la cuota social, se

actualizará trimestralmente de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

Estas cuotas y aportaciones al destinarse, en su caso, al otorgamiento de pensiones, se entenderán destinadas al gasto público en materia de seguridad social.

Los recursos depositados en la cuenta individual de cada trabajador son propiedad de este.

Estos recursos son inembargables y no podrán otorgarse como garantía. Lo anterior no será aplicable para los recursos depositados en la subcuenta de aportaciones voluntarias.

2.2.1.7 La Pensión Garantizada

La sección sexta habla de la pensión garantizada y explica que es aquella que el Estado asegura a quienes reúnan los requisitos señalados en la sección anterior su monto mensual será el equivalente a un salario mínimo general para el Distrito, cantidad que se actualizará anualmente, en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, para garantizar el poder adquisitivo de dicha pensión.

El asegurado, cuyos recursos acumulados en su cuenta individual resulten insuficientes para contratar una renta vitalicia o un retiro programado

que le asegure el disfrute de una pensión garantizada y la adquisición de un seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios, recibirá del Gobierno Federal la aportación complementaria suficiente para ello.

En este caso, se deberá proceder siempre a otorgar una pensión bajo el sistema de retiros programados.

El Gobierno Federal con recursos propios complementarios a los de la cuenta individual correspondiente, cubrirá la pensión garantizada, por conducto del Instituto.

El trabajador asegurado deberá solicitarla al Instituto y acreditar tener derecho a ella. Por su parte la Administradora de Fondos para el Retiro está

146547

obligada a proporcionar la información que el propio Instituto le requiera para este efecto.

Agotados los recursos de la cuenta individual, la Administradora de Fondos para el Retiro, notificará este hecho al Instituto con la finalidad de que éste continúe otorgando la pensión mínima garantizada.

Una vez agotados los recursos la pensión será cubierta directamente por el Instituto, con los recursos que para tal efecto le debe proporcionar el Gobierno Federal.

El Instituto suspenderá el pago de la pensión garantizada cuando el pensionado reingrese a un trabajo sujeto al régimen obligatorio.

El pensionado por cesantía en edad avanzada o vejez que disfrute de una pensión garantizada no podrá recibir otra de igual naturaleza.

La pensión que derive del seguro de sobrevivencia se entregará a los beneficiarios del pensionado fallecido, aun cuando éstos estuvieran gozando de otra pensión de cualquier naturaleza.

Con cargo a los recursos del seguro de sobrevivencia se cubrirá la pensión a que tienen derecho los beneficiarios por la muerte del pensionado por cesantía en edad avanzada y vejez.

2.2.1.8 La Cuenta Individual y Las Sociedades Especializadas en Fondos para el Retiro

La sección séptima del Capítulo IV del título II habla de la cuenta individual y de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el

retiro y nos dice que para los efectos de este seguro, es derecho de todo trabajador asegurado contar con una cuenta individual, la que se integrará con las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; de vivienda y de aportaciones voluntarias.

La individualización y administración de los recursos de las cuentas individuales para el retiro estará a cargo de las Administradoras de Fondos para el Retiro.

Las Administradoras de Fondos para el Retiro deberán contar, para su constitución y funcionamiento, con autorización de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, sujetándose en cuanto a su contabilidad, información, sistemas de comercialización y publicidad a los términos de la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

En todo caso, dicha Ley dispondrá los requisitos de constitución, entre los que se incluirán las disposiciones relativas a impedir el conflicto de intereses sobre el manejo de los fondos respecto de la participación de las asociaciones gremiales del sector productivo y de las entidades financieras.

El trabajador asegurado tendrá, en los términos de las leyes respectivas, el derecho de elegir a la Administradora de Fondos para el Retiro que operará su cuenta individual.

La Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro determinará los mecanismos, procedimientos y términos aplicables a los recursos de las cuentas individuales de aquellos trabajadores que no elijan la Administradora de Fondos para el Retiro que deba operar sus respectivas cuentas.

Los patrones estarán obligados siempre que contraten un nuevo trabajador a solicitar su número de seguridad social y el nombre de la Administradora que opere su cuenta individual.

Los trabajadores sujetos al régimen del seguro social no deberán tener más de una cuenta individual, si tienen varias estarán obligados a promover los procedimientos de unificación o traspaso correspondientes que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Los trabajadores que estén sujetos al régimen previsto en esta Ley y simultáneamente al previsto en otras leyes, o que con anterioridad hayan estado sujetos al régimen previsto en esta Ley, no deberán tener más de una cuenta individual por cada régimen, y su unificación o traspaso quedará a lo que establezca la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

El trabajador podrá, una vez en un año calendario contado a partir de la última ocasión que se ejercite este derecho, solicitar directamente a la Administradora de Fondos para el Retiro el traspaso de los recursos de su cuenta individual a otra Administradora.

Al efectuarse el entero de las cuotas obrero patronales, la Administradora de Fondos para el Retiro identificará la parte que corresponde a cada trabajador, a efecto de que con dicha información, en los términos que establezca la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, se realicen las aplicaciones específicas a cada subcuenta de la cuenta individual.

El patrón deberá entregar bimestralmente a los sindicatos o a cualquier otra organización representativa de los trabajadores asegurados, una relación de las aportaciones hechas en favor de cada uno de ellos. A falta de organización que los represente, el patrón deberá hacerlo individualmente a los interesados.

La Administradora de Fondos para el Retiro deberá informar a cada trabajador titular de una cuenta individual, el estado de la misma, en los términos, periodicidad y forma que al efecto establezca la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, sin perjuicio de que el asegurado en todo tiempo tenga el derecho a solicitar cualquier tipo de información, relacionada con su cuenta individual, a la administradora.

La documentación y demás características de estas cuentas, no previstas en esta Ley y en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley para la

Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Los gastos que genere el sistema de emisión, cobranza y control de aportaciones a las cuentas individuales de los trabajadores serán cubiertos al Instituto por las Administradoras de Fondos para el Retiro, en los términos que establezca la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

En caso de terminación de la relación laboral, el patrón deberá enterar al Instituto la cuota correspondiente al bimestre de que se trate o, en su caso, la parte proporcional de dicha cuota en la fecha en que deba efectuar el pago de las correspondientes a ese período.

El trabajador podrá notificar el incumplimiento de las obligaciones a cargo de los patrones, establecidas en este capítulo, al Instituto, directamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o a través de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

El Instituto o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrán, indistintamente, la facultad de practicar inspecciones domiciliarias y, en su caso, determinar créditos y las bases de su liquidación, así como la actualización y recargos que se generen.

El patrón es responsable de los daños y perjuicios que se causaren al trabajador o a sus beneficiarios, cuando por falta de cumplimiento de la obligación de inscribirlo o de avisar su salario real o los cambios que sufriera éste, no pudieran otorgarse las prestaciones consignadas en este capítulo, o bien dichas prestaciones se vieran disminuidas en su cuantía. En este caso el Instituto fincará los capitales constitutivos respectivos.

Los trabajadores titulares de las cuentas individuales, y, en su caso, sus beneficiarios, deberán presentar directamente o a través de sus sindicatos o cualquier otra organización representativa, sus reclamaciones en contra de las Administradoras de Fondos para el Retiro o entidades financieras autorizadas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, ante esta misma Comisión. El procedimiento correspondiente ante la Comisión se sujetará a lo dispuesto en la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Las Administradoras de Fondos para el Retiro, operarán las Sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, éstas serán las

responsables de la inversión de los recursos de las cuentas individuales de los trabajadores.

Las Sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro se sujetarán para su constitución, organización, funcionamiento, régimen de inversión, tipos de valores, publicidad, sistemas de comercialización y contabilidad, a lo establecido por la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

La inspección y vigilancia de las Administradoras de Fondos para el Retiro y de las Sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro será realizada por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Con cargo a los recursos acumulados de la cuenta individual del trabajador, la Administradora de Fondos para el Retiro adquirirá a nombre de éste y en favor de sus beneficiarios legales, en el momento de otorgarse la pensión, un seguro de sobrevivencia, en los términos que al efecto determine la

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, oyendo a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en los mismos porcentajes y condiciones que para tal efecto establece el capítulo V sección quinta de este Título.

El trabajador o sus beneficiarios que adquieran el derecho a disfrutar de una pensión proveniente de algún plan establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva, que haya sido autorizado y registrado por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, debiendo cumplir los requisitos establecidos por ésta, tendrá derecho a que la Administradora de Fondos para el Retiro, que opere su cuenta individual, le entregue los recursos que lo integran, situándolos en la entidad financiera que el trabajador designe, a fin de

adquirir una pensión en los términos del artículo 157 o bien entregándoselos en una sola exhibición, cuando la pensión de que disfrute sea mayor en un treinta por ciento a la garantizada.

Durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a:

I. Realizar aportaciones a su cuenta individual, y

II. Retirar de su subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez la cantidad que resulte menor entre setenta y cinco días de su propio salario base de cotización de las últimas doscientas cincuenta semanas o el diez por ciento del saldo de la propia subcuenta, a partir del cuadragésimo sexto día natural contado desde el día en que quedó desempleado.

El derecho consignado en esta fracción sólo podrán ejercerlo los trabajadores, que acrediten con los estados de cuenta correspondientes, no haber efectuado retiros durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha citada. El trabajador deberá presentar la solicitud correspondiente.

Los trabajadores tendrán en todo tiempo el derecho a realizar [®] aportaciones voluntarias a su cuenta individual, ya sea por conducto de su patrón al efectuarse el entero de las cuotas o por sí mismo. En estos casos, las aportaciones se depositarán a la subcuenta de aportaciones voluntarias. Asimismo, los patrones podrán hacer aportaciones adicionales a la subcuenta de aportaciones voluntarias, mismas que se entenderán adicionales a los beneficios establecidos en los contratos colectivos de trabajo.

El trabajador podrá hacer retiros de la subcuenta de aportaciones voluntarias por lo menos una vez cada seis meses, en los términos que

establezca la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Los beneficiarios del trabajador titular de una cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez serán los que establecen las fracciones III al IX del artículo 84, en relación con los artículos 129 al 137 de la ley del seguro social.

En caso de fallecimiento del trabajador, si los beneficiarios legales ya no tienen derecho a pensión por el seguro de invalidez y vida, la Administradora de Fondos para el Retiro respectiva les entregará el saldo de la cuenta individual en partes iguales, previa autorización del Instituto.

El trabajador asegurado, deberá designar beneficiarios sustitutos de los indicados en el párrafo anterior, única y exclusivamente para el caso de que faltaren los beneficiarios legales. El trabajador podrá en cualquier tiempo cambiar esta última designación. Dicha designación deberá realizarla en la

Administradora de Fondos para el Retiro que le opere su cuenta individual.

A falta de los beneficiarios legales y sustitutos, dicha entrega se hará en el orden de prelación previsto en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.

Cualquier conflicto deberá ser resuelto ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Para efectos del retiro programado, se calculará cada año una anualidad que será igual al resultado de dividir el saldo de su cuenta individual entre el *capital necesario para financiar una unidad de renta vitalicia para el asegurado* y sus beneficiarios, y, por lo menos, igual al valor correspondiente a la pensión

garantizada. La pensión mensual corresponderá a la doceava parte de dicha anualidad.

Las tablas utilizadas para calcular la unidad de renta vitalicia referidas se elaborarán anualmente por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, atendiendo a consideraciones técnicas y asegurando los intereses de los trabajadores, mediante la expedición de disposiciones administrativas podrá autorizar mecanismos, procedimientos, formas y términos relacionados con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, conforme a lo establecido en esta Ley y la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

El asegurado que goce de una pensión de cesantía en edad avanzada o de vejez, cuando reingrese al régimen obligatorio, no efectuará las cotizaciones a que se refiere el párrafo segundo del artículo 25 de la Ley, ni las de los seguros de invalidez y vida.

El asegurado abrirá una nueva cuenta individual, en la Administradora de Fondos para el Retiro que elija de acuerdo con las normas generales establecidas en esta Ley. Una vez al año, en el mismo mes calendario en el que adquirió el derecho a la pensión, podrá el asegurado transferir a la Aseguradora que le estuviera pagando la renta vitalicia, el saldo acumulado de su cuenta individual, conviniendo el incremento en la renta vitalicia o retiros programados que esta última le esté cubriendo.

Las Aseguradoras y las Administradoras de Fondos para el Retiro no podrán retener, bajo ningún concepto, el pago de rentas vencidas ni de retiros

programados no cobrados por el pensionado, cuyos montos en todo momento estarán a disposición de éste.

La disposición que realice el trabajador de los recursos de su cuenta individual por cualquiera de los supuestos previstos por esta Ley, disminuirá en igual proporción a las semanas de cotización efectuadas.

La mencionada disminución se calculará dividiendo el monto acumulado de los recursos de la cuenta individual entre el número de semanas cotizadas hasta el momento de realizarse la disposición de dichos recursos. El monto retirado se dividirá entre el cociente resultante de la anterior operación. El resultado se le restará a las semanas cotizadas.

La disolución y liquidación de las Administradoras de Fondos para el Retiro y sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro se sujetará a la legislación aplicable, así como a las disposiciones administrativas que expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para salvaguardar los derechos de los asegurados.

Para los efectos de esta sección, la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro preverá las disposiciones administrativas que sean necesarias para lograr el eficaz cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley del seguro social.

2.2.1.9 Continuación Voluntaria en el Régimen Obligatorio

El capítulo VIII del título II trata de la continuación voluntaria en el régimen obligatorio en los siguientes términos.

El asegurado con un mínimo de cincuenta y dos cotizaciones semanales acreditadas en el régimen obligatorio, al ser dado de baja, tiene el derecho a continuar voluntariamente en el mismo, pudiendo continuar en los seguros conjuntos de invalidez y vida así como retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, debiendo quedar inscrito con el último salario o superior al que tenía en el momento de la baja. El asegurado cubrirá las cuotas que le correspondan por mensualidad adelantada y cotizará de la manera siguiente:

a) Respecto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, el asegurado cubrirá por cuanto hace al ramo primero, la totalidad de la cuota y por los otros dos ramos cubrirá el importe de las cuotas obrero patronales, debiendo el Estado aportar la parte que conforme a esta Ley le corresponde, incluyendo la cuota social, y b) En el seguro de invalidez y vida el asegurado cubrirá las cuotas obrero patronales y el Estado la parte que le corresponda de acuerdo a los porcentajes señalados en esta Ley.

El derecho establecido en el párrafo anterior se pierde si no se ejercita mediante solicitud por escrito dentro de un plazo de doce meses a partir de la fecha de la baja.

La continuación voluntaria del régimen obligatorio termina por:

- I. Declaración expresa firmada por el asegurado;
- II. Dejar de pagar las cuotas durante seis meses, y
- III. Ser dado de alta nuevamente en el régimen obligatorio, en los términos del artículo 12 de esta Ley.

La conservación de derechos se rige por lo establecido en los capítulos relativos del régimen obligatorio.

2.2.1.10 La Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio

El capítulo IX del título II de la incorporación voluntaria al régimen obligatorio es muy importante en esta ley porque da la oportunidad a las personas que no están incorporados como asalariados de tener el beneficio de una pensión y de los demás ramos de seguro mediante esta opción en los siguientes términos.

La incorporación voluntaria de los sujetos a que se refiere el presente capítulo, se realizará por convenio y se sujetará a las siguientes modalidades:

I. Podrá efectuarse en forma individual o de grupo a solicitud, por escrito, del sujeto o sujetos interesados. En el caso de incorporación colectiva cada uno de los asegurados será responsable de sus obligaciones frente al Instituto;

II. El esquema de aseguramiento, para los sujetos que señala este capítulo, comprende:

a) Para los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño; los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios; las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro y vejez, en los términos de los capítulos respectivos;

b) Para los trabajadores domésticos, las prestaciones en especie de los seguros de riesgos de trabajo y de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en los términos de los capítulos respectivos;

c) Para los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, las prestaciones del seguro de riesgos de trabajo, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro y vejez, en los términos de los capítulos respectivos;

d) Para los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social, las prestaciones del seguro de riesgos de trabajo, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en los términos de los capítulos respectivos, y

e) En caso de muerte del asegurado, se estará a lo dispuesto en el artículo 104 de esta Ley.

Aceptada la incorporación, serán aplicables las disposiciones del régimen obligatorio, con las salvedades y modalidades que establezca esta Ley.

Sólo se perderá la calidad de asegurado si se dejan de tener las características que originaron el aseguramiento.

Los sujetos de aseguramiento comprendidos en este capítulo cotizarán por anualidades adelantadas.

El Instituto en atención a las características de orden económico y de organización de los grupos solicitantes podrá autorizar una periodicidad diferente en el pago de las cuotas, en cuyo caso suspenderá el Instituto el

otorgamiento de las prestaciones relativas cuando se deje de cubrir una de las parcialidades acordadas.

Al llevarse a cabo los actos que determinen la incorporación de los sujetos de aseguramiento de este capítulo y al abrirse los períodos de inscripción relativos, el Instituto podrá establecer plazos de espera para el disfrute de las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad.

No procederá el aseguramiento voluntario, cuando de manera previsible éste pueda comprometer el equilibrio financiero del Instituto o la eficacia de los servicios que proporciona a los asegurados en el régimen obligatorio.

Las cuotas obreros patronales correspondientes a los sujetos de este capítulo se cubrirán con base en:

I. Un salario mínimo del Distrito Federal vigente en el momento de la incorporación o de la renovación anual, para los trabajadores en industrias

familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados; los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios; y los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, y

II. Conforme al salario real integrado, para los trabajadores domésticos y los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

Las bases anteriores serán aplicables, para todos los seguros que comprenda el aseguramiento en cada caso, con la excepción del seguro de

enfermedades y maternidad, respecto del cual se estará a lo dispuesto por el artículo 106 de esta Ley.

El Consejo Técnico del Instituto ante las instancias competentes, proveerá lo necesario para que estas promuevan ante el Congreso de la Unión la revisión de estas bases de cotización, para propiciar que se mantenga o restituya, en su caso, el equilibrio financiero de estos seguros.

A las bases de cotización señaladas en el artículo anterior, se les aplicarán las primas de financiamiento que establece esta Ley y que corresponden a los seguros que, en cada caso, comprenda el esquema de protección, reduciendo la parte proporcional relativa a las prestaciones que se excluyen.

La incorporación voluntaria al régimen obligatorio termina:

I. Para los sujetos a que se refieren las fracciones I, III, IV y V del artículo 13 de esta Ley por:

- a) Declaración expresa firmada por el sujeto o grupo de asegurados, y
- b) No pagar la cuota;

II. Para los sujetos a que se refiere la fracción II del artículo 13 de esta Ley, cuando se termine la relación laboral que le dio origen y se comunique esta circunstancia al Instituto.

Para la incorporación de personas que presten servicios a dependencias o entidades de las administraciones públicas Federal, estatales o municipales será indispensable la conformidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que quedará solidariamente obligada.

Tratándose de trabajadores al servicio de las administraciones públicas estatales o municipales, podrán realizar el pago de las cuotas con cargo a los subsidios o a las participaciones que en ingresos federales correspondan a dichas entidades, en los términos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.

2.2.1.11 La Seguridad Social en el Campo

Por otra parte el capítulo X del título II habla de la seguridad social en el campo en los siguientes términos.

La seguridad social se extiende al campo mexicano, en los términos y formas que se establecen en la presente Ley y los reglamentos respectivos.

Las mujeres y los hombres del campo que tengan el carácter de trabajadores independientes, respecto de quienes no medie ninguna relación de subordinación laboral, los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños

propietarios; así como los ejidos y otras formas superiores de organización, podrán acceder a la seguridad social en la forma y términos que señala el artículo 13, a través de convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio, o bien mediante el seguro de salud para la familia establecido en la Ley.

Aquellos productores del campo que estuvieran incorporados por la vía de Decreto Presidencial a la seguridad social, podrán afiliarse al Régimen de seguridad social de los previstos en la presente Ley, que resulte más conveniente a sus condiciones productivas y de ingreso. En el caso de los cañeros, tabacaleros y otras ramas de producción especializadas se

incorporarán con las modalidades que correspondan, de acuerdo a lo establecido en el régimen obligatorio al igual que los trabajadores asalariados, eventuales y permanentes en actividades del campo y accederán a la seguridad social en los términos y formas que establezca la presente Ley, y conforme a las modalidades que para el efecto establezca el reglamento de afiliación.

Los indígenas, campesinos temporaleros de zonas de alta marginalidad y todas aquellas familias campesinas, cuya condición económica se ubique en pobreza extrema, tendrán acceso a las prestaciones o servicios de solidaridad social que comprenden acciones de salud comunitaria, asistencia médica, farmacéutica e incluso hospitalaria.

El acceso a la seguridad social de los sujetos a que se refiere el presente capítulo, podrá ser apoyado por el tercer aportante establecido en el artículo 230 de esta Ley. En cualquier caso éstos podrán acceder al seguro de salud para la familia regulado por este ordenamiento.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

2.2.1.12 Los Seguros Adicionales

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



El título tercero del régimen voluntario en su capítulo I se refiere al seguro de salud para la familia que por sí solo incluye ramos de seguro que no tienen relación con las pensiones, sin embargo el capítulo II de este mismo título se trata lo referente a los seguros adicionales en el que se menciona que el Instituto podrá contratar seguros adicionales que se traduzcan en coberturas y prestaciones superiores a las legales o en mejores condiciones de disfrute de las mismas.

Las prestaciones económicas referidas corresponderán a los ramos de los seguros de riesgo de trabajo y de invalidez y vida así como retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

La prima, cuota, períodos de pago y demás modalidades en la contratación de los seguros adicionales, serán convenidos por el Instituto con base en las características de los riesgos y de las prestaciones protegidas, así como en las valuaciones actuariales de los contratos correspondientes.

Las bases de la contratación de los seguros adicionales se revisarán cada vez que las prestaciones sean modificadas por los contratos de trabajo, si pueden afectar las referidas bases, a fin de que el Instituto con apoyo en la valuación actuarial de las modificaciones, fije el monto de las nuevas primas y demás modalidades pertinentes.

Los seguros adicionales se organizarán en sección especial, con contabilidad y administración de fondos separada de la correspondiente a los seguros obligatorios.

2.2.2 Ley de Los Sistemas de Ahorro para el Retiro¹⁰

Otra de las leyes que tienen una gran importancia en el sistema de pensiones es sin duda la que ley de los sistemas de ahorro para el retiro y que en su capítulo I nos habla de las Disposiciones Preliminares en los siguientes términos.

¹⁰ Aspectos más relevantes de la referida ley

2.2.2.1 Disposiciones Preliminares

La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro y sus participantes previstos en esta Ley y en las leyes del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

La coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de los sistemas de ahorro para el retiro están a cargo de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dotado de autonomía técnica y facultades ejecutivas, con competencia funcional propia.

En este primer capítulo se describe también una serie de términos que son usados en el desarrollo de esta la ley para el mejor entendimiento de la misma que para efectos del presente trabajo de investigación no consideramos necesarios.

2.2.2.2 Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (10)

El capítulo II en su sección I trata de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro la cual tendrá las facultades siguientes:

I. Regular, mediante la expedición de disposiciones de carácter general, lo relativo a la operación de los sistemas de ahorro para el retiro, la recepción, depósito, transmisión y administración de las cuotas y aportaciones

correspondientes a dichos sistemas, así como la transmisión, manejo e intercambio de información entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los institutos de seguridad social y los participantes en los referidos sistemas, determinando los procedimientos para su buen funcionamiento;

II. Expedir las disposiciones de carácter general a las que habrán de sujetarse los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, en cuanto a su constitución, organización, funcionamiento, operaciones y participación en los sistemas de ahorro para el retiro, tratándose de las instituciones de crédito e instituciones de seguros, esta facultad se aplicará en lo conducente;

III. Emitir en el ámbito de su competencia la regulación prudencial a que se sujetarán los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro;

IV. Emitir reglas de carácter general para la operación y pago de los retiros programados;

V. Establecer las bases de colaboración entre las dependencias y entidades públicas participantes en la operación de los sistemas de ahorro para el retiro;

VI. Otorgar, modificar o revocar las autorizaciones y concesiones a que se refiere esta ley, a las administradoras, a las sociedades de inversión y a las empresas operadoras;

VII. Realizar la supervisión de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro. Tratándose de las instituciones de crédito, la supervisión se realizará exclusivamente en relación con su participación en los sistemas de ahorro para el retiro.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y la Comisión, de común acuerdo, establecerán las bases de colaboración para el ejercicio de sus funciones de supervisión;

VIII. Administrar y operar, en su caso, la Base de Datos Nacional SAR;

IX. Imponer multas y sanciones, así como emitir opinión a la autoridad competente en materia de los delitos previstos en esta ley;

X. Actuar como órgano de consulta de las dependencias y entidades públicas, en todo lo relativo a los sistemas de ahorro para el retiro, con excepción de la materia fiscal;

XI. Celebrar convenios de asistencia técnica;

XII. Recibir y tramitar las reclamaciones que formulen los trabajadores o sus beneficiarios y patrones en contra de las instituciones de crédito y administradoras conforme al procedimiento de conciliación y arbitraje establecido en esta ley y su reglamento;

XIII. Rendir un informe semestral al Congreso de la Unión sobre la situación que guardan los sistemas de ahorro para el retiro.

XIV. Dar a conocer a la opinión pública, reportes sobre comisiones, número de afiliados, estado de situación financiera, estado de resultados, composición de cartera y rentabilidad de las sociedades de inversión, cuando menos en forma trimestral. Así como, previa opinión del Comité Consultivo y de Vigilancia, publicar información relacionada con las reclamaciones presentadas en contra de las instituciones de crédito o administradoras;

XV. Elaborar y publicar estadísticas y documentos relacionados con los sistemas de ahorro para el retiro; y

XVI. Las demás que le otorguen ésta u otras leyes.

2.2.2.2.1 Organos de Gobierno de la Comisión

En la sección II se explica lo relativo a los Organos de Gobierno de la Comisión los cuales serán la Junta de Gobierno, la Presidencia y el Comité Consultivo y de Vigilancia.

2.2.2.2.1.1 La Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno estará integrada por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien la presidirá, el Presidente de la Comisión, dos vicepresidentes de la misma y otros once vocales.

Dichos vocales serán el Secretario del Trabajo y Previsión Social, el Gobernador del Banco de México, el Subsecretario de Hacienda y Crédito

Público, el Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, el Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Los tres vocales restantes serán designados por el Secretario de Hacienda y Crédito Público debiendo ser dos representantes de las organizaciones nacionales de trabajadores y uno de los correspondientes a los patrones, que formen parte del Comité Consultivo y de Vigilancia y que ostenten la mayor representatividad.

En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, lo suplirá el Presidente de la Comisión.(Esto nos da una idea de la importancia que los legisladores le dieron a esta Comisión al reunir a los representantes de los principales organismos financieros del país)

Por cada miembro propietario se nombrará un suplente que en todo caso deberá ser un funcionario con el rango inmediato inferior al del miembro propietario.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario.

Corresponde a la Junta de Gobierno:

I. Otorgar, modificar o revocar las autorizaciones a las administradoras y sociedades de inversión;

II. Ordenar la intervención administrativa o gerencial de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, con excepción de las instituciones de crédito e instituciones de seguros;

III. Aprobar el nombramiento de los consejeros que no requieran aprobación del Comité Consultivo y de Vigilancia, de los directores generales, funcionarios de los dos niveles inmediatos inferiores, comisarios, apoderados y, en su caso, amonestar, suspender, remover e inhabilitar a las personas antes señaladas, así como a los consejeros independientes, al contralor normativo y al demás personal que preste sus servicios a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, con excepción de las instituciones de crédito e instituciones de seguros;

IV. Expedir las reglas de carácter general relativas al régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión, previa opinión del Comité Consultivo y de Vigilancia;

V. Determinar mediante reglas de carácter general el régimen de las comisiones que las instituciones de crédito, administradoras o empresas operadoras, podrán cobrar por los servicios que presten en materia de los sistemas de ahorro para el retiro;

VI. Establecer mediante disposiciones de carácter general, los términos y condiciones a los que deberán sujetarse las administradoras, respecto a los gastos que genere el sistema de emisión, cobranza y control de aportaciones, mismos que deberán cubrir al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como respecto a cualquier otro servicio que este instituto le preste a las referidas administradoras;

VII. Conocer de las violaciones de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro a esta ley, reglamentos y disposiciones generales aplicables, e imponer las sanciones correspondientes;

VIII. Conocer y aprobar el informe semestral sobre la situación que guardan los sistemas de ahorro para el retiro, que le sea presentado por el Presidente de la Comisión, a fin de remitirlo al Congreso de la Unión y solicitar informes generales o especiales al Presidente de la Comisión; Asimismo, conocer y tomar en consideración el informe anual de labores desarrolladas por la Comisión, que le sea presentado por el Presidente de la misma;

IX. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos, para ser remitidos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su aprobación

definitiva. Igualmente, aprobará los informes sobre el ejercicio del presupuesto de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

X. Nombrar y remover a los Vicepresidentes, su Secretario y al suplente de éste, a propuesta del Presidente de la Comisión;

XI. Aprobar la estructura y organización de la Comisión, así como el establecimiento o supresión de las Delegaciones de la misma, así como aprobar el proyecto de Reglamento de esta Ley y el proyecto de Reglamento Interior, determinando las atribuciones que correspondan a cada unidad administrativa; y

XII. Resolver sobre otros asuntos que el Presidente de la Comisión someta a su consideración.

La Junta de Gobierno celebrará sesiones bimestrales, y en cualquier tiempo cuando sean convocadas por su Presidente, o por el Presidente de la Comisión.

Habrá quórum con la presencia de ocho de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. El Presidente de la Junta de Gobierno dirigirá los debates, dará cuenta de los asuntos y tendrá voto de calidad en los casos de empate.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno serán ejecutivos y corresponderá al Presidente de la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones, darles oportuno cumplimiento.

2.2.2.2.1.2 La Presidencia

El Secretario de Hacienda y Crédito Público nombrará al Presidente de la Comisión, los requisitos serán los siguientes.

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Gozar de reconocida experiencia en materia económica, financiera, jurídica o de seguridad social;

III. No tener nexos patrimoniales con los accionistas que formen el grupo de control de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro sujetos a la supervisión de la Comisión, ni con los funcionarios de primer y segundo nivel de los mismos, así como no ser cónyuge ni tener relación de parentesco consanguíneo dentro del segundo grado con dichas personas; y

IV. No haber sido inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano y gozar de reconocida solvencia moral.

El Presidente de la Comisión es la máxima autoridad administrativa de la Comisión y tiene las facultades y obligaciones siguientes.

I. Tener a su cargo la representación legal de la Comisión y el ejercicio de sus facultades, sin perjuicio de las atribuidas por esta ley a la Junta de Gobierno;

II. Dirigir administrativamente a la Comisión;

III. Presentar a la Junta de Gobierno un informe semestral sobre la situación que guardan los sistemas de ahorro para el retiro y un informe anual sobre las labores desarrolladas por la Comisión. Así como informarle acerca de todos los asuntos relativos al funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro, proponiendo a la misma las medidas pertinentes cuando a su juicio se

presenten hechos o situaciones que afecten el buen funcionamiento de los mismos;

IV. Proponer a la Junta de Gobierno los proyectos de las disposiciones que compete expedir a la Comisión;

V. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento y remoción de los Vicepresidentes, del Secretario de la misma y del suplente de éste;

VI. Realizar la supervisión de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro;

VII. Nombrar y remover al demás personal de la Comisión;

VIII. Proveer en los términos de esta ley y demás relativas, el eficaz cumplimiento de sus preceptos;

IX. Informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público anualmente y cuando ésta se lo solicite, sobre su actuación y sobre casos concretos que la misma requiera;

X. Formular y presentar a la aprobación de la Junta de Gobierno el presupuesto de ingresos y egresos de la Comisión en los términos de las disposiciones aplicables;

XI. Informar a la Junta de Gobierno sobre el ejercicio del presupuesto, con la periodicidad que la misma determine;

XII. Ejecutar los acuerdos de intervención administrativa o gerencial de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, con excepción de las instituciones de crédito e instituciones de seguros;

XIII. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno y tratándose de reglas de carácter general ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para su debido cumplimiento;

XIV. Informar a la Junta de Gobierno sobre el estado y ejercicio de las facultades que le hayan sido delegadas por ésta;

XV. Representar a la Junta de Gobierno en todos los trámites de los juicios de amparo en los que aquélla sea parte; y

XVI. Las demás facultades que le delegue la Junta de Gobierno o le sean atribuidas por ésta y otras leyes.

2.2.2.2.1.3 Comité Consultivo y de Vigilancia

En congruencia con los principios que rigen la Seguridad Social en México, la Comisión contará con un órgano tripartito denominado Comité Consultivo y de Vigilancia, integrado por los sectores Obrero, Patronal y del Gobierno, que tiene por fin velar por los intereses de las partes involucradas, a

efecto de que siempre se guarde armonía y equilibrio entre los intereses mencionados para el mejor funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro.

Los miembros del Comité Consultivo y de Vigilancia, deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadanos mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener conocimientos en materia financiera, jurídica o de seguridad social;

III. Acreditar el nombramiento respectivo de la dependencia, entidad u organización que los proponga; y

IV. No ser funcionario o consejero de algún participante en los sistemas de ahorro para el retiro.

El Comité Consultivo y de Vigilancia estará integrado por diecinueve miembros: seis representantes de los trabajadores y seis representantes de los patrones, el Presidente de la Comisión y uno por cada una de las siguientes dependencias y entidades: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Banco de México.

El Comité Consultivo y de Vigilancia tendrá las siguientes facultades:

I. Conocer de los asuntos que le someta el Presidente de la Comisión, relativos a la adopción de criterios y políticas de aplicación general en materia de los sistemas de ahorro para el retiro;

II. Vigilar el desarrollo de los sistemas de ahorro para el retiro para prevenir posibles situaciones que presenten conflicto de interés y prácticas monopólicas;

III. Conocer lo referente a la administración de cuentas individuales y a los procedimientos a través de los cuales se transmitan los recursos o la información entre las dependencias, entidades públicas, institutos de seguridad social y participantes en los sistemas de ahorro para el retiro;

IV. Conocer sobre las autorizaciones para la constitución de las administradoras y sociedades de inversión;

V. Conocer sobre las modificaciones y revocaciones de las autorizaciones otorgadas a las administradoras y sociedades de inversión;

VI. Aprobar los nombramientos de los contralores normativos y de los consejeros independientes de las administradoras y de las sociedades de inversión;

VII. Conocer de la amonestación, suspensión, remoción e inhabilitación de los contralores normativos y de los consejeros independientes de las administradoras y de las sociedades de inversión;

VIII. Emitir opinión a la Junta de Gobierno respecto al establecimiento de lineamientos generales de política sobre el régimen de inversión de las sociedades de inversión, así como de su aplicación;

IX. Emitir opinión a la Junta de Gobierno respecto de las reglas de carácter general sobre el régimen de comisiones y su estructura, así como de su aplicación;

X. Recomendar medidas preventivas para el sano desarrollo de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;

XI. Emitir opinión sobre el procedimiento de contratación de seguros de vida o de invalidez con cargo a los recursos de la subcuenta de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

XII. Conocer sobre los criterios generales para la supervisión de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro;

XIII. Emitir opinión sobre las reglas de carácter general que en materia de publicidad y comercialización expida la Comisión;

XIV. Emitir opinión sobre el establecimiento de criterios generales para la substanciación del procedimiento arbitral previsto en la presente ley;

XV. Conocer y aprobar la destitución de sus miembros que incumplan la obligación de confidencialidad;

XVI. Conocer de las sanciones impuestas por la Comisión;

XVII. Conocer de la información relativa a las reclamaciones presentadas ante la Comisión en contra de las instituciones de crédito y las administradoras;

XVIII. Dar seguimiento a las publicaciones que está obligada a realizar la Comisión;

XIX. Presentar un informe anual por escrito sobre el desarrollo de sus actividades a la Junta de Gobierno de la Comisión con las recomendaciones pertinentes para el mejor funcionamiento de los sistemas; y

XX. Someter a consideración de la Junta de Gobierno los demás asuntos que estime pertinentes.

Los cargos de los miembros de la Junta de Gobierno y del Comité Consultivo y de Vigilancia serán honorarios y no devengarán salario o remuneración alguna por su desempeño.

2.2.2.3 Los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro

2.2.2.3.1 Las Administradoras de Fondos Para el Retiro

El capítulo III Sección I trata de las Administradoras de Fondos para el Retiro en los siguientes términos.

Las administradoras son entidades financieras que se dedican de manera exclusiva, habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de las leyes de seguridad social, así como a administrar sociedades de inversión.

Las administradoras deberán efectuar todas las gestiones que sean necesarias, para la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones de las sociedades de inversión que administren. En cumplimiento de sus funciones, atenderán exclusivamente al interés de los trabajadores y asegurarán que todas las operaciones que efectúen para la inversión de los recursos de dichos trabajadores se realicen con ese objetivo.

2.2.2.3.1.2 Objeto de Las Afores

I. Abrir, administrar y operar las cuentas individuales de conformidad con las leyes de seguridad social. Tratándose de las subcuentas de vivienda, deberán individualizar las aportaciones y rendimientos correspondientes con base en la información que les proporcionen los institutos de seguridad social. La canalización de los recursos de dichas subcuentas se hará en los términos previstos por las leyes de seguridad social;

II. Recibir de los institutos de seguridad social las cuotas y aportaciones correspondientes a las cuentas individuales de conformidad con las leyes de

seguridad social, así como recibir de los trabajadores o patrones las aportaciones voluntarias;

II. Individualizar las cuotas y aportaciones de seguridad social, así como los rendimientos derivados de la inversión de las mismas;

IV. Enviar al domicilio que indiquen los trabajadores, sus estados de cuenta y demás información sobre sus cuentas individuales y el estado de sus inversiones, por lo menos una vez al año, así como establecer servicios de información y atención al público;

V. Prestar servicios de administración a las sociedades de inversión;

VI. Prestar servicios de distribución y recompra de acciones representativas del capital de las sociedades de inversión que administren;

VII. Operar y pagar, bajo las modalidades que la Comisión autorice, los retiros programados;

VIII. Pagar los retiros parciales con cargo a las cuentas individuales de los trabajadores en los términos de las leyes de seguridad social;

IX. Entregar los recursos a la institución de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido, para la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobrevivencia; y

X. Los análogos o conexos a los anteriores.

2.2.2.3.2 Requisitos para su Autorización

Para organizarse y operar como administradora se requiere autorización de la Comisión que será otorgada discrecionalmente, oyendo previamente la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a los solicitantes que

presenten propuestas viables económica y jurídicamente, que satisfagan los siguientes requisitos:

I. Presentar la solicitud respectiva, así como el proyecto de estatutos sociales;

II. Presentar un programa general de operación y funcionamiento, de divulgación de la información y de reinversión de utilidades, que cumpla con los requisitos mínimos que determine la Comisión;

III. Los accionistas que detenten el control de la Administradora, deberán presentar un estado de su situación patrimonial que abarque un periodo de cinco años anteriores a su presentación, en los términos que señale la Comisión; y

IV. Las escrituras constitutivas de las sociedades de que se trata, así como sus reformas, deberán ser aprobadas por la Comisión. Una vez aprobadas la escritura o sus reformas deberán inscribirse en el Registro Público

de Comercio. En todo caso, deberán proporcionar a la Comisión copia certificada de las actas de asamblea y, cuando proceda, testimonio notarial en el que conste la protocolización de las mismas.

Las administradoras, para su funcionamiento, deberán cumplir adicionalmente con los siguientes requisitos:

I. Deberán ser sociedades anónimas de capital variable, debiendo utilizar en su denominación o a continuación de ésta, la expresión "Administradora de Fondos para el Retiro" o su abreviatura "AFORE".

Las administradoras no deberán utilizar en su denominación, expresiones en idioma extranjero o el nombre de alguna asociación religiosa o política, ni

utilizar símbolos religiosos o patrios que sean objeto de devoción o culto público;

II. Tener íntegramente suscrito y pagado su capital mínimo exigido en los términos de esta ley y de las disposiciones de carácter general que para tal efecto se expidan;

III. El número de sus administradores no será inferior a cinco y actuarán constituidos en consejo de administración; y

IV. Los miembros del consejo de administración, el director general y el contralor normativo de las administradoras deberán ser autorizados por la Comisión, debiendo acreditar ante la misma, en los términos de esta ley y de su reglamento, los requisitos de solvencia moral, así como de capacidad técnica y administrativa.

El capital social de las administradoras estará formado por acciones de la serie "A" que representarán cuando menos el 51% de dicho capital. El 49% restante del capital social podrá integrarse indistinta o conjuntamente por acciones de las series "A" y "B".

Las acciones representativas de la serie "A" únicamente podrán ser adquiridas por:

I. Personas físicas mexicanas; y

II. Personas morales mexicanas cuyo capital sea mayoritariamente propiedad de mexicanos y sean efectivamente controladas por los mismos.

Las acciones representativas de la serie "B" serán de libre suscripción.

No podrán participar en forma alguna en el capital social de las administradoras, personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad.

La participación, directa o indirecta, de las instituciones financieras del exterior en el capital social de las administradoras, será de conformidad con lo establecido en los tratados y acuerdos internacionales aplicables y en las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para proveer a la observancia de los mismos.

A los intermediarios financieros que no cumplan con los niveles de capitalización previstos en las leyes financieras aplicables, no se les autorizará para participar en el capital social de una administradora.

Asimismo, tampoco se autorizará la participación, a un grupo financiero o a las entidades financieras que lo integren, cuando alguna de dichas entidades financieras no cumpla con los niveles de capitalización previstos en las mencionadas leyes financieras.

Ninguna persona física o moral podrá adquirir, directa o indirectamente, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, el control de acciones de las series "A" y "B" por más del 10% del capital social de la administradora de que se trate. La Comisión podrá autorizar, cuando a su juicio se justifique, un porcentaje mayor, siempre y cuando esta operación no implique conflicto de interés.

Las administradoras deberán contar permanentemente con un capital fijo sin derecho a retiro totalmente pagado, el cual deberá ser por lo menos igual al

capital mínimo exigido que indique la Comisión mediante disposiciones de carácter general.

La Comisión velará en todo momento porque los sistemas de ahorro para el retiro presenten condiciones adecuadas de competencia y eficiencia. Para ello, en concordancia con la Ley Federal de Competencia Económica, la Comisión podrá establecer los mecanismos necesarios para que no se presenten prácticas monopólicas absolutas o relativas como resultado de la conducta de los participantes o por una concentración del mercado. Los mecanismos señalados se aplicarán previa opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Comité Consultivo y de Vigilancia.

Para efectos de lo anterior, y con el propósito de mantener un adecuado balance y equilibrio en los sistemas de ahorro para el retiro, ninguna administradora podrá tener más del veinte por ciento de participación en el mercado de los sistemas de ahorro para el retiro.

La Comisión podrá autorizar un límite mayor, siempre que esto no represente perjuicio a los intereses de los trabajadores.

Las inversiones con cargo al capital mínimo pagado exigido de las administradoras, se sujetarán a las siguientes reglas:

I. No excederá del 40% del capital mínimo pagado exigido el importe de las inversiones en mobiliario y equipo, en inmuebles, en derechos reales que no sean de garantía o en gastos de instalación, más el importe de las inversiones en el capital de las empresas que les presten servicios complementarios o auxiliares; y

II. El importe restante del capital mínimo pagado exigido deberá invertirse en acciones de las sociedades de inversión que administren.

La Comisión podrá autorizar un porcentaje mayor al establecido en la fracción I de este artículo sin que pueda exceder del 60%.

Las administradoras estarán obligadas a mantener una reserva especial, invertida en las acciones de las sociedades de inversión que administren. El monto de esta reserva será determinado por la Comisión mediante disposiciones de carácter general, con base en el valor total de las carteras de dichas sociedades de inversión que administren.

En los casos en que el monto de la reserva especial se encuentre por debajo del mínimo requerido, la administradora estará obligada a reconstituirla en menos de 45 días naturales.

Las administradoras en su consejo de administración contarán con consejeros independientes, que serán expertos en materia financiera,

económica, jurídica o de seguridad social, y no deberán tener ningún nexo patrimonial con las administradoras, ni vínculo laboral con los accionistas que detenten el control o con los funcionarios de dichas administradoras, así como

reunir los demás requisitos señalados en esta ley. Los asuntos que requieren ser aprobados por la mayoría de los miembros del consejo de administración y contar con el voto aprobatorio de los consejeros independientes, son los siguientes:

I. El programa de autorregulación de la administradora;

II. Los contratos que la administradora celebre con las empresas con las que tenga nexos patrimoniales o de control administrativo; y

III. Los contratos tipo que las administradoras celebren con los trabajadores y sobre las modificaciones a los prospectos de información.

En cada administradora existirá un contralor normativo responsable de vigilar que los funcionarios y empleados de la misma cumplan con la normatividad externa e interna que sea aplicable. La administradora deberá dotar al contralor normativo de los recursos humanos y materiales que requiera para el buen desempeño de las funciones a su cargo.

El contralor normativo deberá ser nombrado por la asamblea de accionistas de la administradora, la cual podrá suspenderlo, removerlo o revocar su nombramiento debiéndose notificar de este hecho a la Comisión; asimismo, el funcionario en cuestión reportará únicamente al consejo de administración y a la asamblea de accionistas de la administradora de que se trate, no estando subordinado a ningún otro órgano social ni funcionario de la administradora.

El contralor normativo realizará las siguientes funciones:

I. Verificar que se cumpla el programa de autorregulación de la administradora;

II. Proponer al consejo de administración de la administradora modificaciones al programa de autorregulación de la misma, a efecto de establecer medidas para prevenir conflictos de interés y evitar el uso indebido de la información;

III. Recibir los informes del comisario y los dictámenes de los auditores externos para su conocimiento y análisis; y

IV. Informar a la Comisión mensualmente del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, así como en cualquier momento de las irregularidades de que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

El contralor normativo deberá asistir a las sesiones de consejo de administración de las administradoras y de las sociedades de inversión y a las sesiones del comité de inversión, y en todo caso participará con voz pero sin voto. Asimismo, será responsable por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones previstas en esta ley, pudiendo ser sancionado de conformidad a lo previsto en la misma.

Las funciones del contralor normativo se ejercerán sin perjuicio de las que correspondan al comisario y al auditor externo de la administradora de que se trate, de conformidad con la legislación aplicable.

Las administradoras deberán contar con una unidad especializada que tenga por objeto atender consultas y reclamaciones de los trabajadores y patrones. La unidad especializada deberá estar a cargo de un funcionario que pueda obligar a la administradora.

La unidad especializada deberá informar al Consejo de Administración de la administradora y a la Comisión sobre las consultas y reclamaciones que reciba.

Lo anterior es sin perjuicio del derecho de los usuarios para acudir al procedimiento de conciliación y arbitraje ante la Comisión, directa o indirectamente.

Las administradoras con cargo a sus ingresos deberán cubrir todos los gastos de establecimiento, organización y demás necesarios para la operación de las sociedades de inversión que administren.

Las administradoras requerirán autorización de la Comisión, para invertir en las empresas que les presten servicios complementarios o auxiliares en la realización de su objeto.

Las empresas que presten servicios complementarios o auxiliares en las que las administradoras tengan participación accionaria, estarán sujetas a la regulación y supervisión de la Comisión, sin perjuicio de que la administradora sea la responsable de la debida prestación de los servicios.

Asimismo, la administradora será solidariamente responsable de las sanciones que correspondan a dichas empresas con motivo de su supervisión.

Las administradoras responderán directamente de todos los actos, omisiones y operaciones que realicen las sociedades de inversión que operen, con motivo de su participación en los sistemas de ahorro para el retiro.

Las administradoras responderán directamente de los actos realizados tanto por sus consejeros, directivos y empleados, como de los realizados por los consejeros y directivos de las sociedades de inversión que administren, en el cumplimiento de sus funciones relativas a los sistemas de ahorro para el retiro y la operación de la administradora y sociedades de inversión, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que ellos incurran personalmente.

Las administradoras que hayan cometido actos dolosos contrarios a esta Ley, que como consecuencia directa produzcan una afectación patrimonial a los trabajadores, estarán obligadas a reparar el daño causado.

Asimismo, las administradoras responderán directamente de los actos realizados por sus agentes promotores, ya sea que éstos tengan una relación laboral con la administradora o sean independientes.

La Comisión llevará un registro de los agentes promotores de las administradoras, para su registro los agentes tendrán que cumplir con los requisitos que señale la Comisión, la cual estará facultada para cancelarlo en caso de que se incumpla con dichos requisitos.

2.2.2.3.4 Las Comisiones

Las administradoras sólo podrán cobrar a los trabajadores las comisiones con cargo a sus cuentas individuales y a las aportaciones voluntarias, que establezcan de conformidad con las reglas de carácter general que expida la Comisión.

Las comisiones podrán cobrarse sobre el valor de los activos administrados, o sobre el flujo de las cuotas y aportaciones recibidas, pudiendo ser un porcentaje sobre dichos conceptos, una cuota fija o una combinación de ambos. Las administradoras sólo podrán cobrar comisiones de cuota fija por los servicios que se señalen en el Reglamento de esta Ley, y en ningún caso por la administración de la cuenta; a las cuentas individuales inactivas, exclusivamente les podrán cobrar comisiones sobre su saldo acumulado.

Cada administradora deberá cobrar las comisiones sobre bases uniformes, sin discriminar contra trabajador alguno, sin perjuicio de los incentivos que se otorguen a los propios trabajadores por permanencia o por ahorro voluntario.

Las administradoras deberán presentar a la Comisión su estructura de comisiones, en el supuesto de que la Comisión no la objete en un plazo de treinta días, se tendrá por aprobada. Las nuevas comisiones comenzarán a cobrarse una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Como consecuencia del cambio de comisiones, los trabajadores podrán traspasar sus recursos a otra administradora, dicho traspaso no estará sujeto al límite de un traspaso anual previsto por la Ley del Seguro Social.

En ningún caso, las administradoras podrán cobrar comisiones por entregar los recursos a la institución de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido, para la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobrevivencia.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

2.2.2.3.5 Las Prohibiciones De Las Afores

- I. Emitir obligaciones;
- II. Gravar de cualquier forma su patrimonio;
- III. Otorgar garantías o avales;
- IV. Adquirir valores, excepto en los casos previstos en esta Ley;
- V. Adquirir acciones representativas del capital social de otras administradoras, salvo que obtengan para ello autorización de la Comisión;

VI. Obtener préstamos o créditos, con excepción de los expresamente autorizados por la Comisión;

VII. Adquirir el control de empresas; y

VIII. Las demás que les señalen ésta u otras leyes.

2.2.2.4 Las Siefores

La Sección II habla acerca de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro de la siguiente forma.

Las sociedades de inversión, administradas y operadas por las administradoras, tienen por objeto exclusivo invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales que reciban en los términos de las leyes de seguridad social.

Asimismo, las sociedades de inversión invertirán los recursos de las

Afores.

2.2.2.4.1 Requisitos para su Autorización

Para organizarse y operar como sociedad de inversión se requiere autorización de la Comisión que será otorgada discrecionalmente, oyendo previamente la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a los solicitantes que presenten propuestas viables económica y jurídicamente, que satisfagan los siguientes requisitos:

I. Presentar la solicitud respectiva, así como el proyecto de estatutos sociales;

II. Presentar un programa general de operación y funcionamiento de la sociedad, que cumpla con los requisitos que establezca la Comisión; y

III. Las escrituras constitutivas de las sociedades de que se trata, así como sus reformas, deberán ser aprobadas por la Comisión. Una vez aprobadas la escritura o sus reformas deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio. En todo caso, deberán proporcionar a la Comisión copia certificada de las actas de asamblea y, cuando proceda, testimonio notarial en el que conste la protocolización de las mismas.

Las sociedades de inversión, para su funcionamiento, deberán cumplir adicionalmente con los siguientes requisitos:

I. Deberán ser sociedades anónimas de capital variable y utilizar en su denominación, o a continuación de ésta, la expresión “Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro” o su abreviatura “SIEFORE”; Las sociedades de inversión no deberán utilizar en su denominación, expresiones

en idioma extranjero o el nombre de alguna asociación religiosa o política, ni utilizar símbolos religiosos o patrios que sean objeto de devoción o culto público;

II. El capital mínimo exigido de la sociedad estará íntegramente suscrito y pagado, y será el que establezca la Comisión, mediante disposiciones de carácter general.

Dicho capital estará representado por acciones de capital fijo que sólo podrán transmitirse previa autorización de la Comisión;

III. Su administración estará a cargo de un Consejo de Administración en los términos que establece esta ley;

IV. Únicamente podrán participar en el capital social fijo de las sociedades de inversión, la administradora que solicite su constitución y los socios de dicha administradora. En ningún caso la participación accionaria de las administradoras en el capital fijo de las sociedades de inversión que operen podrá ser inferior al 99% de la parte representativa del capital social fijo;

V. Únicamente podrán participar en su capital social variable los trabajadores que inviertan los recursos de las cuentas individuales previstas en las leyes de seguridad social, así como las administradoras conforme a lo dispuesto en esta ley;

VI. Podrán mantener acciones en tesorería, que serán puestas en circulación en la forma y términos que señale el consejo de administración;

VII. En caso de aumento de capital, las acciones se pondrán en circulación sin que rija el derecho de preferencia establecido por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y

VIII. Podrán adquirir las acciones que emitan, procediendo a la disminución de su capital variable de inmediato.

Las sociedades de inversión deberán contar con un comité de inversión que tendrá por objeto determinar la política y estrategia de inversión y la composición de los activos de la sociedad, así como designar a los operadores que ejecuten la política de inversión.

La designación de los operadores de las sociedades de inversión deberá contar siempre con el voto favorable de los consejeros independientes.

Este Comité deberá sesionar cuando menos una vez al mes, y sus sesiones no serán válidas sin la presencia de cuando menos un consejero

independiente. De cada sesión deberá levantarse acta pormenorizada, la cual deberá estar a disposición de la Comisión.

El régimen de inversión deberá otorgar la mayor seguridad y la obtención de una adecuada rentabilidad de los recursos de los trabajadores. Asimismo, el régimen de inversión tenderá a incrementar el ahorro interno y el desarrollo de un mercado de instrumentos de largo plazo acorde con el sistema de pensiones. A tal efecto, proveerá que las inversiones se canalicen preponderantemente, a través de su colocación en valores, a fomentar:

- a) La actividad productiva nacional;
- b) La mayor generación de empleo;
- c) La construcción de vivienda;
- d) El desarrollo de infraestructura; y
- e) El desarrollo regional.

Las sociedades de inversión deberán operar con valores y documentos a

cargo del Gobierno Federal y aquéllos que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

El régimen de inversión se sujetará a lo dispuesto por las reglas de carácter general que expida la Comisión, oyendo previamente la opinión del Banco de México, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Comité Consultivo y de Vigilancia, así como a lo siguiente:

I. El 100% de su activo total deberá estar representado por efectivo y valores; y

II. La cartera de valores de las sociedades de inversión estará integrada por los siguientes instrumentos:

- a) Instrumentos emitidos o avalados por el Gobierno Federal;
- b) Instrumentos de renta variable;
- c) Instrumentos de deuda emitidos por empresas privadas;
- d) Títulos de deuda emitidos, aceptados o avalados por instituciones de banca múltiple o de banca de desarrollo;
- e) Títulos cuyas características específicas preserven su valor adquisitivo conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor; y
- f) Acciones de otras sociedades de inversión, excepto sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

Los valores a que se refieren los incisos c), d) y e) en lo conducente, deberán estar calificados por una empresa calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Tratándose de los valores a que se refiere el inciso b) sólo podrán ser adquiridos por las sociedades de inversión, aquéllos emitidos por empresas de reconocida solidez, solvencia y bursatilidad de acuerdo a los criterios que a tal efecto expida el Comité de Análisis de Riesgos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Análisis de Riesgos podrá prohibir la adquisición de valores de los referidos en los incisos b), c), d), e) y f), cuando a su juicio representen riesgos excesivos para la cartera de las sociedades de inversión. Asimismo, el Comité de Análisis de Riesgos podrá emitir reglas para recomponer la cartera de las sociedades de inversión, cuando ciertos valores que las integren dejen de cumplir con los requisitos establecidos. El propio Comité, fijará el plazo en que las sociedades de inversión deben recomponer su cartera de valores. La Comisión será la encargada de ejecutar

los acuerdos del Comité de Análisis de Riesgos, sobre la prohibición para adquirir ciertos valores o la recomposición de cartera a que se refiere este párrafo.

La Comisión queda facultada para establecer límites a las inversiones cuando se concentren en un mismo ramo de la actividad económica, o se constituyan riesgos comunes para una sociedad de inversión.

El Comité de Análisis de Riesgos tendrá por objeto el establecimiento de criterios y lineamientos para la selección de los riesgos crediticios permisibles de los valores que integren la cartera de las sociedades de inversión.

Dicho comité estará integrado por tres representantes de la Comisión, uno de los cuales a designación de ésta, lo presidirá, dos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dos del Banco de México, dos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y dos de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

La valuación de los documentos y valores susceptibles de ser adquiridos por las sociedades de inversión, se sujetará a los criterios técnicos de valuación que establezca un Comité de Valuación, el cual estará integrado por tres representantes de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, uno de los cuales, a designación de ésta, lo presidirá, dos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dos del Banco de México, dos de la Comisión y dos de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Dicho Comité dará a conocer los criterios de valuación, así como los procedimientos y técnicas a que deberán sujetarse las administradoras en la valuación de los valores que integran las carteras de las sociedades de inversión.

Las administradoras podrán operar varias sociedades de inversión, las que tendrán una composición de su cartera distinta, atendiendo a diversos grados de riesgo. Los trabajadores, tendrán el derecho de elegir a cuales de las sociedades de inversión que opere la administradora que les lleve su cuenta, se canalizarán sus recursos.

Sin perjuicio de lo anterior, las administradoras estarán obligadas a operar, en todo caso, una sociedad de inversión cuya cartera estará integrada fundamentalmente por los valores cuyas características específicas preserven el valor adquisitivo del ahorro de los trabajadores, así como por aquéllos otros que a juicio de la Junta de Gobierno se orienten al propósito mencionado.

Las sociedades de inversión elaborarán prospectos de información al público inversionista, que revelen razonablemente la situación patrimonial de la administradora que opere a la sociedad de inversión de que se trate, así como la información relativa a las políticas de inversión que seguirá dicha sociedad de

inversión. Estos prospectos deberán remitirse a la Comisión para su previa autorización y precisar, por lo menos, lo siguiente:

I. La advertencia a los trabajadores afiliados de los riesgos que pueden derivarse de la clase de portafolios y carteras que compongan la sociedad de inversión, atendiendo a las políticas y límites que se sigan conforme a las disposiciones aplicables;

II. El sistema de valuación de sus acciones de conformidad con los criterios expedidos por el Comité de Valuación;

III. La mención específica de que los trabajadores afiliados tendrán el derecho a que la propia sociedad de inversión, a través de la administradora de

ésta, les recompre a precio de valuación hasta el 100% de su tenencia accionaria, en los siguientes casos:

a) Cuando tengan derecho a gozar de una pensión o a alguna otra prestación en los términos de la Ley del Seguro Social;

b) Cuando se presente una modificación al régimen de inversión o de comisiones;

c) Cuando la Comisión les designe administradora en los términos del artículo 76 de la ley; y

d) Cuando soliciten el traspaso de su cuenta individual, en los plazos que la Comisión establezca; y

IV. Señalar en forma detallada el concepto e importe de las comisiones que se cobrarán al trabajador afiliado, y explicar la forma de cálculo.

Sin perjuicio de lo anterior, las sociedades de inversión deberán elaborar folletos explicativos que traten cuando menos los puntos básicos de los

prospectos de información, los que deberán estar redactados en forma clara, sencilla y en un lenguaje accesible a los trabajadores. Tanto los prospectos como los folletos explicativos deberán estar en todo tiempo a disposición de los trabajadores afiliados, en las administradoras y sociedades de inversión.

La elección de administradora por los trabajadores, implica su aceptación expresa de los prospectos de información emitidos por las sociedades de inversión que administre aquélla.

2.2.2.4.2 Prohibiciones de las Siefores

Las sociedades de inversión tendrán prohibido lo siguiente:

- I. Emitir obligaciones;
- II. Recibir depósitos de dinero;
- III. Adquirir inmuebles;
- IV. Dar u otorgar garantías o avales, así como gravar de cualquier forma su patrimonio, salvo lo dispuesto por esta ley;
- V. Adquirir o vender las acciones que emitan a precio distinto al que resulte de aplicar los criterios que de a conocer el Comité de Valuación;
- VI. Practicar operaciones activas de crédito, excepto préstamos de valores y reportos sobre valores emitidos por el Gobierno Federal, así como sobre valores emitidos, aceptados o avalados por instituciones de crédito, los cuales se sujetarán a las disposiciones de carácter general que expida el Banco de México.

Tratándose de operaciones de reporto o de préstamo de valores, que en su caso se autoricen, las sociedades de inversión únicamente podrán actuar como reportadoras o prestamistas;

VII. Obtener préstamos o créditos, salvo aquéllos que reciban de instituciones de crédito, intermediarios financieros no bancarios y entidades financieras del exterior, para satisfacer la liquidez que requiera la operación normal de acuerdo a lo previsto en esta ley;

VIII. Adquirir el control de empresas;

IX. Celebrar operaciones en corto, con títulos opcionales, futuros y derivados y demás análogas a éstas, así como cualquier tipo de operación distinta a compraventas en firme de valores, salvo cuando lo autorice el Banco de México a propuesta de la Comisión;

X. Celebrar operaciones que de manera directa o indirecta tengan como resultado adquirir valores, por más de un cinco por ciento del valor de la cartera de la sociedad de inversión de que se trate, emitidos o avalados por personas físicas o morales con quienes tenga nexos patrimoniales o de control administrativo.

La Comisión en casos excepcionales y atendiendo a las consideraciones del caso concreto, podrá autorizar la adquisición de los valores a que se refiere el párrafo anterior hasta por un diez por ciento;

XI. Adquirir valores extranjeros de cualquier género; y

XII. Las demás que señalen ésta u otras leyes.

2.2.2.5 Disposiciones Comunes para las Afores Y Siefores

El la sección III de esta ley se habla de las disposiciones Comunes las cuales son las siguientes.

Las administradoras y las sociedades de inversión serán administradas por un Consejo de Administración integrado con un mínimo de cinco consejeros que serán designados por los accionistas de la sociedad, de los cuales, cuando menos dos serán consejeros independientes.

Los miembros del consejo de administración de las administradoras serán también miembros del consejo de administración de las sociedades de inversión que operen, así como del comité de inversión de dichas sociedades.

En caso de que se aumente el número de integrantes del Consejo de Administración se deberá mantener la proporción de consejeros independientes que se señala en el primer párrafo de este artículo.

Los consejos de administración de las administradoras y de las sociedades de inversión deberá sesionar cuando menos una vez al mes y sus sesiones no serán válidas sin la presencia de cuando menos un consejero independiente. De cada sesión de Consejo de Administración deberá levantarse acta pormenorizada, la cual deberá estar a disposición de la Comisión.

2.2.2.5.1 Requisitos para los consejeros independientes o contralor normativo:

I. Ser persona de reconocido prestigio en materia financiera, económica, jurídica o de seguridad social y experiencia profesional previa en la materia de cuando menos cinco años;

II. Acreditar ante la Comisión solvencia moral, así como capacidad técnica y administrativa;

III. No ser cónyuge o tener relación de parentesco por afinidad, civil o consanguíneo dentro del segundo grado o algún vínculo laboral con los accionistas de control o principales funcionarios de las administradoras.

Asimismo, no deberá tener algún nexo patrimonial, ni vínculo laboral con las administradoras y sociedades de inversión autorizadas, con excepción de la administradora y sociedad de inversión a las que les preste sus servicios;

IV. No prestar servicios personales a los institutos de seguridad social o habérselos prestado durante los doce meses anteriores a su contratación;

V. Residir en territorio nacional; y

VI. Contar con aprobación del Comité Consultivo y de Vigilancia de la Comisión.

Los consejeros independientes deberán propiciar con su voto y en todo caso procurar que las decisiones que se tomen en las sesiones del consejo de administración y comités en que participen sean en beneficio de los trabajadores y que las mismas se apeguen a la normatividad interna y externa, así como a las sanas prácticas del mercado.

Los consejeros serán responsables cuando apoyen decisiones de los comités o consejos en que participen que sean contrarias a dicha obligación o cuando tengan conocimiento de irregularidades que a su juicio sean contrarias a los intereses de los trabajadores, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran el director general y los demás consejeros y funcionarios de la administradora o sociedad de inversión de que se trate, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

En todo caso, deberán presentar de inmediato al presidente del consejo de administración, al auditor interno y al contralor normativo, así como a la Comisión, un informe detallado sobre la situación observada.

La omisión, por parte de los consejeros independientes, en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo será causa de remoción, cuando así lo determine la Comisión.

La Comisión, oyendo previamente al interesado y a la entidad de que se trate, podrá en todo tiempo determinar que se proceda a la amonestación, suspensión o remoción de los consejeros, contralores normativos, directivos,

comisarios, apoderados, funcionarios y demás personas que presten sus servicios a las administradoras o sociedades de inversión, cuando considere que tales personas no cuentan con la suficiente calidad técnica o moral para el desempeño de sus funciones, no reúnan los requisitos establecidos al efecto, o incurran de manera grave o reiterada en infracciones a las leyes y demás disposiciones normativas que regulan los sistemas de ahorro para el retiro.

En el último supuesto, la Comisión podrá además inhabilitar a las citadas personas para desempeñar un empleo, cargo o comisión dentro del sistema financiero mexicano o dentro de cualquiera de las entidades que participen en los sistemas de ahorro para el retiro, por un periodo de seis meses a diez años, sin perjuicio de las sanciones que conforme a éste u otros ordenamientos legales fueren aplicables.

Para imponer la inhabilitación la Comisión deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a) La gravedad de la infracción y la necesidad de evitar estas prácticas;
- b) El nivel jerárquico, los antecedentes, la antigüedad y las condiciones del infractor;
- c) Las condiciones exteriores y las medidas de ejecución;
- d) La reincidencia; y
- e) El monto del beneficio, daños o perjuicios económicos derivados de la infracción.

2.2.2.6 La Publicidad

Las administradoras y sociedades de inversión ajustarán sus programas de publicidad, campañas de promoción y toda la documentación de divulgación e información que dirijan a los trabajadores y al público en general a las disposiciones de esta ley y a las disposiciones de carácter general que expida la Comisión.

La Comisión podrá obligar a las administradoras y a las sociedades de inversión a modificar o suspender su publicidad cuando ésta no se ajuste a las reglas generales que la misma hubiere dictado. Si una administradora o sociedad de inversión infringiere más de dos veces, en un periodo de seis meses, las normas de publicidad dictadas por la Comisión, no podrá reiniciarla sin previa autorización de la misma.

2.2.2.7 Las Revocaciones

La Comisión, oyendo previamente a la administradora o a la sociedad de inversión, revocará la autorización en los siguientes casos:

- I. Si la administradora o sociedad de inversión incumple reiteradamente con las obligaciones a su cargo establecidas en esta ley, en otras leyes, reglamentos o en las disposiciones de carácter general que le sean aplicables;
- II. Cuando sus sistemas de cómputo no satisfagan o dejen de cumplir con los requisitos establecidos de conformidad con esta ley, y afecten de manera grave, a juicio de la Comisión, los intereses de los trabajadores;

III. Cuando no entregue la información necesaria para la operación de los sistemas de conformidad con lo previsto en la presente ley, en otras leyes o en las disposiciones de carácter general que le sean aplicables, y afecten de manera grave, a juicio de la Comisión, los intereses de los trabajadores;

IV. Si la administradora o sociedad de inversión no reconociera la competencia de las autoridades mexicanas para supervisarla o no se sujetara a las leyes mexicanas para resolver las controversias en que sea parte;

V. Tratándose de una sociedad de inversión, si se revoca la autorización a la administradora que la opere; y

VI. Si se disuelve, quiebra la administradora o entra en estado de liquidación.

La revocación de la autorización producirá la disolución y la liquidación de la administradora o de la sociedad de inversión de que se trate.

Previo a la revocación de la autorización, la Comisión deberá proceder conforme a lo siguiente:

I. Notificar personalmente al interesado la determinación de revocar la autorización de que se trate;

II. Conceder al interesado un plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga, ofreciendo o acompañando, en su caso, las pruebas que considere convenientes; y

III. Una vez analizados los argumentos hechos valer y desahogadas y valoradas las pruebas ofrecidas, la Comisión dictará y notificará la resolución correspondiente, la cual no admitirá recurso administrativo alguno.

La disolución y liquidación de las administradoras o sociedades de inversión se regirán por lo dispuesto en los Capítulos X y XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles o, según el caso, por el Capítulo I del Título VII de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, con las siguientes excepciones:

a) Previamente a la declaración de quiebra o suspensión de pagos, los jueces deberán oír la opinión de la Comisión;

b) El cargo de síndico o liquidador siempre corresponderá a alguna institución de crédito;

c) La Comisión ejercerá, respecto a los síndicos y a los liquidadores, las funciones de vigilancia que tiene atribuidas en relación a las propias administradoras; y

d) La Comisión podrá solicitar la suspensión de pagos y la declaratoria de quiebra en las condiciones y casos previstos por la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

En el caso de disolución de las administradoras o sociedades de inversión, la Comisión deberá tomar todas las medidas necesarias para la protección de los intereses de los trabajadores.

Antes de proceder a la disolución y liquidación de una administradora, se traspasarán las cuentas individuales a la cuenta concentradora, durante el plazo que determine el reglamento de la misma. El traspaso de estas cuentas a una administradora, se realizará de conformidad con las disposiciones de carácter general que expida la Comisión, salvaguardando los derechos de los trabajadores, sin perjuicio del derecho de éstos para elegir la administradora y sociedad de inversión a la que se traspasará su cuenta individual.

2.2.2.8 Las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional Sar

La sección IV es de las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR.

La Base de Datos Nacional SAR, propiedad exclusiva del Gobierno Federal, es aquella conformada por la información procedente de los sistemas de ahorro para el retiro, conteniendo la información individual de cada trabajador y el registro de la administradora o institución de crédito en que cada uno de éstos se encuentra afiliado.

La Base de Datos Nacional SAR tiene por finalidad la identificación de las cuentas individuales en las administradoras e instituciones de crédito, la certificación de los registros de trabajadores en las mismas, el control de los procesos de traspasos, así como instruir al operador de la cuenta concentradora, sobre la distribución de los fondos de las cuotas recibidas a las administradoras correspondientes.

Las empresas operadoras tendrán como objeto exclusivo:

- I. Administrar la Base de Datos Nacional SAR;
- II. Promover un ordenado proceso de elección de administradora por los trabajadores;
- III. Coadyuvar al proceso de localización de los trabajadores para permitir un ordenado traspaso de las cuentas individuales de estos últimos de una administradora a otra;

IV. Servir de concentradora y distribuidora de información relativa a los sistemas de ahorro para el retiro entre los participantes en dichos sistemas, los institutos de seguridad social y la Comisión;

V. Establecer el procedimiento que permita que la información derivada de los sistemas de ahorro para el retiro fluya de manera ordenada entre los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, los institutos de seguridad social y la Comisión;

VI. Indicar al operador de la cuenta concentradora para que éste efectúe las transferencias de recursos depositados en dicha cuenta a las cuentas de las administradoras;

VII. Procurar mantener depurada la Base de Datos Nacional SAR. Para tal efecto, procurarán evitar la duplicidad de cuentas, incentivando la unificación y traspaso de las mismas a la última cuenta individual abierta por el trabajador, de conformidad a los procedimientos establecidos en el Reglamento de esta

Ley. La unificación y traspaso se realizarán sin necesidad de solicitar previamente autorización del trabajador de que se trate; y

VIII. Los demás que se señalen en la concesión.

2.2.2.9 Relaciones entre las Administradoras y los Grupos y Entidades Financieras y de los Conflictos de Interés

En general La Sección V de las Relaciones entre las Administradoras y los Grupos y Entidades Financieras y de los Conflictos de Interés es de suma importancia ya establece las reglas en las que serán manejadas las relaciones

de las Afores y Siefores respecto a las otras empresas de grupos financieros relacionados con las que tienen vínculos patrimoniales a fin de que no se trate de sacar ventaja de las operaciones entre ellas en perjuicio de los trabajadores, estableciendo las reglas de información privilegiada, relaciones de sus administradores entre las diferentes empresas de estos grupos y prohibiciones de operaciones entre las Afores y Siefores con las otras empresas relacionadas para asegurar que los intereses de los trabajadores no se vean afectados.

2.2.2.10 La Cuenta Individual

El Capítulo IV trata de la Cuenta Individual y de los Planes de Pensiones Establecidos por Patronos o Derivados de Contratación Colectiva.

Los trabajadores tienen derecho a la apertura de su cuenta individual de conformidad con las leyes de seguridad social, en la administradora de su elección. Para abrir las cuentas individuales, se les asignará un Número de Seguridad Social al ser afiliados a los institutos de seguridad social.

Las administradoras estarán obligadas a abrir la cuenta individual o aceptar el traspaso de dicha cuenta, de aquellos trabajadores que cumpliendo con las disposiciones aplicables, soliciten su apertura de cuenta. En ningún caso podrán hacer discriminación de trabajadores.

El traspaso de la cuenta individual de un trabajador a una administradora diferente a la que opera dicha cuenta, sólo podrá solicitarlo una vez en un año calendario contado a partir de la última ocasión en que haya ejercitado este

derecho, salvo cuando se modifique el régimen de inversión o de comisiones, o la administradora entre en estado de disolución.

Asimismo, el derecho de los trabajadores para invertir los recursos de su cuenta individual en otra sociedad de inversión, que sea operada por la misma administradora que se encuentre operando dicha cuenta, podrá ser ejercitado una vez al año en los términos de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Los trabajadores podrán solicitar en cualquier tiempo a las administradoras, en las oficinas de éstas, estados de cuenta adicionales a los que conforme a esta ley y a las disposiciones de carácter general aquéllas deban enviarles periódicamente.

Las administradoras elegidas por los trabajadores que quieran traspasar sus cuentas individuales en los términos del artículo 178 de la Ley del Seguro Social, serán responsables de efectuar los trámites para el traspaso.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, tendrá abierta a su nombre en el

Banco de México, una cuenta que se denominará concentradora, en la cual se podrán depositar los recursos correspondientes a las cuotas obrero patronales, contribuciones del Estado y cuota social del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, manteniéndose en dicha cuenta hasta en tanto se lleven a cabo los procesos de individualización necesarios para transferir dichos recursos a las administradoras elegidas por los trabajadores.

Los recursos depositados en la cuenta concentradora se invertirán en valores o créditos a cargo del Gobierno Federal, y otorgarán el rendimiento que determinará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público misma que establecerá las demás características de esta cuenta.

Los recursos de los trabajadores que no elijan administradora serán enviados a una administradora que indique la Comisión en los términos del Reglamento de esta Ley, para ser colocados en una sociedad de inversión cuya cartera se integre fundamentalmente por títulos cuyas características específicas preserven su valor adquisitivo conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, así como por aquéllos otros que a juicio de la Comisión permitan alcanzar el objetivo de preservar el valor adquisitivo del ahorro de los trabajadores.

Los trabajadores a los que se les designe administradora de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán traspasar sus recursos a otra administradora, sin que les sea aplicable el límite de un traspaso anual previsto por la Ley del Seguro Social.

Los institutos de seguridad social llevarán a cabo la recaudación de las cuotas y aportaciones destinadas a las cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro, de conformidad con lo previsto en las leyes de seguridad social.

La recepción, depósito y retiros de los recursos de las cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro, así como los traspasos y flujos de información se realizarán en los términos y conforme a los procedimientos que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Con el propósito de incrementar el monto de la pensión, e incentivar el ahorro interno de largo plazo, se fomentarán las aportaciones voluntarias que puedan realizar los trabajadores o sus patrones a la subcuenta de ahorro voluntario.

A tal efecto, los trabajadores o los patrones, adicionalmente a las obligaciones derivadas de contratos colectivos de trabajo podrán realizar depósitos a la subcuenta de aportaciones voluntarias en cualquier tiempo. Estos recursos deberán ser invertidos en las sociedades de inversión que opere la administradora elegida por el trabajador. Asimismo, con la finalidad de promover el ahorro de los trabajadores a través de la subcuenta de ahorro voluntario, las administradoras podrán otorgar incentivos en las comisiones a los trabajadores por la permanencia de sus aportaciones.

Los trabajadores podrán realizar retiros de su subcuenta de aportaciones voluntarias cada seis meses, dando para ello aviso a la administradora con la antelación que se pacte en los contratos tipo previamente aprobados por la Comisión.

El saldo de la cuenta individual, una vez deducido el importe de los recursos provenientes de la subcuenta de aportaciones voluntarias, será

considerado por el Instituto Mexicano del Seguro Social para la determinación del monto constitutivo, a fin de calcular la suma asegurada que se entregará a la institución de seguros elegida por el trabajador o sus beneficiarios para la contratación de las rentas vitalicias y seguros de sobrevivencia en los términos previstos en la Ley del Seguro Social. En cada caso, el trabajador o sus beneficiarios decidirán libremente si los recursos de la subcuenta de aportaciones voluntarias los reciben en una sola exhibición o los utilizan para incrementar los beneficios de la renta vitalicia y seguro de sobrevivencia.

Los procedimientos relativos al cálculo del monto constitutivo para la contratación de las rentas vitalicias y de los seguros de sobrevivencia, estará a

cargo de un comité integrado por once miembros de la siguiente forma: tres por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, quien lo presidirá, dos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, dos por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y dos por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

2.2.2.11 La Supervisión

El Capítulo V es acerca de la Supervisión de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro

2.2.2.11.1 La Contabilidad

La contabilidad de las administradoras y sociedades de inversión se sujetará a lo previsto en la presente ley, en el reglamento de la misma y en las disposiciones de carácter general que para tal efecto expida la Comisión. Por lo que respecta a las sociedades de inversión, éstas deberán cumplir con las normas de agrupación de cuentas y de registro de operaciones que dicte la Comisión.

Las cuentas que deben llevar las sociedades de inversión y administradoras, se ajustarán estrictamente a las leyes aplicables y al catálogo que al efecto autorice la Comisión. Las sociedades de inversión podrán introducir nuevas cuentas previa autorización de la Comisión, para lo cual deberán indicar en la solicitud respectiva el motivo de la misma.

Las sociedades de inversión y administradoras deberán llevar su contabilidad en su domicilio social, así como los sistemas y registros contables que establezca la Comisión, debiendo satisfacer los requisitos mínimos a que se refieren las leyes aplicables.

Los asientos de contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse en el plazo, que a tal efecto establezca la Comisión, el que no deberá exceder de cinco días hábiles.

Los sistemas de registro y procesamiento contable deberán conservarse a disposición de la Comisión, en las oficinas de las administradoras y sociedades de inversión durante un plazo de 10 años, mediante los sistemas fotográficos, electrónicos o telemáticos que autorice la Comisión.

Las sociedades de inversión y las administradoras, deberán publicar en dos periódicos de circulación nacional los estados financieros trimestrales y anual, formulados de acuerdo con las reglas de agrupación de cuentas

establecidas en las disposiciones generales que al respecto emita la Comisión, precisamente dentro del mes y los noventa días naturales a su fecha, respectivamente, sin perjuicio de mantener colocados en lugares visibles en todas sus oficinas y sucursales, en todo tiempo, dichos estados financieros. Los administradores y comisarios de las sociedades de inversión y de las administradoras que hayan aprobado la autenticidad de los datos contenidos en dichos estados contables serán los responsables de dicha publicación y quedarán sujetos a las sanciones correspondientes en el caso de que las publicaciones no revelen la verdadera situación financiera de la sociedad o administradora que corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión podrá al revisar los estados contables ordenar modificaciones o correcciones que a su juicio fueren fundamentales para ameritar su publicación y podrá ordenar que se publiquen con las modificaciones pertinentes, en la inteligencia de que esta publicación se hará dentro de los quince días naturales siguientes a la modificación.

Las administradoras, sociedades de inversión y empresas operadoras, sin perjuicio de lo señalado en la presente ley y en las demás disposiciones conducentes, deberán llevar su contabilidad y el registro de las operaciones en que intervengan, mediante sistemas automatizados, o por cualquier otro medio, conforme a lo que señale la Comisión.

La información que cumpliendo con los procedimientos establecidos se integre a las bases de datos de la Comisión, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos originales y, en consecuencia, tendrá igual valor probatorio. Los sistemas automatizados, la información y la manera en que deba proporcionarse, deberán reunir las características que establezca el Reglamento de esta Ley.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

2.2.2.11.2 La Supervisión

La supervisión que realice la Comisión se sujetará al Reglamento de esta Ley, y comprenderá el ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia, prevención y corrección que se confieren a la Comisión, así como en otras leyes y disposiciones aplicables. Tratándose de las instituciones de crédito la supervisión se realizará exclusivamente por lo que respecta a las operaciones que realicen en relación con los referidos sistemas.

La supervisión de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro tendrá por objeto evaluar los riesgos a que están sujetos, sus sistemas de control y la calidad de su administración, a fin de procurar que los mismos mantengan una adecuada liquidez, sean solventes y estables y, en general se ajusten a las disposiciones que los rigen y a los usos y sanas prácticas de los mercados financieros. Asimismo, por medio de la supervisión se evaluarán de manera consolidada los riesgos de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro agrupados o que tengan nexos patrimoniales, así como en general el adecuado funcionamiento de dichos sistemas.

En ejercicio de sus funciones de supervisión, la Comisión tiene las siguientes facultades:

I. Practicar las visitas de inspección y los actos de vigilancia a que se refiere esta ley;

II. Requerir toda aquella información y documentación que estime necesaria para la realización de sus funciones de supervisión;

III. Asegurar en caso de que así lo estime conveniente, la documentación, medios magnéticos y de procesamiento de datos que contengan información necesaria para realizar sus facultades de supervisión;

IV. Revisar los estados financieros, así como ordenar las publicaciones establecidas en esta ley;

V. Vigilar el cumplimiento de los programas de funcionamiento de las administradoras y sociedades de inversión;

VI. Revisar que mantengan el capital mínimo y, en su caso, la reserva especial, las administradoras, sociedades de inversión y empresas operadoras;

VII. Supervisar el cumplimiento del régimen de inversión de las sociedades de inversión;

VIII. Verificar que los contratos de inversión que las administradoras celebren con los trabajadores, se apeguen a lo establecido en las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión;

IX. Revisar que las sociedades de inversión cumplan con las reglas de valuación y atiendan a los criterios de calificación de los valores y documentos con que operen, conforme a las disposiciones aplicables;

X. Verificar que las comisiones que cobren los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, se ajusten al régimen autorizado por la Comisión;

XI. Determinar los días en que las sociedades de inversión y las administradoras podrán cerrar su puertas y suspender sus operaciones;

XII. Vigilar el debido cumplimiento de lo establecido por cada sociedad de inversión en sus prospectos de información a los trabajadores; y

XIII. Ejercer las demás facultades que, en materia de supervisión, se atribuyen a la Comisión en la presente ley.

Los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, estarán obligados a proporcionar a la Comisión la información y documentación que ésta les solicite en ejercicio de sus facultades de supervisión, en relación con las cuentas y operaciones relativas a los sistemas de ahorro para el retiro, así como sobre su organización, sistemas, procesos, contabilidad, inversiones, presupuestos y patrimonio.

La información y documentación que requiera la Comisión a las personas mencionadas en el párrafo que antecede deberá cumplir con la calidad, oportunidad, características, forma, periodicidad, requisitos y presentación que sean señalados por la propia Comisión en el requerimiento correspondiente.

La información y documentos que obtenga la Comisión en el ejercicio de sus facultades, son estrictamente confidenciales, con excepción de los que por su naturaleza puedan ser dados a conocer al público en general. Los servidores públicos de la Comisión serán responsables en caso de su divulgación.

La inspección que practique la Comisión se efectuará a través de visitas, verificación de operaciones y auditorías de registros y sistemas, en las instalaciones o equipos automatizados de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro.

Cuando en virtud de la inspección se presuma falta de cumplimiento por parte de los obligados a cubrir las cuotas y aportaciones a los sistemas de

ahorro para el retiro, la Comisión comunicará tal situación, según corresponda, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

La vigilancia se efectuará por medio del análisis de la información económica y financiera, a fin de medir posibles efectos en los participantes y en los sistemas de ahorro para el retiro en su conjunto. Asimismo, consistirá en cuidar que los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, cumplan con ésta y las demás leyes relativas, así como con las disposiciones que

emanen de ellas, y atiendan las observaciones e indicaciones de la Comisión, resultado de las visitas de inspección o de otras medidas de control practicadas.

Las medidas adoptadas en ejercicio de esta facultad serán preventivas para preservar la estabilidad y buen funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro, y normativas para definir criterios y establecer reglas y procedimientos a los que deban ajustarse los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, conforme a lo previsto en esta ley.

Las personas sujetas a la supervisión y vigilancia de la Comisión, estarán obligadas a recibir las visitas de inspección que se ordene practicar, así como a prestar a los inspectores y visitantes todo el apoyo que se les requiera, poniendo a disposición inmediata los datos, informes, registros, documentos y en general la documentación, cintas, discos, o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos que tengan y que los inspectores estimen necesarios para el cumplimiento de su cometido, pudiendo tener acceso a sus sistemas automatizados, oficinas, locales y demás instalaciones.

Asimismo, deberán poner a disposición de los inspectores y visitantes el equipo de cómputo y el servicio de sus operadores, para que auxilien en el desarrollo de la visita.

El Presidente de la Comisión podrá designar, en cualquier tiempo, inspectores que comprueben la veracidad y exactitud de los informes proporcionados por los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro en los términos de este capítulo, pudiendo revisar las operaciones, la contabilidad y la situación financiera de las personas sujetas a la supervisión de la Comisión.

Los inspectores y visitadores serán personas con conocimientos en materia financiera y de los sistemas de ahorro para el retiro, comprobados en los términos que determine el Reglamento de esta Ley.

La Comisión vigilará que los inspectores y visitadores no incurran en situaciones de conflicto de interés entre su función y los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, siéndoles aplicables las sanciones y penas previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en el Código Penal para el Distrito Federal y para toda la República en materia Federal.

2.2.2.11.2 La Intervención Administrativa y Gerencial

Cuando se encuentre que alguna operación de las personas sujetas a la supervisión de la Comisión, no está realizada en los términos de las disposiciones normativas aplicables, el Presidente de la Comisión dictará las medidas necesarias para regularizarlas, señalando un plazo para tal efecto.

Si transcurrido el plazo fijado, la persona de que se trate no ha regularizado las operaciones en cuestión, el Presidente comunicará tal situación a la Junta de Gobierno, con objeto de que aquélla tome las medidas pertinentes. Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que resulten procedentes, en los supuestos previstos por esta ley, la Junta de Gobierno, podrá disponer que se intervenga administrativamente a la persona de que se trate, a fin de normalizar las operaciones que se hayan considerado irregulares.

La intervención administrativa se llevará a cabo directamente por el interventor, quien realizará los actos necesarios para cumplir los objetivos que

se señalen en el acuerdo correspondiente, en los términos del Reglamento de esta Ley.

Cuando a juicio de la Comisión existan irregularidades de cualquier género que afecten la estabilidad, solvencia o liquidez de las personas sujetas a la supervisión y pongan en peligro los intereses de los trabajadores o el sano y equilibrado desarrollo de los sistemas de ahorro para el retiro, podrá declarar la intervención gerencial.

La intervención gerencial se llevará a cabo directamente por un interventor gerente y al iniciarse este proceso administrativo se entenderá con el funcionario o empleado de mayor jerarquía de la sociedad intervenida que se encuentre en las oficinas de ésta.

El interventor gerente tendrá todas las facultades que normalmente correspondan al órgano de administración de la sociedad intervenida, o las que se requieran para tal efecto, así como plenos poderes generales para actos de

dominio, de administración, de pleitos y cobranzas, con las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, para otorgar y suscribir títulos de crédito, para presentar denuncias o querellas y desistirse de estas últimas previo acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comisión, y para otorgar los poderes generales o especiales que juzgue convenientes y revocar los que estuvieren otorgados por la sociedad intervenida y los que él mismo hubiere conferido.

El interventor gerente ejercerá sus facultades sin quedar supeditado en su actuación a la asamblea de accionistas, ni al consejo de administración de la sociedad intervenida.

Desde el momento de la intervención quedarán supeditadas al interventor gerente todas las facultades del órgano de administración y los poderes de las personas que el interventor determine. El interventor podrá convocar a la asamblea de accionistas y al consejo de administración, cuando lo estime pertinente, con los propósitos que considere necesarios.

La intervención gerencial será levantada mediante acuerdo de la Comisión, cuando se hayan normalizado las operaciones irregulares que se hubieran detectado, en los términos del acuerdo que ordenó la intervención y de las demás disposiciones dictadas a tal efecto por la Comisión.

En caso de que las operaciones irregulares no se hubieran normalizado en su totalidad en el plazo de seis meses a partir de la fecha en que se emitió la orden de intervención gerencial, la Comisión ordenará que se levante la intervención y revocará la autorización o la concesión otorgada a la sociedad de que se trate.

En circunstancias excepcionales, a juicio de la Comisión, se podrá prorrogar por una sola vez, por un nuevo periodo de seis meses, la intervención gerencial, siempre que dicha prórroga no cause daño ni perjuicio alguno a los intereses de los trabajadores.

Ninguna intervención gerencial podrá exceder del plazo señalado en el párrafo que antecede.

En el caso de que se ordene la intervención administrativa o con carácter de gerencia de una administradora, el interventor realizará los procedimientos necesarios para garantizar los derechos de los trabajadores, para lo cual se

ajustará a las reglas que expida la Comisión para traspasar las cuentas de los trabajadores a otra administradora en los términos de esta ley.

Los costos de la intervención administrativa o con carácter de gerencia estarán a cargo de la persona intervenida.

2.2.2.11.3 Las Sanciones Administrativas

El capítulo VI trata De las Sanciones Administrativas en los siguientes términos.

El incumplimiento o la contravención a las normas previstas en la presente ley, en las leyes del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como en los reglamentos y disposiciones que de ellas emanen, en lo relacionado con los sistemas de ahorro para el retiro, por parte de las instituciones de crédito, las

administradoras, las sociedades de inversión, las empresas operadoras y las empresas que presten servicios complementarios o auxiliares directamente relacionados con los sistemas de ahorro para el retiro serán sancionados con multa que impondrá administrativamente la Comisión, tomando como base el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción mismas que fluctuaran entre diez y veinte mil días dependiendo de la gravedad de la infracción, a excepción de que en la propia ley se disponga otra forma de sanción.

Si después de haber sido sancionada una conducta hubiera reincidencia, ésta se sancionará con multa cuyo importe será equivalente de hasta el doble

de la sanción impuesta originalmente. Igualmente, cuando la Comisión además de imponer la sanción que corresponda otorgue al infractor un plazo para que cumpla con la obligación omitida o para que normalice la operación irregular motivo de la sanción y éste no de cumplimiento a ello, este nuevo incumplimiento será sancionado como reincidencia.

Para imponer la multa que corresponda, la citada Comisión deberá oír previamente al presunto infractor y tener en cuenta las condiciones económicas del mismo, así como la importancia de la infracción y la necesidad de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones que regulan los sistemas de ahorro para el retiro.

Las multas que se impongan en no excederán en ningún caso del cinco por ciento del capital pagado y reservas de capital de la institución de crédito, administradora, sociedad de inversión o empresa operadora de que se trate, las cuales serán notificadas al representante legal de la institución de crédito,

administradora, sociedad o empresa operadora que haya cometido la infracción. La imposición de sanciones no relevará al infractor de cumplir con las obligaciones o regularizar las situaciones que motivaron la determinación de las multas.

Lo dispuesto en el presente artículo no excluye la imposición de las sanciones que conforme a ésta u otras leyes fueren aplicables por la comisión de otras infracciones o delitos, ni la revocación de las autorizaciones o concesiones otorgadas a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro a que alude la presente ley.

Algunos ejemplos de las infracciones son los siguientes:

Una de las mas bajas es la multa de diez a cien días de salario a la institución de crédito o administradora por cada cuenta individual respecto de la cual no proporcione información al trabajador titular sobre el estado de la misma en los términos, periodicidad y forma que al efecto establezcan las disposiciones aplicables.

Por otro lado resulta una de las mas altas la multa de cinco mil a veinte mil días de salario a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro que impidan o dificulten a los inspectores de la Comisión, realizar las visitas de inspección correspondientes o se nieguen a proporcionar la información y documentación y, en general, cualquier medio procesable de almacenamiento de datos que se les solicite en ejercicio de sus facultades de supervisión.

También existen sanciones que no especifican un monto como lo es la pérdida de la participación de capital en beneficio de la Nación, y en perjuicio de las administradoras, sociedades de inversión o empresas operadoras cuando participen en su capital social personas distintas a las autorizadas en los términos de esta ley.

Como podemos ver, las multas que se manejan en cuestión de fondos de pensiones pueden ser bastante significativas sin embargo existen algunas afores a las que no parece afectarles estar cayendo constantemente en este tipo de sanciones ya que el negocio parece ser lo bastante atractivo como para sufragarlas sin perjuicio de este.

2.2.2.11.4 Los Delitos

El capítulo VII trata de los delitos y cobra una gran importancia ya que la mayoría de las veces una simple multa por si sola no parece ser suficiente para que las empresas participantes en los sistemas de ahorro para el retiro dejen de cometer actos de infracción.

Por lo tanto serán sancionados con prisión de tres a quince años y multa de doscientos a doce mil días de salario, las personas físicas o consejeros, administradores o funcionarios de personas morales que sin estar autorizados a gozar de concesión para operar como administradoras, sociedades de inversión o empresas operadoras, realicen actos de los reservados a éstas.

Serán sancionados con prisión de tres a quince años y multa de cinco mil a veinte mil días de salario, los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito, que participen en la operación de los sistemas de ahorro para el retiro, así como los miembros del consejo de administración y las personas que desempeñen funciones directivas, empleos, cargos o comisiones en

administradoras, sociedades de inversión o empresas operadoras, que intencionalmente dispongan u ordenen la disposición de los fondos, valores o documentos que manejen de los trabajadores con motivo de su objeto, aplicándolos a fines distintos de los contratados, y a los establecidos en la ley.

Serán sancionados con prisión de dos a quince años y multa de dos mil a veinte mil días de salario, los miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados, apoderados para celebrar operaciones con el público, comisarios o auditores externos de administradoras, sociedades de inversión o empresas operadoras:

I. Que dolosamente omitan registrar las operaciones efectuadas por la administradora, sociedad de inversión o empresa operadora de que se trate, o que falsifiquen, simulen, alteren o permitan que se alteren los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones realizadas, afectando la composición de activos, pasivos, cuentas de orden o resultados; y

II. Que intencionalmente inscriban u ordenen que se inscriban datos falsos en la contabilidad de la sociedad de que se trate, o que proporcionen o permitan que se incluyan datos falsos en los documentos o informes que deban proporcionar a la Comisión o que ésta les requiera.

— Serán sancionados con prisión de tres a quince años y multa de dos a tres veces el beneficio obtenido o la pérdida evitada, los miembros del consejo de administración, las personas que desempeñen funciones directivas, empleos, cargos o comisiones en las administraciones o sociedades de inversión:

I. Que a sabiendas, en prospectos de información al público o por cualquier otra vía, mediante difusión de información falsa relativa a una sociedad emisora, obtengan un lucro indebido o que se evite una pérdida, directamente o por interpósita persona, a través de la adquisición y/o enajenación de los valores, títulos de crédito o documentos emitidos por la propia sociedad; y

II. Que mediante el uso indebido de información privilegiada proveniente de una sociedad emisora, obtengan un lucro indebido o se eviten una pérdida, directamente o por interpósita persona, a través de la adquisición y/o enajenación de los valores, títulos de crédito o documentos emitidos por la

propia sociedad, antes de que la información privilegiada sea hecha del conocimiento del público con respecto al *precio de mercado de los valores*, títulos de crédito o documentos emitidos por la sociedad de que se trate.

Serán sancionados con prisión de tres a nueve años los miembros de la junta de gobierno y del comité consultivo de vigilancia, que revelen información confidencial a la que tengan acceso en razón de su cargo.

En caso de que por la comisión del delito se obtenga un lucro indebido, directamente, por interpósita persona o a favor de un tercero, el responsable será sancionado con prisión de cinco a quince años.

A los miembros de la Junta de Gobierno y del Comité Consultivo y de Vigilancia, que tengan el carácter de servidor público, les serán aplicables las penas previstas en el presente artículo aumentadas en un cincuenta por ciento.

Serán sancionados los servidores públicos de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con la pena establecida para los delitos

correspondientes más una mitad, según se trate de los delitos previstos en los artículos 103 a 107 de esta ley, cuando:

- a) Oculten al conocimiento de sus superiores hechos que probablemente puedan constituir delito;
- b) Permitan que los funcionarios o empleados de las instituciones reguladas por esta ley, alteren o modifiquen registros con el propósito de ocultar hechos que probablemente puedan constituir delito;
- c) Obtengan o pretendan obtener un beneficio a cambio de abstenerse de informar a sus superiores hechos que probablemente puedan constituir delito;

d) Ordenen o inciten a sus inferiores a alterar informes con el fin de ocultar hechos que probablemente puedan constituir delito, o e) Incite u ordene no presentar la petición correspondiente, a quien esté facultado para ello.

Se sancionará con prisión de tres a quince años al miembro del consejo de administración, funcionario o empleado de las instituciones reguladas por esta ley, que por sí o por interpósita persona, dé u ofrezca dinero o cualquier otra cosa a un servidor público de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, para que haga u omita un determinado acto relacionado con sus funciones.

Igual sanción se impondrá al servidor público de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, que por sí o por interpósita persona solicite para sí o para otro, dinero o cualquier otra cosa, para hacer o dejar de hacer algún acto relacionado con sus funciones.

Los delitos previstos se perseguirán a petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, por las instituciones ofendidas reguladas por esta ley, o de quien tenga interés jurídico. Cuando se presuma la existencia de algún delito, el Presidente de la Comisión deberá informar de inmediato a la Procuraduría Fiscal de la Federación.

Lo dispuesto en el presente capítulo, no excluye la imposición de las sanciones que conforme a otras leyes fueren aplicables, así como la reparación del daño que se hubiere causado.

2.2.3 La Ley del Infonavit

Básicamente la Ley del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores tiene relación con los Sistemas de Pensiones en base a procurar la reducción y simplificación de la información entre los diferentes institutos de seguridad social y de esta forma lograr la reducción de las cargas administrativas de los obligados a enterar cuotas y aportaciones, por lo anterior se determinó que lo mejor sería que las Administradoras de Fondos para el retiro Afores fuesen las encargadas de recaudar y registrar los fondos correspondientes al Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores a través de la subcuenta de vivienda mientras que el Infonavit es el que los administra.

Entre los aspectos principales de la Ley destaca el establecimiento de un proceso de simplificación administrativa que da mayor certidumbre en la

afiliación, facilita la emisión-notificación de cédulas de determinación de pagos, y favorece la recaudación y fiscalización, sumando esfuerzos con el Instituto Mexicano del Seguro Social para que, a través de procedimientos homogéneos y acciones únicas, se obtenga un mayor control y mejores resultados sobre las obligaciones patronales y de los trabajadores.

En protección a los intereses de los trabajadores, se establece la obligación a cargo de las administradoras de fondos para el retiro de informar al trabajador sobre el estado de la subcuenta de vivienda de la cuenta individual.

El registro sobre la individualización de los recursos de la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro,

estará a cargo de las administradoras de fondos para el retiro, en los términos que se establecen en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y su Reglamento. Lo anterior, independientemente de los registros individuales que determine llevar el Instituto.

El saldo de las subcuentas de vivienda causará intereses a la tasa que determine el Consejo de Administración del Instituto, la cual deberá ser superior al incremento del salario mínimo del Distrito Federal.

2.2.4 Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros ¹¹

El 13 de diciembre de 1988 fue publicada la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros misma que entro en vigor noventa días después de la mencionada fecha y tiene por objeto la protección y defensa de los derechos e intereses del público usuario de los servicios financieros, que

prestan las instituciones públicas, privadas y del sector social debidamente autorizadas, así como regular la organización, procedimientos y funcionamiento de la entidad pública encargada de dichas funciones denominado Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros misma que se crea con la entrada en vigor de dicha ley.

La protección y defensa a que se refiere tiene como finalidad otorgar a dichos Usuarios elementos para fortalecer la seguridad en las operaciones que realicen y en las relaciones que entablen con las Instituciones Financieras

¹¹ Aspectos relevantes de la referida ley

incluidas en este caso las participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

La Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros tendrá como objeto promover, asesorar, proteger y defender los intereses de los Usuarios, actuar como árbitro en los conflictos que éstos sometan a su jurisdicción, y proveer a la equidad en las relaciones entre éstos y las Instituciones Financieras.

2.2.4.1 Las Facultades de la CONDUSEF

La Comisión Nacional está facultada para:

I. Atender y resolver las consultas que le presenten los Usuarios, sobre asuntos de su competencia;

II. Resolver las reclamaciones que formulen los Usuarios, sobre los asuntos que son competencia de la CONDUSEF;

III. Llevar a cabo el procedimiento conciliatorio, ya sea en forma individual o colectiva, entre los Usuarios y las Instituciones Financieras en los términos de esta Ley;

IV. Actuar como árbitro en amigable composición y de pleno derecho, de conformidad con esta Ley, en los conflictos originados por operaciones o servicios que hayan contratado los Usuarios, ya sea de manera individual o colectiva, con las Instituciones Financieras;

V. De conformidad con lo señalado por el artículo 86 de esta Ley, prestar el servicio de orientación jurídica y asesoría legal a los Usuarios, en las

controversias entre éstos y las Instituciones Financieras que se entablen ante los tribunales, con motivo de operaciones o servicios que los primeros hayan contratado; así como respecto de prestatarios que no corresponden al sistema financiero, siempre y cuando se trate de conductas tipificadas como usura y se haya presentado denuncia penal;

VI. Proporcionar a los Usuarios los elementos necesarios para procurar una relación más segura y equitativa entre éstos y las Instituciones Financieras;

VII. Coadyuvar con otras autoridades en materia financiera para lograr una relación equitativa entre las Instituciones Financieras y los Usuarios, así como un sano desarrollo del sistema financiero mexicano;

VIII. Emitir recomendaciones a las autoridades federales y locales para coadyuvar al cumplimiento del objeto de esta Ley y al de la Comisión Nacional;

IX. Emitir recomendaciones a las Instituciones Financieras para alcanzar el cumplimiento del objeto de esta Ley y de la Comisión Nacional, así como

para el sano desarrollo del sistema financiero mexicano;

X. Formular recomendaciones al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría, para la elaboración de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos en las materias de su competencia, a fin de dar cumplimiento al objeto de esta Ley y al de la Comisión Nacional, así como para el sano desarrollo del sistema financiero mexicano;

XI. Concertar y celebrar convenios con las Instituciones Financieras, así como con las autoridades federales y locales con objeto de dar cumplimiento a esta Ley;

XII. Elaborar estudios de derecho comparado relacionados con las materias de su competencia, y publicarlos para apoyar a los Usuarios y a las Instituciones Financieras;

XIII. Celebrar convenios con organismos y participar en foros nacionales e internacionales, cuyas funciones sean acordes con las de la Comisión Nacional;

XIV. Proporcionar información a los Usuarios relacionada con los servicios y productos que ofrecen las Instituciones Financieras, y elaborar programas de difusión con los diversos beneficios que se otorguen a los Usuarios;

XV. Analizar y, en su caso, autorizar, la información dirigida a los Usuarios sobre los servicios y productos financieros que ofrezcan las Instituciones Financieras, cuidando en todo momento que la publicidad que éstas utilicen sea dirigida en forma clara, para evitar que la misma pueda dar

origen a error o inexactitud;

XVI. Informar al público sobre la situación de los servicios que prestan las Instituciones Financieras y sus niveles de atención, así como de aquellas Instituciones Financieras que presentan los niveles más altos de reclamaciones por parte de los Usuarios;

XVII. Orientar y asesorar a las Instituciones Financieras sobre las necesidades de los Usuarios;

XVIII. Revisar y, en su caso, proponer a las Instituciones Financieras por conducto de las autoridades competentes, modificaciones a los contratos de adhesión utilizados por éstas para la prestación de sus servicios;

XIX. Revisar y, en su caso, proponer a las Instituciones Financieras por conducto de las autoridades competentes, modificaciones a los documentos que se utilicen para informar a los Usuarios, sobre el estado que guardan las operaciones relacionadas con el servicio que éste haya contratado con las Instituciones Financieras;

XX. Solicitar la información y los reportes de crédito necesarios para la substanciación de los procedimientos de conciliación y de arbitraje a que se refiere esta Ley. En este caso, la información y los reportes mencionados se solicitarán con el consentimiento por escrito del Usuario, por lo cual no se entenderán transgredidas las disposiciones relativas a los secretos bancario, fiduciario o bursátil;

XXI. Imponer las sanciones establecidas en esta Ley;

XXII. Aplicar las medidas de apremio a que se refiere esta Ley;

XXIII. Conocer y resolver sobre el recurso de revisión que se interponga

en contra de las resoluciones dictadas por la Comisión Nacional;

XXIV. Determinar el monto de las garantías a que se refiere esta Ley;

XXV. Condonar total o parcialmente las multas impuestas por el incumplimiento de esta Ley, y

XXVI. Las demás que le sean conferidas por esta Ley o cualquier otro ordenamiento.

2.2.4.2 La Orientación Jurídica y Defensa Legal de los Usuarios

La CONDUSEF podrá, atendiendo a las bases y criterios que apruebe la Junta, brindar defensoría legal gratuita a los Usuarios.

Para efectos de lo artículo anterior, la CONDUSEF contará con un cuerpo de Defensores que prestarán los servicios de orientación jurídica y defensoría legal, únicamente a solicitud del Usuario.

Los Usuarios que deseen obtener los servicios de orientación jurídica y defensoría legal, están obligados a comprobar ante la CONDUSEF que no cuentan con los recursos suficientes para contratar un defensor especializado en la materia que atienda sus intereses.

En caso de estimarlo necesario, la CONDUSEF podrá mandar practicar los estudios socioeconómicos que comprueben que efectivamente, el Usuario no dispone de los recursos necesarios para contratar un defensor particular. En

el supuesto de que, derivado de los estudios, el Usuario no sea sujeto de la orientación jurídica y defensoría legal, la Comisión Nacional podrá orientar y asesorar, por única vez, al Usuario para la defensa de sus intereses. Contra esta resolución no se podrá interponer recurso alguno.

Para el efecto de que la CONDUSEF esté en posibilidad de entablar la asistencia jurídica y defensa legal del Usuario, es obligación de este último presentar todos los documentos e información que el Defensor designado por la CONDUSEF le señale. En caso de que alguna información no pueda ser proporcionada, el Usuario estará obligado a justificar su falta.

Cuando el Usuario no proporcione al Defensor la información solicitada y no justifique su falta, la CONDUSEF no prestará la orientación jurídica y defensoría legal correspondiente.

Los Defensores tienen las siguientes obligaciones:

I. Desempeñar y prestar los servicios de orientación jurídica y defensoría legal, con la mayor atingencia y profesionalismo en beneficio de los Usuarios;

II. Hacer uso de todos los medios a su alcance, de acuerdo con la legislación vigente, para lograr una exitosa defensa de los Usuarios;

III. Interponer todos los medios de defensa que la legislación vigente le permita en aras de la defensa de los Usuarios;

IV. Ofrecer todas las pruebas que el Usuario le haya proporcionado, así como aquéllas que el propio Defensor se allegue, a fin de velar por los intereses de los Usuarios;

V. Llevar un registro y expediente de todos y cada uno de los casos que

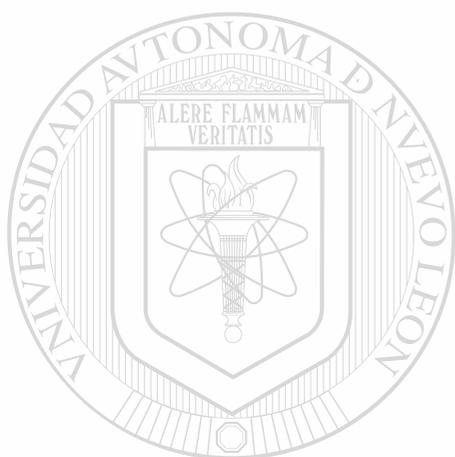
le sean asignados;

VI. Rendir mensualmente, dentro de los primeros cinco días hábiles, un informe de las labores efectuadas en el mes próximo anterior correspondiente, en el que se consignen los aspectos más relevantes de cada caso bajo su responsabilidad, así como el estado que guardan los mismos, y

VII. En general, llevar a cabo todas aquellas acciones que coadyuven a la mejor orientación jurídica y defensa legal de los Usuarios.

Los Defensores, durante el tiempo que desempeñen dicho cargo, no podrán dedicarse al libre ejercicio de la profesión, salvo que se trate de actividades docentes.

En caso de que un asunto represente, en cualquier forma, un conflicto de intereses para el Defensor asignado por la Comisión Nacional, aquél deberá excusarse para hacerse cargo del mismo, y solicitar la asignación de otro Defensor.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

2.3 La Evolución del Sistema de Ahorro para el Retiro a Pocos Años de su Nacimiento ¹²

Quien no recuerda aquella campaña de publicidad tan intensa que implementaron las Afores en los comienzos del sistema, la cual duró varios meses y sirvió para dar a conocer las diecisiete Afores que fueron las iniciadoras y que no necesariamente sobreviven ya que ha habido algunas fusiones entre ellas, esa campaña publicitaria sin precedente en nuestro país tal vez comparada solo con una campaña presidencial en los últimos días de su proceso, fue la que de alguna manera nos involucro en el sistema de ahorro para el retiro ya que por todos lados, en la televisión, en la radio, en los periódicos y algunos otros medios publicitarios y a toda hora era común ver y escuchar publicidad relacionada con las nacientes Afores.

A cuatro años de su nacimiento se hace ya común el termino Afore en nuestro vocabulario y al estar casi terminado el proceso de registro de los trabajadores en el sistema ya que es extraño encontrar personas que se encuentren dentro de la cuenta concertadora creada en un principio para mantener a los indecisos en ella hasta que estos tomaran una decisión definitiva referente a su elección de Afore, actualmente ha iniciado el proceso de traspaso de las pocas subcuentas que permanecen en la cuenta concentradora a las Afores de manera selectiva por parte de la CONSAR.

¹² Boletines informativos de la CONSAR e información publicada en la página www.consar.com.mx

De las diecisiete Afores que iniciaron ahora quedan trece por el inevitable proceso de fusión que se ha estado dando entre ellas ya que se fusionaron Profuturo GNP y Previnter, Inbursa y Capitaliza, Principal y Atlantico-Promex y con Santander y Genesis, al parecer el sistema ha alcanzado ya su periodo de madurez en este aspecto ya que se ve difícil que este tipo de fusiones se sigan dando con normalidad ya que las trece Afores que quedan parecen tener una estructura financiera suficientemente fuerte para su continuidad en el mercado de pensiones.

En el periodo de julio de 1997 a la fecha, el rendimiento en términos reales de las Afores igualo y en algunos casos supero a lo que pagan los cetes, instrumento en el que únicamente se puede invertir con montos mínimos de 300 mil pesos en promedio.¹³

Otras opciones con similares características, como los fondos de deuda para personas físicas que operan en el mercado de valores, se ubicaron muy

por debajo de las Afores en lo que se refiere en rendimientos reales. Las alternativas de inversión bancarias, como las cuentas de ahorro y los pagares, en materia de rendimientos no representan competencia ni para las Afores ni para el ahorro voluntario, pues tradicionalmente han pagado tasas reales negativas al ahorrador.

Cuando arranco la operación de las Administradoras de Fondos para el Retiro los factores de elección de un trabajador se resumían al servicio y las comisiones publicadas por cada una de las diecisiete Afores autorizadas.

¹³ www.notisar.com.mx

A poco más de cuatro años de distancia el rendimiento ha ocupado un lugar de mayor relevancia, aunque todavía resulta prematuro ponerlo en primer plano. La valuación tiene dos aristas fundamentales: a) el rendimiento nominal reportado, día a día, por las Sociedades de Inversión y el manejo operativo que de ella se realice; y b) el rendimiento neto, que resulta de descontar las comisiones cobradas por las Afores por la administración de los recursos.

Seguramente, desde que las personas eligen su Afore se han preocupado por seguir el comportamiento de los rendimientos de las Siefores que aparecen publicados en los periódicos especializados en finanzas. Pero no deben perder de vista que estos rendimientos responden a las estrategias de cada una de las Administradoras, y que son nominales, por lo que no son necesariamente lo que efectivamente están ganando sus ahorros para el retiro.

Ahora bien, al igual que ocurre con las Sociedades de Inversión administradas por los Bancos y Casas de Bolsa, las Siefores pueden reportar

perdidas o ganancias en las operaciones día a día que responden a las condiciones prevalecientes en los mercados financieros, especialmente en lo que se refiere a movimientos en las tasas de interés, aunque en términos acumulados los resultados puedan ser positivos.

De acuerdo con la información disponible, en los primeros cuatro años de operación de las Siefores la rentabilidad real a sido positiva en alrededor de 6.5% como promedio, mientras que en términos nominales las utilidades oscilaron en un 20%.

Al cierre de julio del presente año, el ahorro para el retiro en México alcanzó un valor de \$461,562.0 millones, equivalente a 8.3% del PIB.

El ahorro para el retiro en México se integra por: a) el saldo de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (RCV) y la Subcuenta de Aportaciones Voluntarias en AFORES y Prestadoras de Servicios, por un monto de \$214,804.6 millones; b) los recursos administrados por el INFONAVIT y registrados por las AFORES y Prestadoras de Servicios en la Subcuenta de Vivienda, equivalentes a \$137,548.2 millones, y c) los recursos del SAR 92, por \$46,622.8 millones en la Subcuenta de Retiro y \$62,586.5 millones en la Subcuenta de Vivienda.

Los recursos acumulados en el SAR 92, al término del primer semestre del año en curso, ascendieron a \$107,438.6 millones, de los cuales 53.3% corresponde a recursos de trabajadores afiliados al ISSSTE, y 46.7% a los trabajadores afiliados al IMSS, que no han traspasado sus recursos a las cuentas individuales en las AFORES.

Al cierre de junio de 2001, las AFORES registraron 25,555,664 cuentas.

Esta cifra se incrementó en 35.5% respecto al registro de mayo de 2001, principalmente por la asignación de la Cuenta Concentradora, que distribuyó un total 6,487,360 cuentas entre las 11 administradoras participantes. El valor de las cuentas individuales a la misma fecha fue de \$342,461.9 millones, de los cuales 60.7% corresponde a la subcuenta de RCV y Aportaciones Voluntarias y 39.3% a la de Vivienda. De estos recursos, \$324,635.9 millones son administrados por las AFORES, en tanto los \$17,826.0 millones restantes corresponden a los recursos administrados por las Afores Prestadoras de Servicios.

El ahorro para el retiro en México se integra por el valor de las cuentas individuales del sistema de pensiones y los recursos en el SAR 92. Al cierre de junio último, el monto del ahorro para el retiro ascendió a \$449,900.5 millones, cifra que equivale a 8.1% del PIB. En este rubro, el ahorro en RCV y Voluntarias se fijó en \$208,969.8 millones (3.77% del PIB), Vivienda en \$133,492.1 millones (2.41% del PIB), de Retiro en SAR 92 \$45,964.4 millones (0.83% del PIB) y valor y composición de la cartera de las Siefores al cierre de septiembre del presente año el valor de las carteras de las Siefores ascendió a 228,229.6 millones de pesos, lo que significó un incremento de 39.5% respecto de diciembre de 2000. Durante septiembre el incremento fue 6,137.5 millones de pesos, equivalente a 2.8%

La cartera total de las SIEFORES se encontraba invertida de la siguiente forma: en valores gubernamentales, incluyendo reportos, 209,847.6 millones de pesos (91.9%); en valores privados, 12,279.0 millones de pesos (5.4%), y en valores bancarios, 6,102.9 millones de pesos (2.7%).

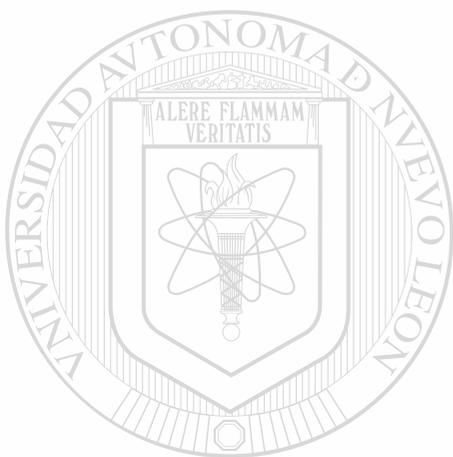
En lo que va del año la participación de los instrumentos gubernamentales en la cartera ha disminuido, mientras que la inversión en valores bancarios y privado aumentó.

Al cierre de septiembre, BONDES-91, BONDES-182, BONOS y UDIBONOS representaron 88.3% de la inversión en instrumentos gubernamentales.

Del total invertido en instrumentos privados y bancarios (18,381.9 millones de pesos) las SIEFORES canalizaron recursos principalmente a las

siguientes emisiones: BANOBRA (19.0%), FORD (16.8%), CEMEX (12.2%), TELEVISA (11.0%), BANORTE (6.4%), AMX (5.0%) y CLM (4.5%).

Por tipo de actividad económica, el sector servicios registró 8,125.4 millones de pesos (44.2%), la construcción 6,339.1 millones de pesos (34.5%) y el sector de la transformación 3,917.5 millones de pesos (21.3%).



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

2.4 Lo que se Espera para el Futuro

Según el Presidente de la Consar México prepara importantes cambios en su sistema de fondos de pensión, entre los que estudia la apertura en el corto plazo de parte de sus millonarios recursos a la inversión en el mercado de valores.

Actualmente a las Afores no se les permite invertir en acciones, pero sí hasta el 100 por ciento de sus recursos en títulos gubernamentales.

Desde que los fondos de pensión privados comenzaron a operar en México en 1997, se ha hablado de abrirlos a la inversión en bolsa, sin que esa posibilidad se haya realizado hasta la fecha para los 188.654 millones de pesos que manejan en su cartera que equivale a poco más de 20,000 millones de dólares pero empresarios del sistema de pensiones y otros participantes del sector financiero aseguran que ha llegado la hora para materializarla.

Argumentan que ello implicaría mayores rendimientos para los 18,5 millones de trabajadores afiliados hasta la fecha, de un potencial tan sólo para este año de más de 27 millones de trabajadores.

Se tendría que ver con los sectores, pero sería algo probablemente factible según la opinión de Vicente Corta, presidente de la Comisión Nacional del Sistema del Ahorro para el Retiro.¹⁴

Además de títulos gubernamentales, donde invierten la mayor parte de sus recursos a través de las Sociedades de Inversión de Fondos para el Retiro

¹⁴ Declaraciones de Vicente Corta, Presidente de le CONSAR

(Siefores), los fondos de pensión pueden invertir hasta un 35 por ciento en títulos emitidos por empresas privadas y hasta 10 por ciento en instrumentos gubernamentales denominados en moneda extranjera.

Debería de evaluarse, quizá un esquema más factible, que haya Siefores adicionales en donde los trabajadores puedan voluntariamente optar por tener sociedades donde además de instrumentos de deuda pudiese haber algún porcentaje prudente de títulos de acciones.

Esto es algo que se tendría que consensar con todos los sectores, pero parecería en esta etapa que esta sería una vía más factible de hacia dónde puede ir el sistema.

La participación de los fondos de pensión en la Bolsa Mexicana de Valores incrementaría sensiblemente la actividad bursátil por los cuantiosos recursos que manejan, que representan el 3,31 por ciento del valor nominal del producto interno bruto en México al primer trimestre de 2001.

Se trabaja en incorporar otros instrumentos de inversión que incrementen la rentabilidad de los trabajadores y ceder control a las Afores sobre las decisiones de inversión, lo que propiciaría más competencia entre los 13 fondos de pensión que operan actualmente en el país.

El régimen es tan restrictivo que parece que únicamente lo que les queda es comprar los valores que hay en el mercado que cumplan con esos requisitos y eso no es administración.

Esto podría lograrse a través de la creación de un mayor número de Siefores, que ofrezcan una mayor gama de instrumentos de inversión.

Actualmente sólo operan dos tipos de Siefores: la básica o tradicional y la de ahorro voluntario. Ambas deben obedecer las reglas de inversión para los fondos de pensión, la diferencia esencial es que la de ahorro voluntario pueden invertir en instrumentos de más corto plazo.

Lo que se buscaría es que en la Siefore básica se pueda abrir a una mayor diversidad de títulos de deuda, en primer lugar.

Los posibles cambios en el régimen de inversión deberán ser aprobados por la junta de gobierno de la Consar, en la que participan el gobierno, empresarios y representantes de los trabajadores.

Se espera que para los próximos 15 a 20 años los Fondos de Ahorro para el Retiro alcancen una magnitud de por lo menos 22% del PIB nacional lo que se traduciría en un gran impulso para el país en materia de ahorro interno y generación de empleos, lo que vendría a aliviar en cierta forma los años difíciles que se han vivido en los últimos tiempos.¹⁵

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN[®]
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

¹⁵ www.consar.com.mx

CAPITULO 3

RESULTADOS Y CONCLUSIONES

Los resultados de este trabajo están directamente relacionados a la hipótesis del mismo ya que los objetivos fueron como ya se mencionó, la confirmación, modificación o invalidación de ésta, llegándose finalmente a la conclusión de que se confirma su veracidad ya que a lo largo de la presente tesis hay indicios significativos de que definitivamente se considera un gran acierto la reforma que dio origen al Nuevo Sistema de Pensiones en México ya que en primera instancia asegura una pensión suficiente a los trabajadores para conservar un buen nivel de vida al momento de su retiro, además se considera que es mucho mejor que el antiguo sistema, ya que genera ahorro interno, lo que permite financiar las actividades más productivas del país y por consiguiente la creación de nuevos empleos. Ayuda también a generar confianza y certidumbre en el futuro entre los trabajadores cotizantes y los diferentes sectores de la economía.

Aunque se ha determinado que aún están pendientes importantes cambios en cuestión de pensiones en México estos son parte del proceso que se inició la década anterior cuando se reformó el sistema y que seguramente muy pronto serán implementados para el reforzamiento del mismo.

A continuación se mencionaran las razones más importantes por lo que se afirma lo anterior.

En el apartado de Antecedentes se mencionan y explican los tipos de sistemas de pensiones conocidos y sus variantes los cuales son de beneficio definido y de reparto y de contribución definida e individualizado y se hace también la precisión de que el segundo de estos es el que más beneficios tiene, por lo tanto al adoptarlo México en los años recientes representa un avance significativo en cuestión de pensiones, los beneficios a grandes rasgos son entre otros los siguientes: es mas equitativo ya que la pensión que ofrece es en proporción con el ingreso percibido durante la vida laboral, la contribución es constante como proporción de los salarios, crea ahorro interno, si se pueden invertir los fondos libremente estimula el mercado de capitales asignándose a los sectores mas productivos.

La exitosa experiencia de Chile que inició su transformación en 1981 sirvió como incentivo a la que México realizó 16 años mas tarde ya que los resultados recientes del sistema chileno eran bastante positivos al representar

las contribuciones anuales alrededor de 45% del PIB de ese país.

En México se pronostica que en los dentro de los primeros 15 años de operación del sistema las contribuciones deberán representar al menos un 25% del PIB, al mes de Julio del presente el ahorro para el retiro alcanzó un valor de \$ 461,562 millones de pesos equivalentes a 8.3% del PIB, los resultados hasta hoy obtenidos por el sistema rebasan en mucho al anterior ya que este último aún mantiene una deuda correspondiente a pensiones del antiguo sistema que deberán liquidarse en los próximos años y que representa un 41.5 % del PIB. ¹⁶

¹⁶ Artículo publicado en el periódico "El Norte" en Septiembre de 2001

El ahorro voluntario ha tenido un repunte en los últimos meses al incentivar a los ahorradores a invertir sus excedentes en el sistema ya que ha demostrado ser la mejor opción de inversión al generar rendimientos reales superiores en algunos casos a los que pagan los cetes, instrumento en el que se puede invertir con montos mínimos de 300 mil pesos en promedio.

Un sistema de pensiones como el mexicano no podría ser posible sin una apropiada legislación que lo respalde, como se ha comprobado en el capítulo de Marco Legal se han hecho las adecuaciones a las leyes ya existentes y se han creado otras leyes necesarias para regular este sistema, dando de esta manera seguridad y certidumbre de que los ahorros del pueblo están en buenas manos, una prueba tangible de la confianza que ha generado el sistema es precisamente el incremento que se ha tenido en cuestión de ahorro voluntario.

Por otra parte los resultados que arrojó la encuesta a favor del actual sistema de pensiones en México aplicada a una muestra de profesionales

relacionados con el sistema fueron contundentes a favor de lo positivo del nuevo sistema, en el "apéndice I" en se muestran dos ejemplos de las dichas encuestas con sus correspondientes respuestas, las otras encuestas aplicadas arrojaron resultados muy similares concluyéndose que la mayoría de las personas que conocen el sistema tienen una percepción bastante positiva del mismo sin dejar de señalar que aún hay cosas pendientes por hacer para redondear el mismo.

Como parte de los procedimientos de comprobación de la hipótesis del presente trabajo se elaboró un análisis estadístico graficado de los resultados que ha venido arrojando el sistema los cuales se presentan en el "apéndice III"

lo que nos da una excelente perspectiva del mismo en cuestión de número de trabajadores que lo integran, las participaciones en el mercado de las afores, las comisiones, los rendimientos, fondos acumulados, composiciones de cartera de las siefores, entre otros importantes indicadores.

En el "apéndice IV" se presenta como ejemplo una proyección para los próximos 35 años de los ahorros de un trabajador en cada una de las trece afores que conforman el sistema con una serie de supuestos que de cumplirse nos darían aproximadamente los resultados que presenta, para redondear el ejemplo podemos suponer que el trabajador empezó a cotizar con una edad de 30 años, en tal caso después de 35 años el trabajador tendría 65 que sería el momento de su retiro, suponiendo también que la afore que le administró su fondo fue Bitat tendría un total de \$ 4'883,791.10 pesos acumulados lo que sería suficiente para vivir 27.13 años adicionales con una pensión similar al ingreso promedio que tuvo durante su vida laboral de \$ 15,000.00 mensuales,

esto seguramente tendrá que tener un manejo especial por parte de las aseguradoras con las que se convengan rentas vitalicias ya tendrán que considerar la esperanza promedio de vida de los trabajadores, la cual cada vez es más optimista, en el ejemplo el trabajador alcanzaría una edad de 92 años percibiendo el mismo ingreso, lo que nos da una muy buena idea de las bondades que se esperan del sistema.

REFERENCIAS

www.consar.gob.mx, Página de Internet de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

www.notisar.com, Pagina de Internet noticias del Sistema de Ahorro para el Retiro.

www.invertia.com.mx, Pagina de Internet especialista en finanzas.

Comisión Nacional para la Protección y defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Ley del Seguro Social.

Ley de Los Sistemas de Ahorro Para el Retiro.

Ley del INFONAVIT.

Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Afore Banorte Generali.

Periódico "El Norte".

Sistemas de Pensiones: "Redistribución o Ahorro", Finanzas y Desarrollo.

James y Palacios. "El costo de los planes de pensiones".

Revista FMI, "Finanzas y desarrollo".

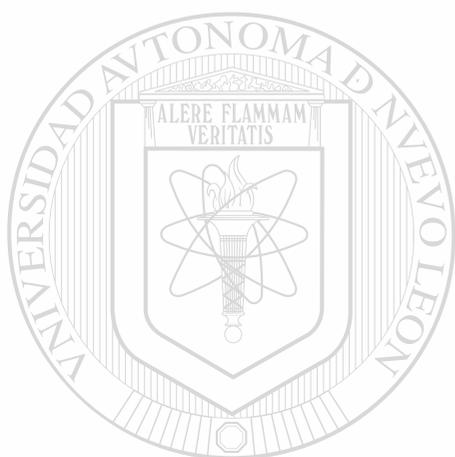
Vittas D. E Iglesias A. The rationale and performance of personal pensions plans in Chile

Banco Mundial

García Cantero J. Y Pearl B. Chilean pension found system

Salomon Brothers

APENDICES



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

APENDICE I

Estos son dos ejemplos de las encuestas que fueron aplicadas como parte del método de comprobación de la hipótesis del presente trabajo de investigación.

ENCUESTA ACERCA DEL ACTUAL SISTEMA DE PENSIONES EN MÉXICO

INSTRUCCIONES

El presente cuestionario podrá ser contestado de manera simple sin necesidad de profundizar demasiado en las respuestas, no obstante si el espacio para la respuesta es insuficiente podrá continuar en la siguiente página haciendo referencia al número de pregunta que le corresponde, al final del cuestionario

deberá escribir sus datos personales siendo opcional el nombre del entrevistado.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CUESTIONARIO

ENCUESTA 1

1. ¿Considera que es mejor el actual sistema de pensiones en relación con el anterior?

Definitivamente si es mejor el actual sistema de pensiones que el anterior, ya que se encuentra mas controlado, supervisado y garantiza mejores rendimientos en beneficio del trabajador.

2. ¿Desde su punto de vista que hubiera pasado si se hubiese mantenido sin cambios el sistema de pensiones? ¿Hubiera sido económicamente viable para el país?

Hubiese pasado lo de siempre en nuestro país, aquellas personas mas necesitadas tendrían que sobrevivir con una mínima pensión. En cuanto a la economía del país, los flujos de recursos, ahorros, etc., hubieran sido en menor proporción que en el sistema actual, afectando a nuestro sistema financiero, sin embargo, creo que lo mas importante es la viabilidad hacia el trabajador quien es el que debe recibir los mayores beneficios, los cuales con el anterior sistema no serian viables.

3. ¿A parte de beneficiar a los trabajadores que otros beneficios cree que traerá el nuevo sistema?

Obviamente al flujo de dinero en el sistema financiero (afore y mercado de valores). Con las altas comisiones cobradas se generan riquezas para los banqueros dueños de afores, además de que la compra venta de valores se incrementa en forma substancial.

4. ¿Quién considera que se benefició más con el nuevo sistema de ahorro para el retiro? ¿Los trabajadores, el gobierno o los banqueros que consiguieron constituir una Afore?

Actualmente los banqueros que tienen una afore son los mas beneficiados, como ya lo comente por las altas tasas que se cobran, además de que no

arriesgan sus recursos en las inversiones sino los recursos ajenos (de los trabajadores). Al largo plazo, de acuerdo a las proyecciones, el trabajador será bastante beneficiado, pero esto dependerá de que no haya cambios en el sistema en perjuicio del trabajador y de que las expectativas de ahorro sean reales.

5. ¿Cómo considera que el nuevo sistema de ahorro para el retiro puede beneficiar a la economía Mexicana?

Principalmente por el ahorro que genera y el flujo de recursos al mercado de valores.

6. ¿En que proporción cree que se mejoraran las pensiones que recibirán los trabajadores con el nuevo sistema?, ¿Serán suficientes para asegurar un retiro digno y mantener el nivel de vida al momento del retiro?

De acuerdo a las expectativas y proyecciones si. Claro que esto se vera solo en las nuevas generaciones que se retiren después de 15 o 20 años.

7. ¿Cómo califica al nuevo sistema?

Muy positivo y benéfico para el trabajador, quien debe encontrar una recompensa por tantos años de trabajo. Además, esto va de acuerdo con estándares internacionales en pro de un retiro digno de los trabajadores.

8. ¿Que cambios considera que serían pertinentes hacer en el actual sistema de pensiones para hacerlo más eficiente y benéfico?

Buscar la manera de otorgar mayor información al trabajador, que sea mas clara y de fácil comprensión. Es importante la supervisión del sector para evitar manejos irregulares o negligentes.

9. ¿Cuál considera que será la tendencia de las comisiones que se cobran por parte de las Afores? ¿Está de acuerdo en que se reducirán a medida que se incrementen de los fondos?

Definitivamente deben ser a la baja. Las comisiones actuales son muy altas y llegan a representar alrededor del 22% del flujo, además del 1.4% del saldo. Si continuaran estas comisiones, sobre todo las de flujo harían ineficiente al sistema en perjuicio del trabajador. Con la acumulación de saldo la tendencia es que las comisiones sean mas enfocadas al saldo que al flujo.

10. ¿Cuál será la tendencia que seguirán los rendimientos reales que se otorguen por parte de las Afores?

Los rendimientos reales dependen de la economía de nuestro país. Las proyecciones son muy optimistas, sin embargo considerando las experiencias pasadas es conveniente actuar con cautela. De acuerdo a las proyecciones los rendimientos reales serán a la alza.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DATOS DEL ENTREVISTADO

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

NOMBRE (OPCIONAL): Víctor Lujan García
NIVEL ACADEMICO: Pasante Maestría
PUESTO: Auditor
EMPRESA: Afore Banorte Generali

ENCUESTA 2

1. ¿Considera que es mejor el actual sistema de pensiones en relación con el anterior?

Considero que es mejor el sistema Actual porque al permitir invertir y administrar a Empresas Especializadas los Fondos de la(s) Subcuenta de RCV tenemos oportunidad de obtener mejores rendimientos y nuestra cuenta se mantiene como una forma real de Ahorro para el Retiro. Además existe mayor participación por parte del trabajador ya que se difunde mas información por parte de las entidades participantes. Es importante señalar que en el anterior esquema la cuenta del trabajador dependía de su patrón y de donde aportara, por lo que un trabajador podía tener varias cuentas dependiendo de la rotación de su trabajo, con el nuevo esquema se promueve la integridad de los recursos al darle la independecia al trabajador de que elija a la Administradora que deseé, dándole la oportunidad de cambiarse de Administradora si es que esta

ya no cumple con sus expectativas, por ejemplo en un cambio de Comisiones.

2. ¿Desde su punto de vista que hubiera pasado si se hubiese mantenido sin cambios el sistema de pensiones? ¿Hubiera sido económicamente viable para el país?

De no haberse dado el cambio en el Sistema de Pensiones, los trabajadores que hoy estamos activos y cotizamos en el Seguro Social estaríamos condenados a la misma situación de aquellos trabajadores que después de haber dado toda su vida en un empleo, hoy se encuentran recibiendo una pensión que no les alcanza ni para los servicios básicos como Luz, Agua y Gas.

3. ¿A parte de beneficiar a los trabajadores que otros beneficios cree que traerá el nuevo sistema?

Creo que todos los beneficios que se obtengan de este Nuevo Sistema invariablemente deberán de reflejarse en la población (si no, no tendría razón de existir), porque permitirá la creación de nuevos empleos al tener recursos que permitan financiar nuevos proyectos de empresarios, porque permitirá que aquellas personas que salen del mercado laboral por alcanzar determinada edad puedan dedicarse a alguna actividad que permita continuar con su desarrollo personal, por ejemplo algún pasatiempo, aprender un oficio, o apoyar a sus hijos, ahora ya padres de familia en la difícil tarea de educar a sus hijos (sus nietos), compartir los valores que nos hacen diferentes a los países desarrollados.

4. ¿Quién considera que se benefició más con el nuevo sistema de ahorro para el retiro? ¿Los trabajadores, el gobierno o los banqueros que consiguieron

constituir una Afore?

Creo que por el momento los mas beneficiados son los Inversionistas que apoyaron la creación de una AFORE. Sin embargo creo que a largo plazo este beneficio será permeable a la comunidad laborar y al pueblo en general, que por consecuencia tendrá un impacto positivo en el Gobierno.

5. ¿Cómo considera que el nuevo sistema de ahorro para el retiro puede beneficiar a la economía Mexicana?

Creo que beneficiará a la Economía Mexicana al promover entre la población la cultura del ahorro. Cuando la gran mayoría de la población no tiene acceso a algún crédito es casi imposible acceder a un mejor nivel de vida. La única

solución es la cultura del ahorro. Si revisamos décadas atrás donde probablemente existían menos créditos que hoy, nos encontramos con que la gente lograba comprar un terreno o construir su casa y todo esto lo hacía con ahorro, dejando a un lado el hecho de que ahora nuestro poder adquisitivo es menor que antes, creo que en la medida en que la población tenga información y una proyección de como con una pequeña cantidad mensual en un determinado tiempo puede disponer de un monto significativo para adquirir algún bien, en esa medida la Economía en general se beneficiará, ya que el trabajador utilizaría a estas empresas especializadas en Fondos de Ahorro teniendo mayor beneficio que una cuenta tradicional en un Banco.

6. En que proporción cree que se mejoraran las pensiones que recibirán los trabajadores con el nuevo sistema?, ¿Serán suficientes para asegurar un retiro digno y mantener el nivel de vida al momento del retiro?

Creo que el nuevo Sistema no solo permitirá al trabajador continuar con su nivel

(económico) de vida para el momento de su retiro, sino que éste tendrá beneficios adicionales al dejar a un lado la preocupación del aspecto económico para dedicar su tiempo a otras actividades.

7. ¿Cómo califica al nuevo sistema?

Lo considero positivo y con muy buenas intenciones, creo que los beneficios los vamos a percibir a largo plazo probablemente en 15 años más.

8. ¿Que cambios considera que serían pertinentes hacer en el actual sistema de pensiones para hacerlo más eficiente y benéfico?

Creo que debe de generarse mas información hacia el trabajador, cuáles son sus derechos, que beneficios tiene de estar en una Afore, que Afore le ofrece el

mejor desempeño en términos de rendimientos y servicio. De igual forma pienso que CONSAR debería de facilitar el proceso de afiliación eliminando tanta documentación que agobia a la Afore y al mismo trabajador al intentar conseguirla. Creo que debería de existir (o crear) un documento único con toda la información necesaria para afiliar a un trabajador.

9. ¿Cuál considera que será la tendencia de las comisiones que se cobran por parte de las Afores? ¿Está de acuerdo en que se reducirán a medida que se incrementen de los fondos?

Creo que la tendencia es que las Comisiones van a incrementarse, en la forma en que hoy las conocemos por Flujo o Saldo o con un nuevo concepto.

10. ¿Cuál será la tendencia que seguirán los rendimientos reales que se otorguen por parte de las Afores?

Estoy seguro que los rendimientos reales continuaran aumentando gradualmente conforme se consolide el nuevo Sistema de Pensiones:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DATOS DEL ENTREVISTADO

NOMBRE (OPCIONAL): Javier Rogelio Ríos Pulido

NIVEL ACADEMICO: Ingeniero Industrial y de Sistemas

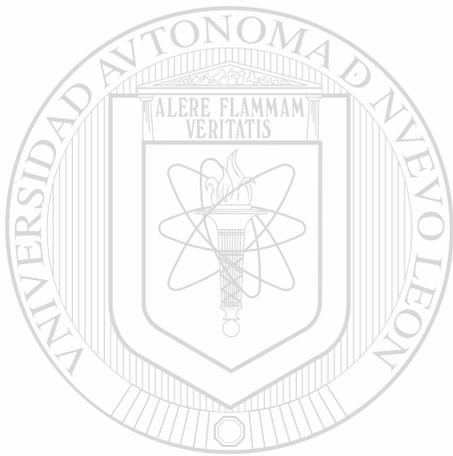
PUESTO: Gerente de Operaciones

EMPRESA: Banorte - Generali

APENDICE II

ESTADOS FINANCIEROS DE LAS AFORES Y SIEFORES

AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2001



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA DE LAS AFORES AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2001 (CIFRAS EN MILES DE PESOS)

Concepto	Baninter Aguon	Bancomer	Banorte Dresdner	Banorte Germil	Bital	Quereza	Inbursa	Principal	Productor GNP	Santander Mexico	Tepeyac	XELI	Zurich	TOTAL
Activos														
Inversiones	730,462.2	619,461.3	85,550.0	252,502.2	349,329.1	178,156.7	108,452.2	128,329.4	386,354.4	168,229.2	36,821.5	195,256.7	83,557.2	3,500,780.1
Plus (minus) valores	178,208.0	169,151.2	32,183.8	84,243.8	37,187.5	43,427.3	127,146.9	75,392.2	81,816.1	61,151.7	20,778.7	70,820.2	32,686.3	1,024,173.7
Disponibles	119,746.6	297,001.9	386.6	375,617.7	2,292.4	408,417.6	273,885.2	57,032.7	141,378.6	608,893.3	64,289.0	82,894.7	23,361.3	2,457,049.0
Otras inversiones	15,068.4	2,762.8	477,846.8	5,672.4	5,350.6	(6,954.0)	3,271.5	3,072.2	6,389.6	3,294.5	9,616.4	5,349.2	2,687.9	530,414.5
Deudores diversos	186,085.9	261,765.3	3,663.8	43,267.1	90,133.0	106,794.2	109,413.9	2,497.8	92,408.0	27,339.8	8,946.2	4,156.0	2,340.8	829,831.8
Activo fijo	-	84,607.7	13,408.8	50,132.0	10,282.4	90,412.0	53,536.2	30,759.7	126,704.8	71,577.2	12,568.8	51,489.5	17,503.7	613,065.8
Depreciación	-	53,799.8	8,384.8	20,548.5	8,008.8	64,816.1	25,287.6	20,470.4	78,175.1	51,544.2	4,665.7	28,602.0	12,947.7	388,842.7
Otros activos	-	34,468.3	5,144.9	403,730.4	8,141.2	3,395.6	4,559.5	140,048.3	569,428.4	30,476.1	111,236.2	37,518.1	138,257.7	1,498,785.2
Preparativos	-	882,123.9	100,481.2	167,527.6	81,780.5	466,718.1	35,697.8	102,469.2	242,998.8	192,140.5	79,807.9	88,174.9	-	2,449,240.0
Total de activo	1,229,548.4	2,297,613.8	712,290.9	1,375,204.8	793,675.0	1,224,755.8	891,567.4	517,157.8	1,966,371.5	1,112,950.0	338,821.2	507,098.9	264,766.1	12,821,817.2
Pasivo														
Otras Obligaciones														
Acreedores diversos	53.1	70,474.9	203.0	5.4	1,099.4	4,843.3	682.2	9,013.3	34,807.9	1,327.4	5,068.6	1,087.6	539.0	128,986.1
Dividendos por pagar	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Provisiones por pagar	54,419.1	-	19,060.2	680.5	-	69,458.4	9,282.7	503.2	-	144,206.7	9,241.4	11,316.9	541.3	317,690.4
Multas y sanciones por pagar	-	-	-	3,065.8	-	294.3	-	532.3	-	-	-	80.4	749.0	4,721.8
Créditos o préstamos autorizados	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Intereses por pagar de créditos o préstamos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por pagar	269,212.1	563,556.6	14,582.2	202,770.8	189,889.6	154,550.2	139,694.3	742.9	119,559.1	148,468.4	11.7	57,052.7	541.8	1,611,695.1
Otros pasivos	1.6	116.3	12,425.1	19,778.0	70,718.0	6,919.3	136.6	7,717.4	51,212.2	51,676.4	7,176.8	20,320.3	2,924.0	251,021.9
Total Pasivo	323,886.1	634,157.8	48,270.5	225,311.5	211,702.6	236,755.5	149,795.8	18,508.1	206,579.2	346,879.9	20,469.3	89,817.9	5,300.9	2,514,085.3
Capital Contable														
Capital Social pagado	327,232.8	417,486.5	660,113.5	809,118.5	274,235.8	374,929.8	313,360.7	668,402.0	1,278,181.5	424,945.7	439,185.6	225,195.0	430,525.2	7,140,874.6
Aportaciones para Futuros Aumentos de Capital	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Resultados de ejercicios anteriores	13,889.9	577,479.9	(56,988.3)	297,546.1	216,067.7	(132,778.1)	75,340.1	(286,308.8)	(174,798.8)	(722.9)	(181,981.0)	58,320.8	(244,568.4)	121,089.4
Reservado del ejercicio	509,027.9	809,470.8	87,136.9	141,223.4	183,641.4	148,817.2	220,699.4	61,304.3	163,760.5	312,492.6	19,351.3	153,085.0	14,415.3	2,894,225.8
Exceso o insuficiencia en la actualización de capital	-	(204,025.9)	35,738.1	(49,675.0)	(111,211.6)	(51,284.4)	(88,762.4)	-	-	(20,587.4)	-	-	-	(353,281.1)
Impuestos Diferidos	-	-	-	-	-	149,322.7	(3,411.0)	57,252.2	88,006.1	21,994.5	41,866.0	(38,473.3)	59,091.1	159,874.5
Otros rubros de capital	55,711.9	173,044.7	-	32,145.4	18,639.8	-	14,544.8	-	5,684.0	27,958.6	-	17,180.5	-	344,768.7
Total Capital	905,852.3	1,643,455.8	688,020.4	1,148,883.1	581,972.2	868,998.3	531,771.6	496,646.7	1,360,792.3	765,871.1	318,421.9	417,278.0	259,465.2	10,107,551.9
Pasivo más Capital	1,229,548.4	2,297,613.8	712,290.9	1,375,204.8	793,675.0	1,224,755.8	891,567.4	517,157.8	1,966,371.5	1,112,950.0	338,821.2	507,098.9	264,766.1	12,821,817.2
	1,229,548.3	2,405,183.2	725,060.7	1,416,301.7	795,276.7	1,353,965.6	782,182.8	559,088.4	1,725,721.6	1,216,739.5	348,252.4	584,301.3	260,661.8	13,380,302.8

FUENTE: Página de internet de la CONSAR, www.consar.com.mx

ESTADO DE RESULTADOS DE LAS AFORES DE ENERO A SEPTIEMBRE DE 2001 (EN MILES DE PESOS)

Concepto	Banamex Aguila	Banamex Desarrollador	Banorte General	Bital	Garante	Inbursa	Principal	Profuturo GNP	Santander Mexicano	Tepayac	XXI	Zurich	TOTAL
Ingresos													
Por comisiones	1,169,417.2	1,749,576.9	515,691.1	722,007.8	626,891.9	405,193.4	197,985.4	874,413.0	860,804.7	87,635.5	439,137.4	67,380.6	6,230,003.8
Otros productos	46,671.5	24,688.6	30,838.8	12,498.6	71,026.6	32,088.3	15,593.5	25,374.8	104,376.4	8,664.7	9,923.2	8,037.1	432,473.6
Participación en los resultados de subsidiarias	76,580.7	49,315.2	34,420.2	40,956.0	21,798.7	22,054.5	16,331.7	19,028.3	21,116.9	6,387.8	23,660.0	9,049.1	351,403.9
Amortización del exceso del valor en libros sobre el costo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos Totales	1,292,669.4	1,823,581.7	581,150.1	775,562.4	918,717.2	459,336.2	229,920.6	916,816.1	1,016,298.0	102,688.0	472,620.6	84,466.8	9,013,961.1
Egresos													
Gastos de Administración	9,189.2	23,513.8	12,614.7	55,664.4	101,359.0	5,895.6	55,764.2	47,018.9	70,732.4	21,827.9	73,978.0	24,318.5	574,431.3
Gastos de Operación	451,816.7	580,176.9	370,845.6	312,641.0	154,531.4	82,823.5	74,438.3	373,342.6	72,377.0	31,840.1	71,070.3	22,608.3	2,709,686.3
Gastos de Promoción	29,522.9	14,421.5	7,072.8	19,076.8	261,121.4	1,397.6	12,247.1	44,465.0	146,358.9	967.3	62,881.8	11,863.8	637,941.0
Depreciaciones y amortizaciones	-	122,392.4	43,239.5	72,373.0	67,647.8	10,707.7	23,343.8	177,786.1	165,453.4	20,561.5	18,665.1	9,440.1	803,260.2
Otros gastos	710.1	1,500.0	1,143.4	13,854.2	1,525.2	1,635.2	526.3	2,989.0	17,979.7	682.0	963.3	1,598.9	44,693.3
Resultado por posición monetaria	24,828.9	6,812.1	3,559.2	(1,891.7)	21,260.8	17,272.3	2,326.5	7,930.1	12,411.9	1,530.5	8,101.1	231.9	120,788.2
Resultado cambiario	-	-	-	(13.6)	(59.3)	-	(29.7)	(218.4)	-	4.8	6.0	-	(309.4)
Total de egresos	514,877.8	748,776.7	439,626.7	471,423.9	627,397.4	119,422.9	169,616.3	652,855.5	484,312.7	63,536.9	236,645.6	70,051.5	4,887,680.9
Utilidad antes de impuestos	777,791.6	1,074,805.0	67,137.0	304,078.5	282,329.8	339,913.3	61,304.3	266,960.6	531,865.3	19,351.1	235,975.0	14,415.3	4,126,270.2
I.S.R.	268,763.7	375,334.5	-	120,437.2	111,466.8	119,213.7	-	102,200.0	208,294.9	-	74,801.6	-	1,380,302.4
Participación del personal en las utilidades	-	-	-	-	32,245.7	-	-	-	11,208.0	-	8,288.4	-	51,742.1
Aplicación de la reserva especial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total	268,763.7	375,334.5	-	120,437.2	143,712.5	119,213.7	-	102,200.0	219,492.9	-	82,890.0	-	1,432,044.5
Utilidad neta	509,027.9	699,470.5	67,137.0	183,641.3	148,617.3	220,699.6	61,304.3	163,760.6	312,492.4	19,351.1	153,085.0	14,415.3	2,694,225.7

FUENTE: Página de internet de la CONSAR, www.consar.com.mx

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA DE LAS SIEFORES AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2001 (MILES DE PESOS)

Activo	Concepto	Bancomer No.1	Bancomer Real	Bancomer Drexler (-)	Fondo Bolsa Bursate	Bizal	Quere	Inbursa	Principal	Polifuturo	Standard	Tespac	XSI	Zurich	Total
Inversiones															
	Inversión en valores de renta variable	25,136,300	37,551,148	5,930,100	9,132,995	12,065,024	14,096,052	4,980,273	3,672,272	74,094,910	12,983,373	1,593,833	9,784,413	1,866,322	158,278,071
	Inversión en instrumentos de tasas res*	7,208,325	8,791,528	1,938,174	3,252,781	6,198,200	4,724,759	9,003,895	1,416,635	5,881,628	6,513,637	847,855	3,343,768	570,745	56,006,632
	Inversión en instrumentos de tasa nominal	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Sociedades de inversión	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Deposito Fideicomiso Bancomer	-	-	-	-	1,537	-	-	-	-	-	-	-	500	2,041
	Inversión en instrumentos de deuda por retorno	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Valores transados de renta variable	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Valores transados de Deuda Tasa res*	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Valores transados de Deuda Tasa nominal	383,115	596,539	87,275	28,210	147,850	328,229	892,822	84,672	231,656	212,454	13,251	147,881	725	2,817,553
	Plus (Menos) valores por inversiones	11	14	-	-	-	-	10	49	0	-	39	-	16	144
	Disponibles	1,900,350	2,752,375	361,570	628,523	1,062,393	555,700	909,897	229,089	635,730	1,095,785	102,417	955,890	417,535	11,416,064
	Excedente por cobrar	34,854,100	49,881,864	8,316,620	13,640,365	20,068,955	19,719,827	17,187,288	5,985,427	21,855,030	20,415,273	2,549,400	14,153,784	2,387,845	229,519,525
	Total Activo														
	Pasivo														
	Capital pabro	388,285	22,218	78,153	200,000	469,716	54,570	-	50,842	-	140,665	-	249,223	240,534	1,895,958
	Ahorros	-	-	3,324	2,893	-	8,171	-	68	11,654	553	284	2,083	846	29,794
	Provisiones para pagar	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Prerrogativas por pagar en impuesto	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Créditos autorizados	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Total pasivo	388,285	22,218	81,477	202,893	469,716	62,741	-	50,910	11,668	141,211	284	251,306	241,380	1,925,752
	Capital Contable														
	Fondo	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	59,000
	Reserva especial Abre	345,787	207,894	46,335	136,800	221,151	85,847	102,151	76,944	181,895	85,071	19,271	103,862	34,688	1,746,893
	Reservas Trabajadores	19,006,207	15,879,837	3,478,748	5,134,638	3,286,546	2,841,058	2,850,913	2,213,874	5,585,738	5,117,464	1,001,370	5,319,730	607,612	89,448,320
	Reservas de Ej. Aut. Reservas para adquisición de acc	8,225,798	11,302,837	1,571,176	2,243,314	3,846,130	4,684,582	3,142,078	887,893	4,357,650	3,627,577	262,875	2,363,083	202,832	49,321,063
	Reservas de Ej. Aut. Reservas para adquisición de acc	3,508,965	4,870,951	869,853	1,116,376	2,092,534	1,517,913	1,050,461	425,658	1,978,539	1,586,149	182,278	1,217,868	123,244	20,919,212
	Prima en venta de acciones	8,771,028	13,989,450	2,398,259	4,174,172	6,091,493	5,614,781	4,573,862	1,870,187	6,471,017	6,417,366	1,088,788	4,218,856	843,588	69,483,804
	Plus (menos) valores	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Ej. Instrumentos de tasa real	481,589	834,136	103,543	47,519	103,056	311,881	465,984	83,572	180,594	275,731	7,883	176,381	3,433	2,876,418
	Instrumentos de tasa nominal	(78,555)	(37,537)	(18,287)	(21,649)	(45,655)	17,338	207,839	(18,869)	(41,602)	(83,276)	(11,217)	(29,859)	(8,114)	(58,819)
	Depositos Bancarios	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Total Capital Contable	34,243,815	49,839,047	8,232,844	12,657,622	19,587,119	19,558,086	17,187,288	6,532,617	21,853,482	20,415,273	2,549,400	13,909,371	2,118,498	227,532,024
	Pasivo más Capital	34,632,100	48,861,964	8,314,220	13,040,382	20,069,864	19,719,827	17,187,288	5,833,427	21,855,030	20,415,273	2,549,410	14,153,784	2,387,845	229,519,525

FUENTE: Página de Internet de la CONSAR, www.consar.com.mx

ESTADO DE RESULTADOS DE LAS SIEMPRE BASICAS DE ENERO A SEPTIEMBRE DE 2001 (MILES DE PESOS)

Concepto	Balances Iniciales	Bancomer Real	El Financiero	Fondo Bónitas	Bal	Grupos	Instituciones	Principales	Perifoneo	Satitador	Tejados	XII	Zunich	Total
Ingresos														
Venta de acciones de renta variable	8,150,824.3	9,284,892.2	1,481,583.3	8,236,048.3	7,996,992.3	3,387,255.5	3,257,200.2	1,014,534.3	7,056,871.9	5,085,134.5	1,302,487.7	3,846,510.9	4,266,744.4	60,089,515.9
Venta de instrumentos de deuda estatal	18,768,814.5	20,497,120.0	8,842,383.2	7,146,882.2	23,282,843.7	15,458,845.5	5,592,440.3	3,001,423.2	27,840,734.4	11,847,782.4	388,388.4	53,379,320.4	19,500,103.4	172,318,387.8
Venta de instrumentos de deuda corporativa														
Venta de acciones de inversión														
Ingresos por aplicación de reservas especiales	2,234,810.1	4,071,440.4	689,877.1	613,620.0	1,584,738.5	1,537,842.2	1,182,853.5	394,851.5	1,878,908.8	1,208,494.1	136,247.6	1,048,492.0	104,340.3	17,708,234.3
Ingresos por liquidación de valores	90,000.0	67,081.2	11,221.9	17,647.0	37,711.9	29,290.9	3,871.6	4,269.2	17,566.0	39,093.6	1,619.5	27,223.5	1,649.8	281,652.8
Primas cobradas por reports														
Otros	1.3	86.7					280.2							893.3
Total de Ingresos	20,600,885.3	23,240,424.5	11,465,032.1	14,367,682.2	32,761,444.4	20,451,683.2	10,384,818.3	5,388,318.3	18,001,307.1	16,372,104.1	1,850,838.3	18,292,248.3	17,778,640.0	283,874,125.3
Egresos														
Costo de compra en efectivo de renta variable	7,589,424.3	8,137,654.5	1,453,992.2	8,267,753.9	7,941,450.8	5,263,771.2	3,795,951.1	1,677,768.0	6,872,814.6	4,460,882.2	1,203,087.8	3,771,288.6	3,531,275.2	58,387,274.2
Costo de compra de instrumentos de deuda estatal	18,449,456.8	20,184,838.2	9,739,633.8	7,114,379.5	23,278,609.4	18,245,868.3	4,890,297.8	2,859,172.7	27,680,344.8	11,858,582.2	383,432.9	13,238,488.2	19,658,431.2	170,230,882.3
Costo de compra de acciones de inversión														
Gastos de operación	6.9	3,271.2	26,647.9	78,178.4	64.3	84,118.9	388,267.6	5,088.3	99,841.3	120,756.2	1,707.4	17,882.1	4,540.1	839,847.8
Impuestos	28,213,371.7	28,318,263.8	17,238,378.5	15,231,004.4	30,751,110.9	19,873,290.4	9,536,458.0	4,850,862.7	34,822,840.7	16,768,018.4	1,876,202.2	16,874,880.2	17,031,093.3	223,894,214.4
Unidad o Puntos de Venta	3,581,884.6	4,030,466.6	648,662.3	1,118,278.1	2,088,438.0	1,817,512.0	1,590,460.6	432,887.3	4,810,828.4	1,508,148.2	82,275.4	1,317,688.8	123,243.5	20,819,871.5

FUENTE: Página de Internet de la CONSAR, www.consar.com.mx

**ESTADO DE SITUACION FINANCIERA DE LAS SIEFORES DE AHORRO VOLUNTARIO
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2001 (MILES DE PESOS)**

Concepto	Siefore Banamex No.2	Siefore Bancomer de Aportaciones Voluntarias	Fondo Profuturo 2	Total
Activo				
Inversiones				
Inversión en valores de renta variable	-	-	-	-
Inversión en instrumentos de tasa real	-	31,212	6,175	37,387
Inversión en instrumentos de tasa nominal	20,550	14,796	548	35,893
Sociedades de inversión	-	-	-	-
Depósito traspaso Banxico	-	-	-	-
Inversión en instrumentos de deuda por reporto	-	-	-	-
Valores prestados de renta variable	-	-	-	-
Valores prestados de Deuda Tasa real	-	-	-	-
Valores prestados de Deuda Tasa nominal	-	-	-	-
Plus (Minus) valias por inversiones	120	669	(23)	766
Disponibles	38	11	-	50
Cuentas por cobrar	-	3,125	160	3,285
Total Activo	20,708	49,813	6,860	77,381
Pasivo				
Corto plazo				
Acreedores				
Provisiones para gastos	-	-	14	14
Premios por realizar en reporto	-	-	-	-
Créditos autorizados	-	-	-	-
Otros	-	-	-	-
Total pasivo			14	14
Capital Contable				
Fijo	4,000	4,000	4,000	12,000
Variable Reserva especial Afore	135	1,051	151	1,337
Variable Trabajadores	12,424	34,022	1,195	47,642
Resultados de Ej. Ant./Reserva para adquisición de acc.	261	214	330	805
Resultados del ejercicio/Reserva para adquisición de acc.	1,451	3,316	887	5,654
Prima en venta de acciones	2,317	6,540	305	9,162
Plus (minus) valias	-	-	-	-
En instrumentos de tasa real	-	(430)	(37)	(467)
En instrumentos de tasa nominal	120	1,099	14	1,233
Depósito Banxico	-	-	-	-
Total Capital Contable	20,708	49,813	6,845	77,367
Pasivo más Capital	20,708	49,813	6,860	77,381

FUENTE: Página de internet de la CONSAR, www.consar.gob.mx

**ESTADO DE RESULTADOS DE LAS SIEFORES BASICAS DE ENERO
A SEPTIEMBRE DE 2001 (MILES DE PESOS)**

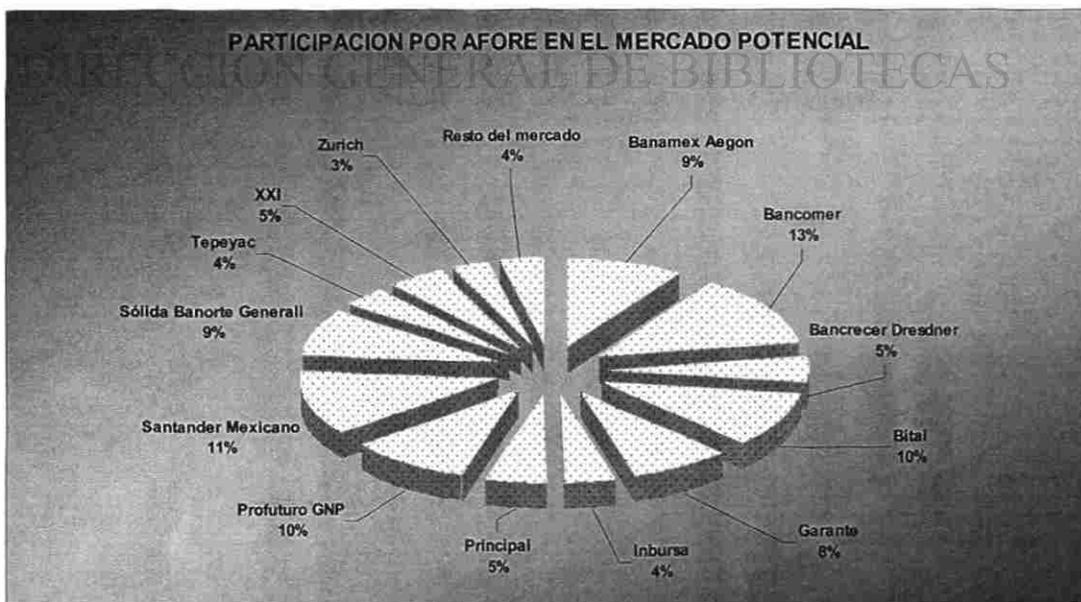
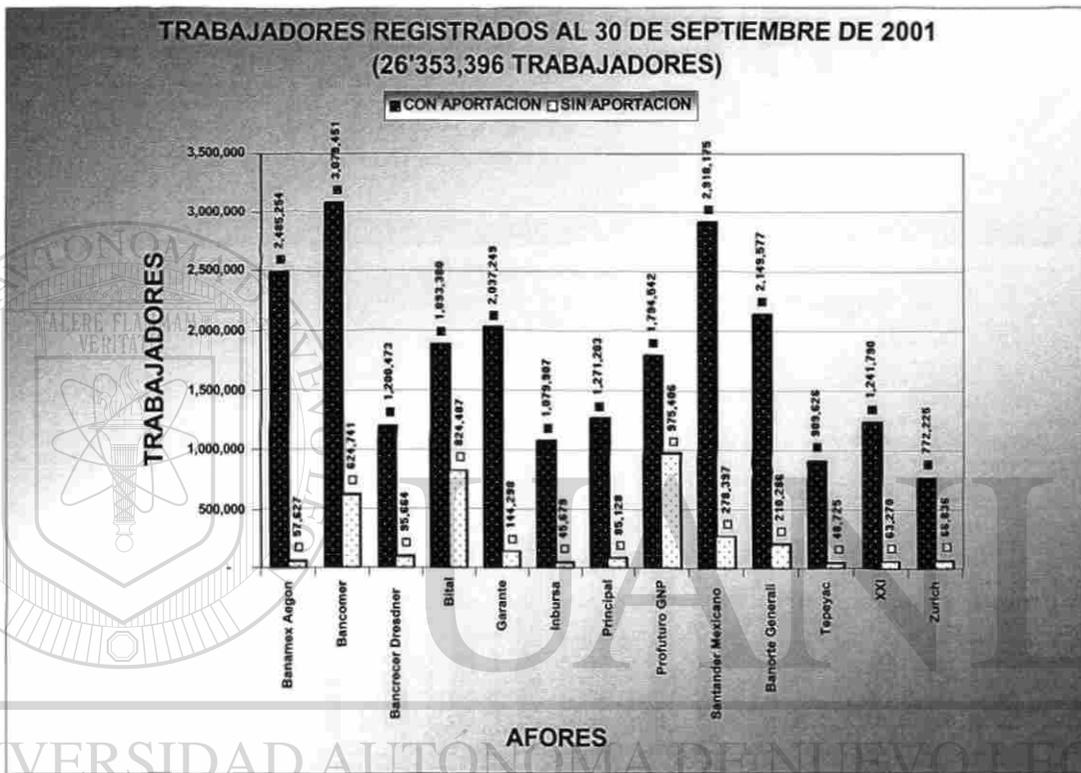
Concepto	Banamex No.1	Bancomer Real	Bancrecer Dresdner I-1	Total
Ingresos				
Venta de valores de renta variable	-	-	-	-
Venta de instrumentos de tasa real	19,836.8	26,979.7	46,613.3	93,429.8
Venta de instrumentos de tasa nominal	393,575.7	481,359.5	23,376.9	898,312.1
Venta de sociedades de inversión	-	-	-	-
Ingresos por aplicación de reserva especial Afore	-	-	-	-
Intereses sobre inversión en valores	-	1,180.9	479.7	1,660.6
Premios cobrados por reporto	-	27.3	10.0	37.3
Otros	-	0.6	-	0.6
Total de Ingresos	413,412.5	509,548.0	70,479.9	993,440.4
Egresos				
Costo de ventas en valores de renta variable	-	-	-	-
Costo de ventas de instrumentos de tasa real	19,657.8	26,701.3	46,173.7	92,532.8
Costo de ventas de instrumentos de tasa nominal	392,303.7	479,530.3	23,305.9	895,139.9
Costo de ventas de sociedades de inversión	-	-	-	-
Gastos generales	-	0.1	113.2	113.3
Total de Egresos	411,961.5	506,231.7	69,592.8	987,786.0
Utilidad o Pérdida Neta	1,451.0	3,316.3	887.1	5,654.4

FUENTE: Página de internet de la CONSAR, www.consar.gob.mx

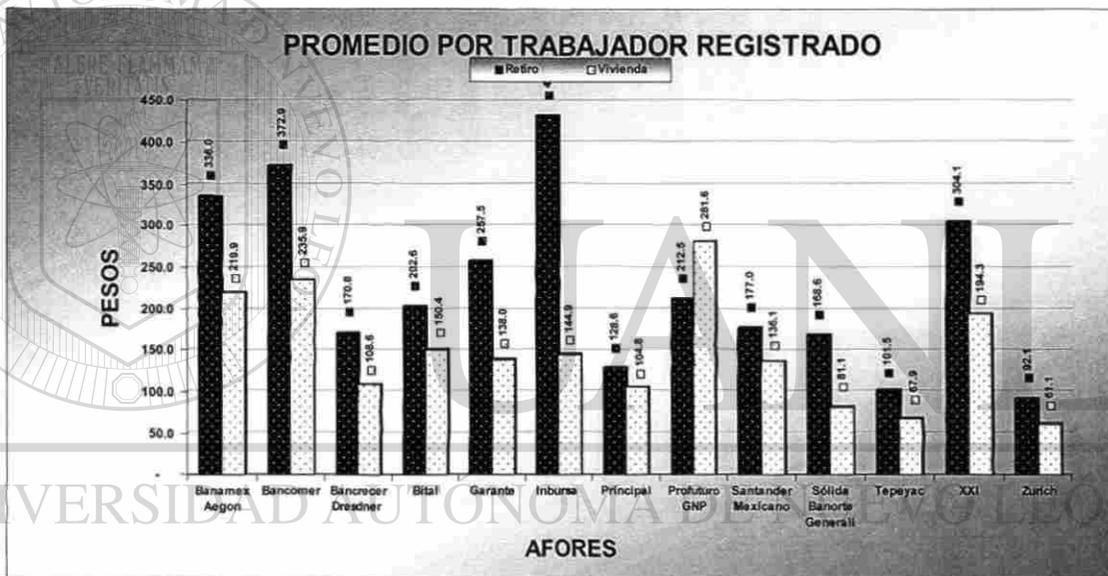
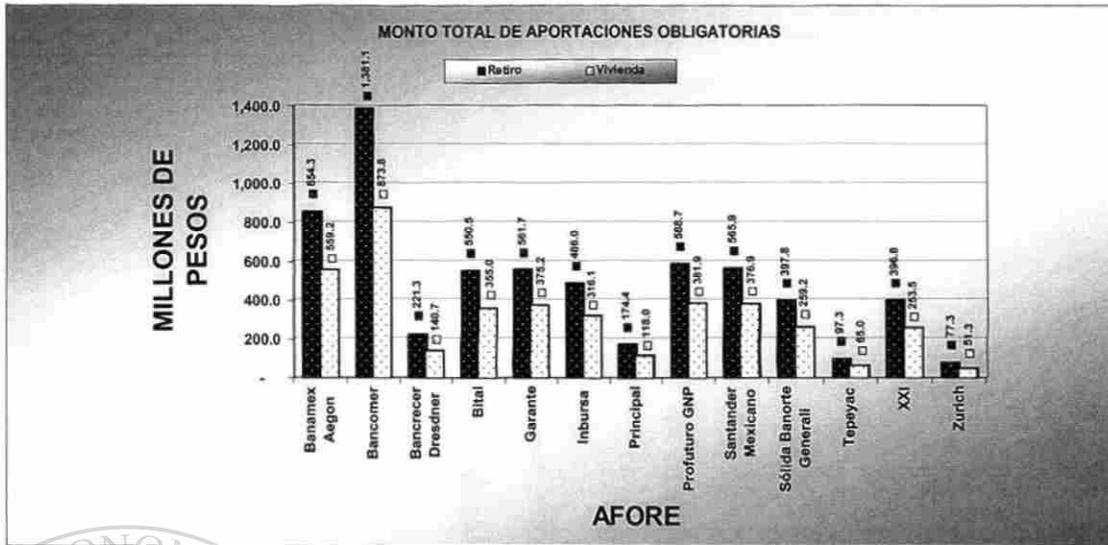
APENDICE III

GRAFICAS ESTADISTICAS DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (FUENTE: www.consar.gov.mx)

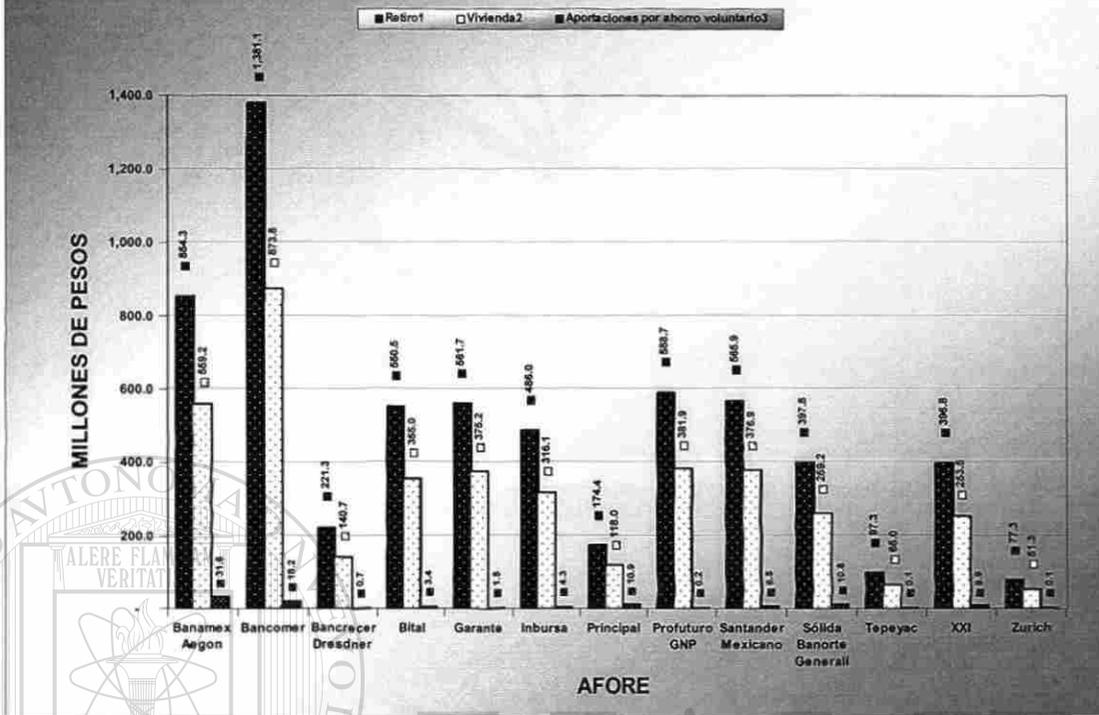
INFORMACION POR AFORE



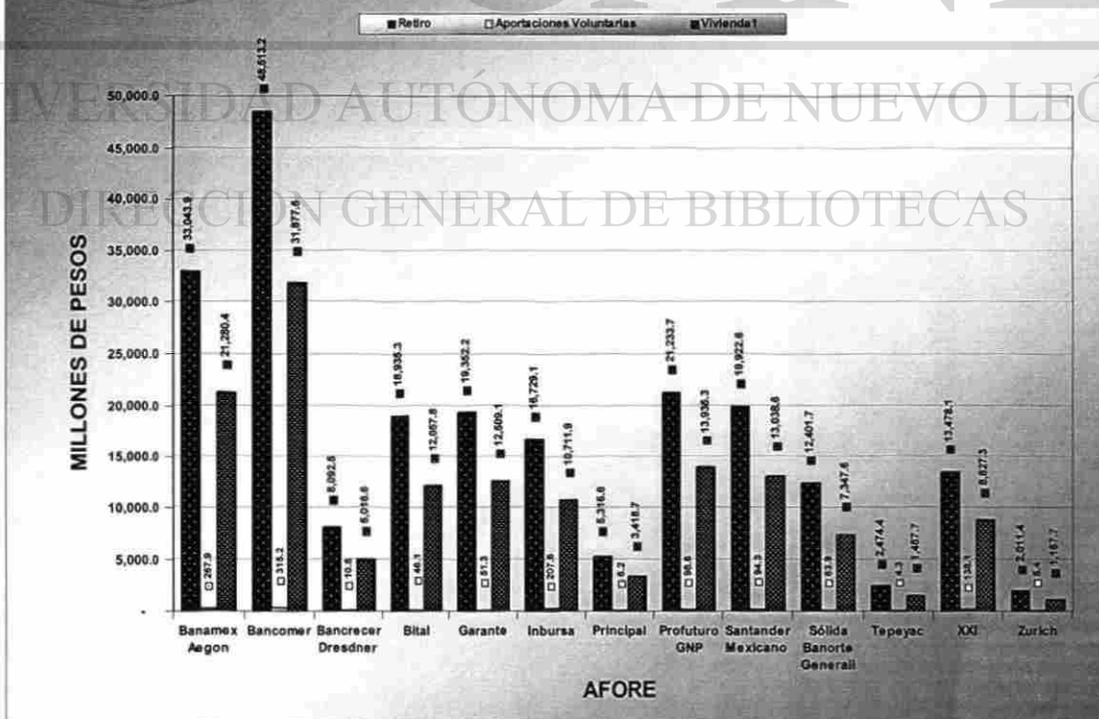
MONTO TOTAL DE APORTACIONES POR AFORE



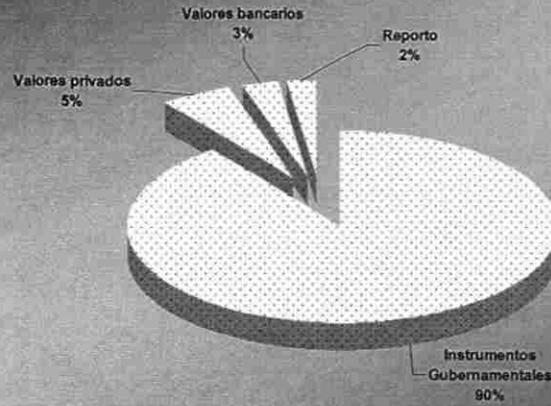
MONTO TOTAL DE APORTACIONES OBLIGATORIAS Y POR AHORRO VOLUNTARIO MES DE SEPTIEMBRE 2001 (10,479 MILLONES DE PESOS)



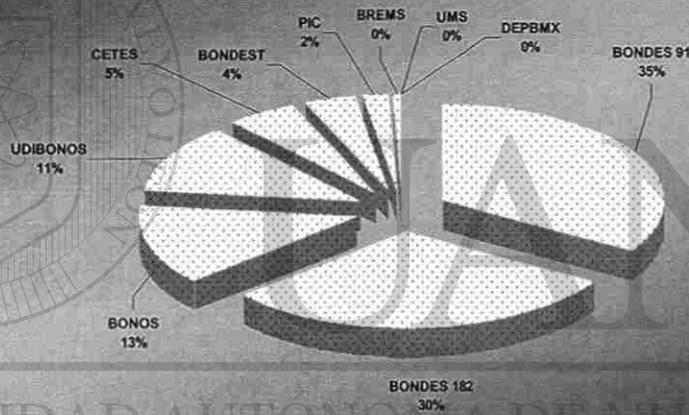
FONDOS DE LOS TRABAJADORES ACUMULADOS POR AFORE (221,504 MILLONES DE PESOS)



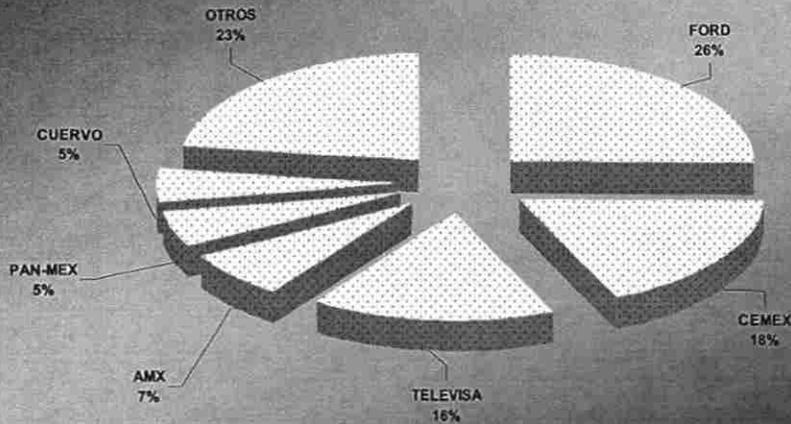
COMPOSICION DE LA CARTERA DE LAS SIEFORES BASICAS (228,230 MILLONES DE PESOS)



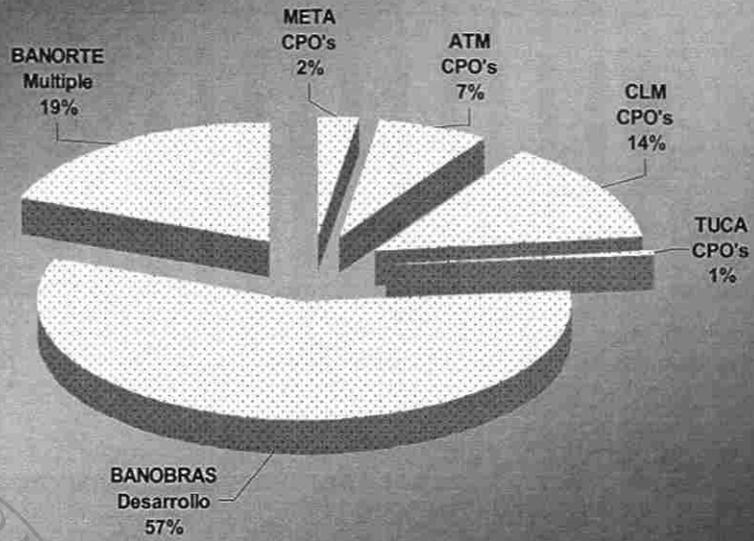
INSTRUMENTOS GUBERNAMENTALES EN LA CARTERA DE LAS SIEFORES (204,780 MILLONES DE PESOS)



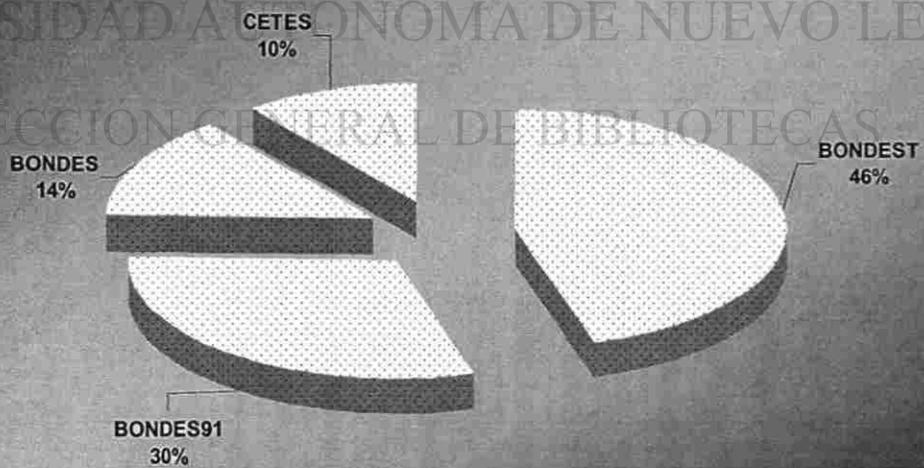
VALORES PRIVADOS EN LA CARTERA DE LAS SIEFORES (12,279 MILLONES DE PESOS)

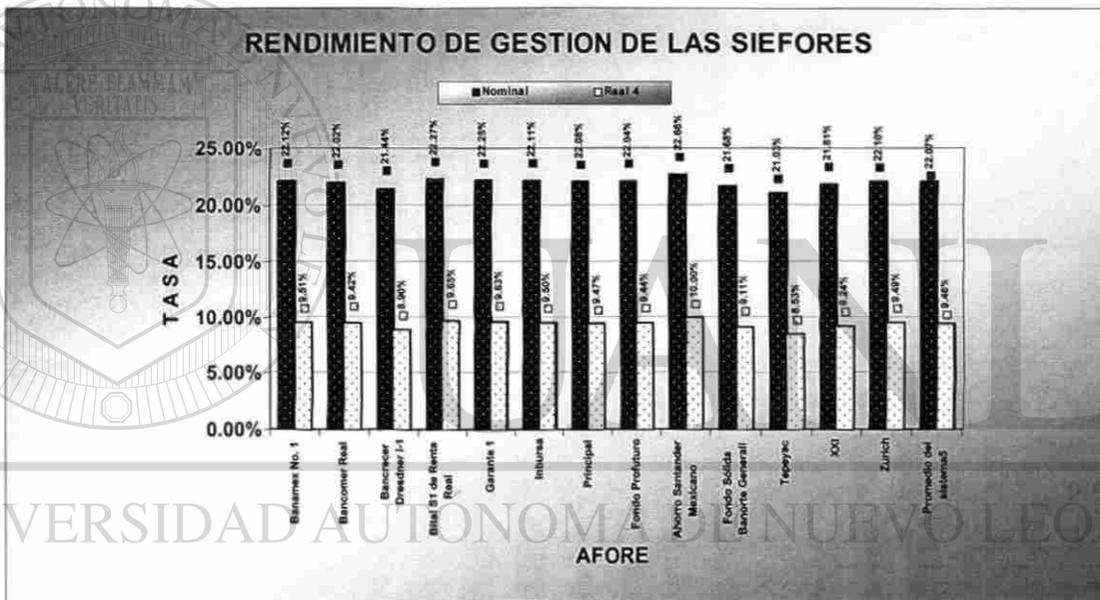
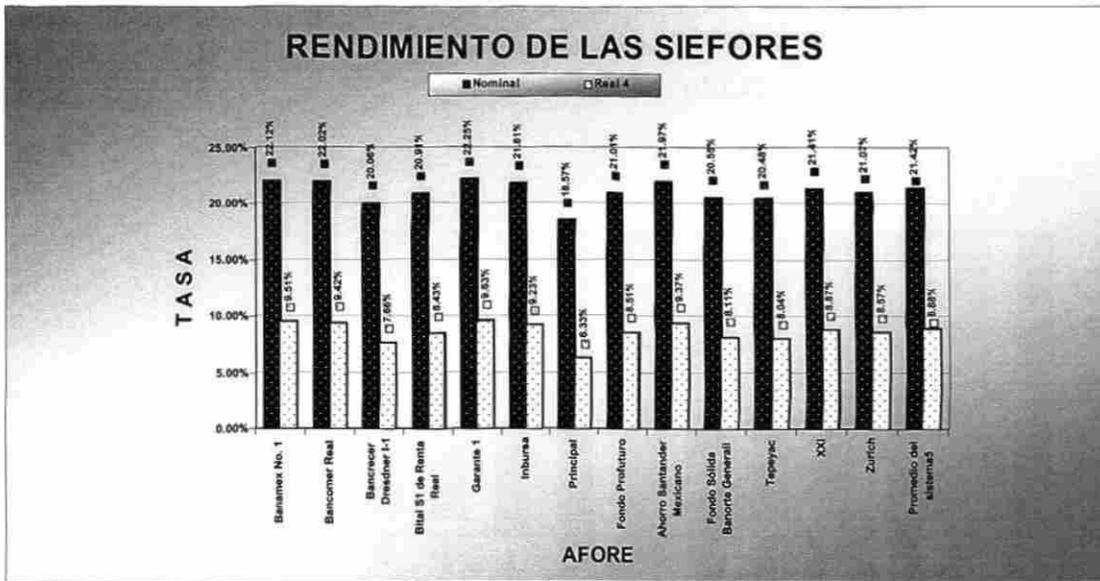


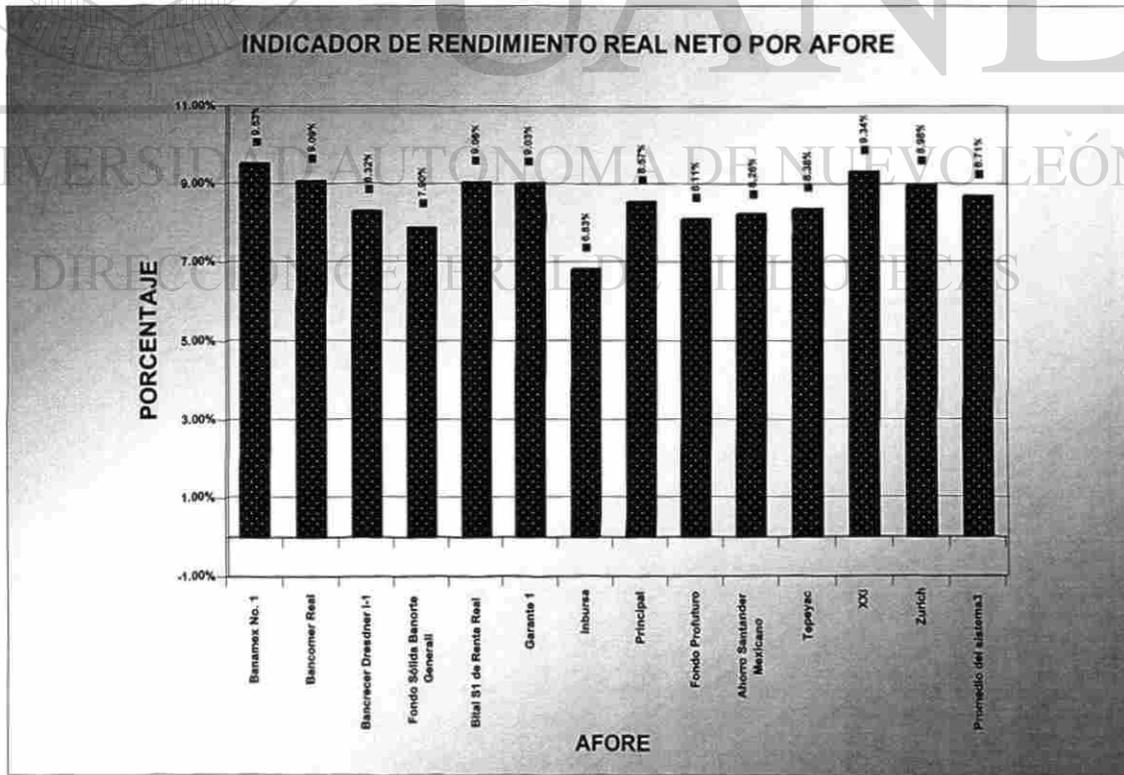
VALORES BANCARIOS EN LA CARTERA DE LAS SIEFORES BASICAS
(6,103 MILLONES DE PESOS)

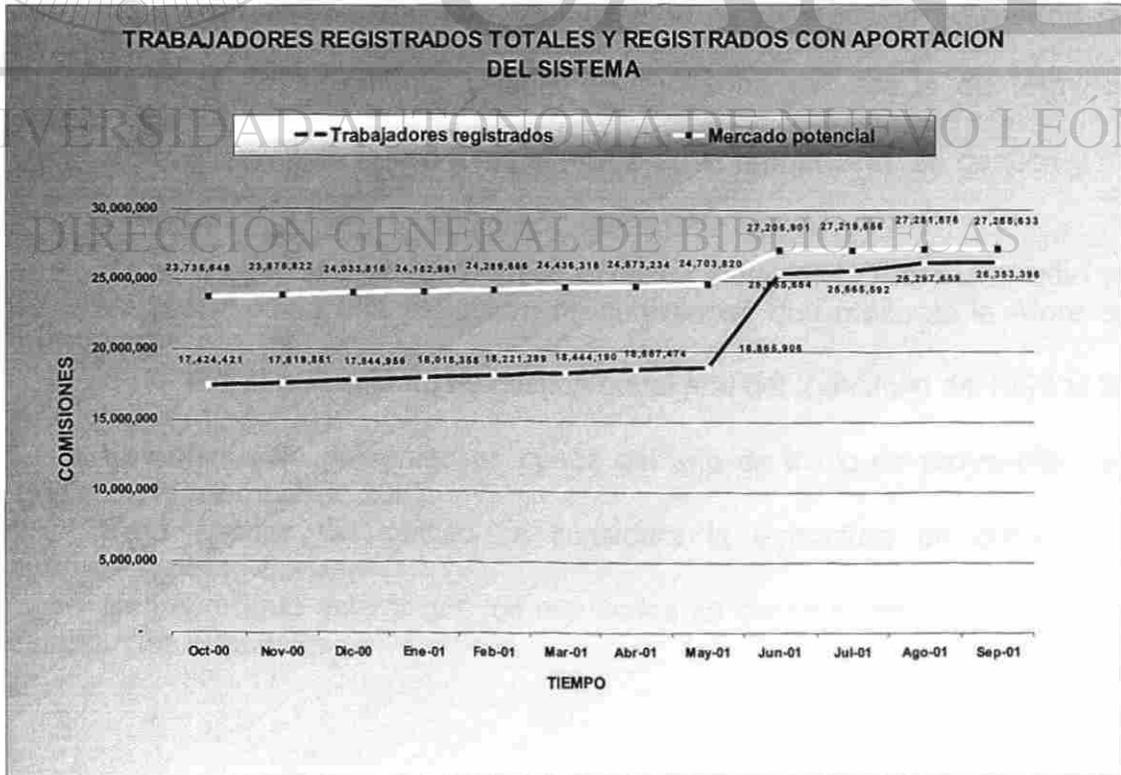
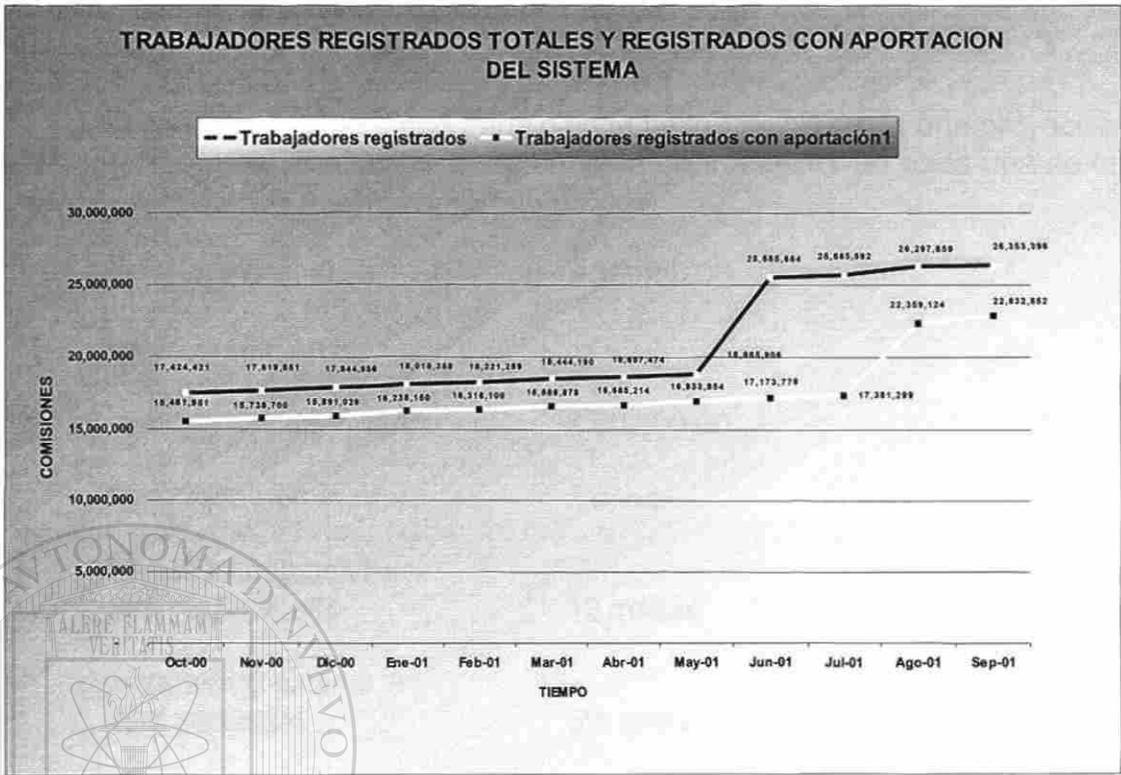


REPORTOS EN LA CARTERA DE LAS SIEFORES BASICAS (5,050 MILLONES DE PESOS)









APENDICE IV

Como apoyo al presente trabajo en la tabla I se presenta una proyección para los próximos 35 años de los ahorros de un trabajador en cada una de las trece Afores con las siguientes características.

Salario mensual:	\$ 15,000.00
Saldo actual en la Afore restando las subcuentas de vivienda	\$ 50,000.00
Antigüedad en la Afore	3 años
Meses trabajados en promedio al año	12 meses
Incremento salarial real estimado	5% anual

El cálculo de este saldo se realiza bajo el supuesto de que la estructura actual de las comisiones y los rendimientos obtenidos por las Afores se mantienen sin cambio durante el período de proyección.

Es importante señalar que no considera el saldo de la subcuenta de vivienda.

La tasa de incremento salarial se encuentra expresada en términos reales.

El resultado esta sujeto a los cambios en el rendimiento de gestión y en la estructura de comisiones.

En este caso la Afore que ofrece el mayor saldo es la Afore Bital esto se debe en gran medida a la estructura de comisiones que presenta la Afore en cuestión.

Se utiliza el rendimiento de gestión anual real del 2 de Julio de 1997 al 28 de septiembre de 2001.

Los saldos se presentan en pesos del año de inicio de proyección, en este caso Noviembre de 2001.

Para efectos del cálculo se considera la estructura de comisiones autorizada por la Consar.

Es importante aclarar que los resultados se darán siempre y cuando se cumplan los supuestos.

TABLA I

RESULTADOS DEL EJEMPLO DE PROYECCION DE LOS AHORROS
DE UN TRABAJADOR POR LOS PROXIMOS 35 AÑOS

Año	Banamex	Bancomer	Bancreser	Banorte	Bital	Garante	Inbursa
2002	\$64,683.64	\$64,707.78	\$64,240.94	\$64,780.42	\$64,784.58	\$64,513.32	\$66,108.35
2003	\$81,216.21	\$81,276.39	\$80,170.79	\$81,339.84	\$81,446.90	\$80,784.46	\$83,842.35
2004	\$99,837.73	\$99,905.79	\$97,957.59	\$99,858.10	\$100,232.02	\$99,014.45	\$103,335.32
2005	\$120,774.78	\$120,816.14	\$117,784.87	\$120,535.74	\$121,372.29	\$119,404.87	\$124,730.54
2006	\$144,276.98	\$144,226.70	\$139,853.03	\$143,586.65	\$145,123.96	\$142,176.68	\$148,181.98
2007	\$170,619.25	\$170,399.50	\$164,380.79	\$169,248.71	\$171,769.48	\$167,572.04	\$173,855.06
2008	\$200,104.35	\$199,622.48	\$191,606.87	\$197,781.21	\$201,620.18	\$195,856.37	\$201,927.40
2009	\$233,065.57	\$232,212.17	\$221,791.70	\$229,467.75	\$235,019.15	\$227,320.34	\$232,589.78
2010	\$269,869.75	\$268,516.34	\$255,219.34	\$264,618.46	\$272,288.56	\$262,282.40	\$266,046.93
2011	\$310,920.50	\$308,917.03	\$292,199.56	\$303,572.46	\$313,833.75	\$301,091.25	\$302,518.71
2012	\$356,661.10	\$353,833.84	\$333,070.12	\$346,700.43	\$360,100.65	\$344,097.10	\$342,240.93
2013	\$407,582.68	\$403,727.68	\$378,199.18	\$394,407.59	\$411,579.93	\$391,714.68	\$385,466.68
2014	\$464,219.78	\$459,104.56	\$427,987.93	\$447,136.65	\$468,811.25	\$444,392.12	\$432,467.40
2015	\$527,164.00	\$520,519.96	\$482,873.59	\$505,371.40	\$532,388.06	\$502,623.37	\$483,534.25
2016	\$597,064.75	\$588,583.75	\$543,332.43	\$569,640.31	\$602,963.06	\$566,947.62	\$538,979.37
2017	\$674,320.68	\$663,663.25	\$609,562.31	\$640,208.43	\$680,847.06	\$637,648.18	\$598,740.37
2018	\$759,000.68	\$745,812.31	\$681,403.50	\$717,004.06	\$766,437.25	\$714,680.68	\$662,293.18
2019	\$851,810.68	\$835,696.68	\$759,324.81	\$800,576.93	\$860,156.06	\$798,612.31	\$729,878.50
2020	\$953,523.87	\$934,044.75	\$843,834.31	\$891,525.00	\$962,895.56	\$890,060.87	\$801,752.06
2021	\$1,064,986.10	\$1,041,653.43	\$935,482.68	\$990,499.25	\$1,075,523.10	\$989,699.62	\$878,186.06
2022	\$1,187,127.12	\$1,159,394.62	\$1,034,866.37	\$1,098,207.87	\$1,198,993.25	\$1,098,262.12	\$959,469.75
2023	\$1,320,959.62	\$1,288,222.62	\$1,142,631.75	\$1,215,421.75	\$1,334,346.62	\$1,216,547.50	\$1,045,910.93
2024	\$1,467,596.50	\$1,429,181.37	\$1,259,479.37	\$1,342,979.62	\$1,482,728.25	\$1,345,426.62	\$1,137,836.87
2025	\$1,628,255.37	\$1,583,412.87	\$1,386,168.12	\$1,481,794.50	\$1,645,391.87	\$1,485,848.25	\$1,235,595.50
2026	\$1,804,269.75	\$1,752,167.12	\$1,523,520.25	\$1,632,859.75	\$1,823,712.37	\$1,638,846.12	\$1,339,556.87
2027	\$1,997,099.87	\$1,936,811.62	\$1,672,427.00	\$1,797,258.25	\$2,019,196.62	\$1,805,546.62	\$1,450,114.62
2028	\$2,208,344.75	\$2,138,842.50	\$1,833,853.10	\$1,976,160.75	\$2,233,496.75	\$1,987,176.87	\$1,567,687.37
2029	\$2,439,755.75	\$2,359,896.10	\$2,008,847.25	\$2,170,853.50	\$2,468,423.75	\$2,185,074.00	\$1,692,720.12
2030	\$2,693,250.75	\$2,601,766.25	\$2,198,540.75	\$2,382,727.75	\$2,725,963.25	\$2,400,695.00	\$1,825,686.25
2031	\$2,970,929.75	\$2,866,410.25	\$2,404,162.50	\$2,613,299.10	\$3,008,291.50	\$2,635,627.25	\$1,967,088.10
2032	\$3,275,092.25	\$3,155,973.75	\$2,627,043.10	\$2,864,219.75	\$3,317,794.50	\$2,891,599.10	\$2,117,463.75
2033	\$3,608,257.25	\$3,472,802.10	\$2,868,627.25	\$3,137,283.25	\$3,657,087.10	\$3,170,497.10	\$2,277,379.10
2034	\$3,973,182.75	\$3,819,465.25	\$3,130,475.00	\$3,434,444.50	\$4,029,039.25	\$3,474,374.00	\$2,447,442.75
2035	\$4,372,889.00	\$4,198,770.00	\$3,414,281.00	\$3,757,829.10	\$4,436,791.10	\$3,805,465.50	\$2,628,296.25
2036	\$4,810,683.50	\$4,613,790.10	\$3,721,879.10	\$4,109,753.10	\$4,883,791.10	\$4,166,209.10	\$2,820,624.75

Pesos constantes de Noviembre de 2001

TABLA I (Continúa)

RESULTADOS DEL EJEMPLO DE PROYECCION DE LOS AHORROS
DE UN TRABAJADOR POR LOS PROXIMOS 35 AÑOS

Año	Principal	Profuturo	Santander	Tepeyac	XXI	Zurich
2002	\$64,620.24	\$64,586.47	\$63,870.99	\$64,265.47	\$64,884.45	\$64,469.66
2003	\$81,147.24	\$80,973.53	\$79,304.04	\$80,204.84	\$81,586.00	\$80,689.73
2004	\$98,722.96	\$99,350.03	\$96,446.90	\$97,983.16	\$100,292.24	\$98,839.56
2005	\$120,563.64	\$119,923.42	\$115,460.33	\$117,780.63	\$121,208.85	\$119,115.72
2006	\$143,906.76	\$142,921.42	\$138,519.14	\$139,793.85	\$144,561.32	\$141,733.56
2007	\$170,013.15	\$168,594.07	\$159,813.42	\$164,213.43	\$170,596.79	\$166,928.93
2008	\$199,265.54	\$197,215.78	\$185,549.76	\$191,268.95	\$199,586.04	\$194,960.01
2009	\$231,906.60	\$229,087.64	\$213,952.76	\$221,210.59	\$231,825.70	\$226,109.89
2010	\$268,285.18	\$264,540.00	\$245,266.42	\$254,310.98	\$267,640.68	\$260,687.76
2011	\$308,784.15	\$303,935.21	\$279,755.84	\$290,867.12	\$307,386.81	\$299,032.46
2012	\$353,823.53	\$347,670.62	\$317,708.93	\$331,202.53	\$351,453.62	\$341,514.62
2013	\$404,260.25	\$396,181.93	\$359,438.43	\$375,669.40	\$400,267.50	\$388,539.75
2014	\$460,295.21	\$449,946.81	\$405,283.81	\$424,651.34	\$454,295.18	\$440,551.34
2015	\$522,497.09	\$509,488.87	\$455,613.65	\$478,565.84	\$514,047.43	\$498,034.40
2016	\$591,489.75	\$575,381.93	\$510,828.03	\$537,867.37	\$580,083.09	\$561,519.37
2017	\$667,624.37	\$647,955.62	\$571,065.43	\$602,745.06	\$652,700.75	\$631,285.10
2018	\$750,893.50	\$727,224.93	\$636,134.56	\$673,052.06	\$731,866.18	\$707,293.25
2019	\$841,954.81	\$813,807.62	\$706,423.12	\$749,242.62	\$818,169.68	\$790,099.37
2020	\$941,526.75	\$908,378.50	\$782,349.68	\$831,809.12	\$912,254.87	\$880,312.56
2021	\$1,050,393.87	\$1,011,674.50	\$864,366.50	\$921,285.18	\$1,014,823.43	\$978,595.31
2022	\$1,169,413.12	\$1,124,500.62	\$952,962.06	\$1,018,248.93	\$1,126,640.25	\$1,085,869.50
2023	\$1,299,520.50	\$1,247,736.12	\$1,048,664.12	\$1,123,327.12	\$1,248,539.12	\$1,202,321.62
2024	\$1,441,738.00	\$1,382,341.25	\$1,152,042.75	\$1,237,198.62	\$1,381,429.25	\$1,329,408.25
2025	\$1,597,182.25	\$1,529,365.25	\$1,263,713.50	\$1,360,599.37	\$1,526,301.62	\$1,467,862.75
2026	\$1,767,072.75	\$1,689,953.62	\$1,384,341.75	\$1,494,326.87	\$1,684,236.75	\$1,618,702.12
2027	\$1,952,741.00	\$1,865,358.00	\$1,514,645.87	\$1,639,245.25	\$1,856,412.25	\$1,783,034.25
2028	\$2,155,641.75	\$2,056,945.25	\$1,655,402.00	\$1,796,291.12	\$2,044,112.12	\$1,962,065.75
2029	\$2,377,363.75	\$2,266,208.25	\$1,807,448.50	\$1,966,479.12	\$2,248,736.50	\$2,157,111.75
2030	\$2,619,642.00	\$2,494,778.00	\$1,971,691.12	\$2,150,909.25	\$2,471,810.10	\$2,369,604.75
2031	\$2,884,371.75	\$2,744,435.75	\$2,149,108.00	\$2,350,773.25	\$2,714,999.25	\$2,601,105.50
2032	\$3,173,622.50	\$3,017,126.10	\$2,340,755.10	\$2,567,362.75	\$2,980,115.00	\$2,853,313.75
2033	\$3,489,655.25	\$3,314,976.75	\$2,547,776.50	\$2,802,077.50	\$3,269,135.50	\$3,128,082.25
2034	\$3,834,938.75	\$3,640,306.00	\$2,771,402.50	\$3,056,434.25	\$3,584,215.10	\$3,427,428.10
2035	\$4,212,169.10	\$3,995,650.50	\$3,012,966.25	\$3,332,076.50	\$3,927,706.00	\$3,753,552.25
2036	\$4,624,293.50	\$4,383,779.00	\$3,273,906.50	\$3,630,785.75	\$4,302,167.50	\$4,108,847.50

Pesos constantes de Noviembre de 2001

